

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 146/07, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de julio del año 2009 dos mil nueve

V I S T O S.- para resolver los autos que integran el expediente número P.A. 146/07 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de sus candidatos a diputados y ayuntamientos.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, dichos entes políticos tienen el derecho de postular candidatos en las elecciones a las que se refiere dicho ordenamiento legal, por si o en común con otros partidos políticos.

TERCERO.- Que en términos del artículo 37-A del Código Electoral de nuestro Estado, los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos y las leyes, de conformidad con sus estatutos y reglamentos respectivos.

CUARTO.- Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 37-B del Código de la materia, el proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

QUINTO.- Que los entes políticos de referencia, en términos del artículo 37-J, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán, tienen la obligación de presentar ante el Consejo General, informe detallado del origen de

los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos. Señalando además que, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.

SEXTO.- Que en términos del primer y segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Señalando de igual forma que los informes detallados de precampaña serán presentados por los órganos electorales internos de los partidos políticos a la Comisión, conforme al formato IRPECA-9, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que se celebre la elección interna.

SÉPTIMO.- Que tal como se advierte del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los oficios números SAF/138/2007 Y SAF/092/2007, de fechas 24 veinticuatro y 27 veintisiete de agosto de dos mil siete, respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, correspondientes a cada uno de los precandidatos registrados para participar dentro de su proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

OCTAVO.- Que durante la revisión de los informes presentados por el Partido Político mencionado en líneas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de irregularidades, por lo que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/021/07 de fecha doce de septiembre de dos mil siete, notificó al Partido Revolucionario Institucional, las observaciones detectadas en sus informes de precampaña presentados, a efecto de que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO.- Dentro del plazo otorgado al Partido Revolucionario Institucional, con fechas diez y quince de septiembre de dos mil siete, mediante los oficios número 148 y SAF/150/2007, respectivamente, presentó las aclaraciones respectivas a las observaciones de la Autoridad Fiscalizadora.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 párrafo segundo y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de precampaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de sus candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete; dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre de dos mil siete, en los siguientes términos:

Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Precampaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007.

Índice:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de

Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de precampaña, (IRPECA-9), correspondientes a la elección interna del Partido Revolucionario Institucional, para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 15 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2007, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del Partido Revolucionario Institucional, así como a la documentación comprobatoria que presentó el Órgano Electoral Interno, de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes, Resultados y Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político en materia del manejo de los recursos en el proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron ciento cincuenta y seis informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA-9, que para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos presentó el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral ordinario del año 2007.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de la precampaña y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Tercero Bis, artículos 37A, 37B, 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J y 37K, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48 BIS, 49, 50, 51, 51A, 51B y 51C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53BIS, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN

DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo, llevó a cabo las actividades de revisión y análisis a los informes de precampaña del partido político, correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 con el apoyo de la Unidad de Fiscalización. En la planeación de la revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. Igualmente, dicha revisión se realizó acorde a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, “la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”, lo anterior permitió aplicar un criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguieron a cada caso para obtener la certeza que fundamentara la opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de precampaña fueran: recibos oficiales, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de precampaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en su proceso de selección de candidato.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo fue del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido Revolucionario Institucional, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRPECA-9 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión de los informes se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, en cuanto a la recepción, revisión y análisis de los ciento cincuenta y seis Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del formato IRPECA-9, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del veintiocho de agosto al once de septiembre de dos mil siete.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil siete, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los ciento cincuenta y seis informes, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Revolucionario Institucional las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo, con el oficio No. CAPyF/021/07 de fecha doce de septiembre de dos mil siete, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de tres días para su contestación, plazo que venció el día quince del mes de septiembre del dos mil siete.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el informe correspondiente a la revisión de los informes de precampaña IRPECA-9, del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007 del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas en la tercera etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que se estableció mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones para renovar el Poder Legislativo y Ayuntamientos, señalados en el ANEXO 1, que forma parte del presente.

Así también, se procedió a verificar lo relativo al plazo del proceso interno de selección de candidatos, dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de confrontar que la contratación de la propaganda electoral, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 41, fuese llevada a cabo por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; así también, que durante las precampañas no se podrá contratar propaganda en radio y televisión, acorde al artículo 37-G del ordenamiento citado. Por lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, radio, televisión y en general, todo medio de comunicación masivo, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49 bis, 51 A y relativos del Código Electoral de Michoacán.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procede a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B inciso IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los ciento cincuenta y seis informes en los registros contables y para la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, por cada uno de los precandidatos registrados por el partido político, del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, acatando las disposiciones de los artículos 37-J, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dichos informes fueron presentados los días veinticuatro y veintisiete de agosto de 2007, con oficios Nos. SAF/138//2007 y SAF/092//2007 suscritos por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas

2. Considerando lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 58 del Reglamento de Fiscalización y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis de los informes de precampaña, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa, que presentó el Órgano Electoral Interno del partido del manejo de los recursos en las precampañas, por las aportaciones de los precandidatos, militantes y simpatizantes, de los precandidatos registrados por el partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007.

3. Se verificó que los informes de precampaña presentados por el partido político contuvieran el origen y monto del total de los ingresos obtenidos, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones de los artículos 49 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

4. Se verificó que los informes de precampaña que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, estuvieran acorde a los formatos de ingresos, egresos y documentos que dispone el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

5. Se verificó que por ningún motivo se rebasaran los topes de precampaña, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondientes a esos cargos de elección popular.

6. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el partido político presentó, cotejando que el financiamiento que ejercieron fuera de origen privado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

7. Se verificó sobre la base de los informes que presentó el partido político, que las aportaciones que recibieron los precandidatos por simpatizantes, no rebasaran los límites autorizados en el inciso b del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis del mismo ordenamiento.

8. Se verificó que los ingresos que recibieron los precandidatos tanto en efectivo como en especie, por financiamiento privado, fueran registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.

9. Se verificó que para el control de los egresos que se efectuaron en las precampañas electorales, el partido político, abrió cuenta bancaria de cheques por cada uno de los precandidatos respectivos, acatando las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, exceptuando en la localidad donde no exista ninguna institución bancaria, previa comprobación de ello.

10. Se verificó que los ingresos en efectivo sean manejados a través de cuenta de cheques concentradora a nombre del partido político, cuando así lo determine un partido político por razones de operatividad en las precampañas, ya sea por su monto o inexistencia de infraestructura bancaria en el lugar donde se desarrolle, acatando las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

11. Se verificó que las cuentas de cheques sean manejadas invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

12. Se verificó que los estados de cuenta sean conciliados mensualmente y entregados con el informe de precampañas, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

- 13.** Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.
- 14.** Se verificó que los recibos oficiales (RIEF 1 Y RIES 2) expedidos por el partido político, estén foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización.
- 15.** Se verificó que estén separados en forma clara los registros de los ingresos en especie de aquellos que recibió en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.
- 16.** Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales, así como por colectas; los eventos consignados en los informes de precampaña del partido político, estén apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70 del Reglamento de Fiscalización.
- 17.** Se verificó que las transferencias internas de recursos que sean llevadas a cabo a sus precandidatos, Comités Distritales o Municipales por parte del partido político, estén respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que reúna los requisitos fiscales, así como, que los fondos sean manejados en cuentas bancarias, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización.
- 18.** Se verificó que los egresos que efectuó cada precandidato o el partido político estén apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna, pólizas de ingresos, cheque póliza o pólizas de diario según corresponda, con la documentación comprobatoria y justificativa que contenga los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 19.** Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasen el importe autorizado del quince por ciento (15%) de los egresos que hayan efectuado en los procesos de selección de candidatos, acatando las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.
- 20.** Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estén sustentados con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje conforme a los fines de los precandidatos y del partido político en sus procesos de selección a candidato, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.
- 21.** Se verificó que todos los pagos que efectuaron los precandidatos o el partido político que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acorde al artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.
- 22.** Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral o publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes, los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por sus actividades de precampaña, en cumplimiento a los artículos 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán y 33 del Reglamento de Fiscalización.
- 23.** Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina o con los recibos oficiales foliados correspondientes, conforme al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.
- 24.** Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones por trabajos eventuales, estén respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados y que estos pagos se realicen acorde al artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.
- 25.** Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con las operaciones de los precandidatos o del partido político, estén soportados con los recibos RPAP-6 y que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización.
- 26.** Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes, materiales, suministros y servicios generales, estén debidamente autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Electoral Interno, así como por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando lo referido por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.

27. Se verificó que a los vehículos que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo sean propiedad de los precandidatos o que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren en comodato, donados o arrendados, acatando las disposiciones de los artículos 13 y 69 del Reglamento de Fiscalización.

28. Se verificó que en ejercicio de su garantía de audiencia del partido político y con relación a las observaciones que se les formularon a los informes IRPECA-9, hayan presentado en tiempo y forma, las aclaraciones o rectificaciones conducentes por los posibles errores y omisiones técnicas detectadas en los mismos, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización.

29. Se llevó a efecto la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido político para determinar, en su caso, si los soportes documentales que presentaron solventaban las observaciones realizadas.

30. Se verificó que los activos fijos que adquirieron, los precandidatos en las precampañas electorales cuando así fuese el caso, que al término de éstas se destinen para el uso ordinario del partido político, se inventarién y formen parte de sus activos fijos, acatando las disposiciones del artículo 64 del Reglamento de Fiscalización.

7. CONCLUSIONES

1. Se recibieron en su totalidad ciento cincuenta y seis informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas en el formato IRPECA-9, que corresponden a cada uno de los precandidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007, acatando las disposiciones del artículo 37-J del Código Electoral de Estado de Michoacán y el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

2. De la revisión a los ingresos informados por el partido político, se observaron, en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que cada uno de los precandidatos destinaron a sus respectivas precampañas electorales.

3. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J, Y 37K del Código Electoral del Estado de Michoacán, 53 y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, posterior a la primera revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas que presentó el Partido Revolucionario Institucional de los precandidatos que contendieron en su proceso interno, mediante el oficio No. CAPyF/021/07 de fecha doce de septiembre de dos mil siete, se les dieron a conocer las observaciones o irregularidades en que incurrieron en los informes y en la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que presentaron, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el día quince del mes de septiembre del año dos mil siete.

4. Se constató con base a los informes de precampaña presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año 2007 y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de precampaña correspondientes.

5. En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos que los precandidatos emplearon en las precampañas del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007.

6.- En la revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, durante el periodo de precampaña informado por el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral de Michoacán, esto fue del veintitrés de julio al doce de agosto de dos mil siete, se confirma que existe propaganda impresa en medios, relacionada con diversos precandidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, de conformidad con la relación que se presenta a continuación; propaganda que, en algunos casos no fue informada en el informe presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9; que en otros casos sí fue informada, sin embargo existe evidencia relacionada con testigos que muestran que la contratación fue superior a lo informado; y que en ninguno de los casos dicha propaganda fue contratada con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

NOMBRE DEL	PRECANDIDATURA	INFORMÓ EL	EVIDENCIA DE	INTERMEDIACIÓ
------------	----------------	------------	--------------	---------------

PRECANDIDATO	DIPUTADO	AYUNTAMIENTO	Partido Político	QUE FUERON MAS NOTAS CONTRATADAS	N DEL IEM PARA CONTRATACIÓN
ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN	24 LÁZARO CÁRDENAS		SI	SI	NO
JUAN CARLOS CAMPOS PONCE	13 ZITÁCUARO		SI	NO	NO
MARIO ORDAZ RODRIGUEZ	7 ZACAPU		NO	SI	NO
MIGUEL AMEZCUA ALEJO	4 JIQUILPAN		SI	NO	NO
AUDEL MÉNDEZ CHÁVEZ		14 COAHUAYANA	SI	NO	NO
JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ		14 COAHUAYANA	SI	NO	NO
JOSÉ TOMÁS OLIVAREZ GONZÁLEZ		34 HIDALGO	SI	NO	NO
OSWAL DE LA PEÑA ORTÍZ		50 LÁZARO CÁRDENAS	SI	SI	NO
JOSÉ LUIS GARCÍA SANCHEZ		76 LOS REYES	NO	SI	NO
ROGELIO GARCÍA MALDONADO		76 LOS REYES	NO	SI	NO
ERICK CHÁVEZ OSEGUERA		53 MARCOS CASTELLANOS	NO	SI	NO
SALVADOR BASTIDA GARCÍA		83 TACÁMBARO	NO	SI	NO
DELFINO VILLANUEVA CAMACHO		91 TINGAMBATO	NO	SI	NO
DAVID ALFARO GARCÉS		109 ZAMORA	NO	SI	NO
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ÁLVAREZ		109 ZAMORA	SI	SI	NO
JUAN ANTONIO IXTLÁHUAC ORIHUELA		113 ZITÁCUARO	NO	SI	NO
ARTURO BERNAL GÓMEZ		113 ZITÁCUARO	NO	SI	NO
JOSÉ MALAGÓN SOTO		113 ZITÁCUARO	SI	NO	NO

7.- Considerando lo mencionado en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, referente a la presentación de informes integrados en los siguientes Distritos y Municipios, que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, están contendiendo como candidatos comunes, no se recibieron informes Integrados.

CANDIDATURAS COMUNES

DISTRITOS

No.	DISTRITO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
7	ZACAPU	PRI - NUEVA ALIANZA	MARIO ORDAZ RODRIGUEZ

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	AGUILILLA	PAN – PRI	OMAR GOMEZ LUCATERO
29	CHURUMUCO	PAN – PRI- PVEM	RODIMIRO BARRERA ESTRADA
31	EPITACIO HUERTA	PAN – PRI	SAMUEL CORREA RONQUILLO
54	MORELIA	PRI - PVEM	FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
60	NUEVO URECHO	PAN – PRI	FRANCISCO ESTRADA GARCIA
62	OCAMPO	PAN – PRI	ODILON ESTRADA COLIN
75	REGULES C.	PAN – PRI	JUAN CARLOS PULIDO RICO
80	SALVADOR ESCALANTE	PAN – PRI – PVEM	ARTURO RAMIREZ PURECO
77	SAHUAYO	PRI – PVEM – N. ALIANZA	SANTIAGO A. AMEZCUA SANCHEZ
85	TANGAMANDAPIO S.	PAN – PRI	MIGUEL AMEZCUA MANZO
91	TINGAMBATO	PAN – PRI	DELFINO VILLANUEVA CAMACHO
97	TUMBISCATIO	PAN – PRI – PVEM	ADAN TAFOLLA ORTIZ
112	ZIRACUARETIRO	PAN – PRI	J. JESUS HERNANDEZ RGZ.

8. RESULTADOS Y CONTENDIENTES

El Partido Revolucionario Institucional a través de su órgano electoral interno, presentó en tiempo y forma ciento cincuenta y seis informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de los cuales veintiséis son de precandidatos a diputados y ciento treinta de precandidatos a ayuntamientos y que corresponden a los precandidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional que contendieron en el proceso interno del partido político para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007; acatando las disposiciones del artículo 37-J del Código Electoral de Estado de Michoacán y el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

Las observaciones detectadas a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, IRPECA-9, que corresponden a los precandidatos registrados por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007, fueron notificadas en su oportunidad al Órgano Electoral Interno, por medio del oficio No. Oficio CAPyF/021/07 de fecha doce de septiembre de dos mil siete, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el día quince del mes de septiembre del año dos mil siete, con los siguientes:

RESULTADOS

I.- Con fundamento en los artículos 37-G, 37-H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informarnos si contrataron y en que fecha propaganda en radio, televisión y prensa.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, aclaran lo siguiente:

De acuerdo al oficio No. CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, a este instituto político en donde se especifica las observaciones de los precandidatos a diputados y ayuntamientos municipales en el anexo 1, no se contrató propaganda electoral en medios de radio y televisión, ya que el artículo 37-G segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán establece lo siguiente: No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

CONTENDIENTES

PRECANDIDATO C. JOSE EDUARDO VILLASEÑOR MEZA

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 01 LA PIEDAD

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$19,090.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$19,090.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$19,090.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$19,090.00

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita al Partido Revolucionario Institucional que complemente la documentación comprobatoria y justificativa presentada a la Unidad de Fiscalización, con relación a la donación en especie del precandidato, respecto a los testigos de los globos impresos.

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
23/08/07	0176	Mercadotecnia Diseño	\$9,200.00
		TOTAL	\$9,200.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigo de los globos, razón por la que después de analizar la documentación verificar y calificar las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido, se observa que el testigo corresponde a la fotografía de un globo sin ninguna impresión relativa a la campaña del precandidato, razón por la que se considera NO solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. MIGUEL AMEZCUA ALEJO

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 04 JIQUILPAN

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 13,015.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$13,015.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 8,950.00
Gastos Operativos de Precampaña	2,800.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	1,265.00
TOTAL EGRESOS	\$13,015.00
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha

FECHA	FACTURA	PERIODICO	LUGAR	IMPORTE
05/08/07	2785	EL VIGIA	SAHUAYO	\$1,265.00
		TOTAL		\$1,265.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, aclaran lo siguiente, “se les comunica que la publicidad a la que se hace referencia, fue cubierta por el precandidato como aportación en especie para su precampaña”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado dicha contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, razón por la que se considera, NO solventada esta observación.

2.- De la revisión efectuada al Informe del precandidato, se observó que presenta una firma de persona no identificada. Contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral copia del informe IRPECA-9, aclarando que viene firmado por el enlace financiero debido a que el precandidato se encuentra fuera del país por motivos personales.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que no se cumplió con las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización en lo referente a no haber previsto la firma del precandidato desde el 27 de agosto de 2007, fecha en que presentaron el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, se considera, que la aclaración y razón expuestas NO solventa la observación.

PRECANDIDATO C. MARIO ORDAZ RODRÍGUEZ

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 07 ZACAPU

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$12,420.58
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$12,420.58

=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$12,420.58
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$12,420.58

=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita al Partido Revolucionario Institucional que complemente la documentación comprobatoria y justificativa presentada a la Unidad de Fiscalización, con relación a la donación en especie del precandidato, respecto a los testigos de las 778 metros cuadrados de lona impresa.

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
20/08/07	0121	Publisie7e	\$ 920.00
21/08/07	0122	Publisie7e	\$11,500.58
		TOTAL	\$12,420.58

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigo consistente en un impreso, promocionando la precandidatura del C. Mario Ordaz Rodríguez como ejemplo prototipo de las lonas.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada, se considera solventada esta observación.

2.- El informe presentado por el precandidato, no viene firmado por el representante del Órgano Interno del Partido. Contraviniendo las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral copia del informe IRPECA-9, firmado por el representante del Órgano Interno del Partido.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. ELÍAS ORTIZ CERVANTES

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 08 ZINAPECUARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$51,824.16
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$51,824.16

=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$15,760.00
Gastos Operativos de Precampaña	<u>36,064.16</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$51,824.16
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se hace la observación, que el precandidato, no abrió cuenta de cheques para la realización de su precampaña. Contraviniendo el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Lic. Elías Ortiz Cervantes, manifestando lo siguiente:

“Que consideré no ser necesario la apertura de una cuenta bancaria para el control de ingresos y egresos monetarios, en razón de que fui electo como precandidato de unidad, para la candidatura a Diputado Local por el distrito 08 con cabecera en Zinapecuaro, Michoacán, por lo que los gastos relativamente menores originados por los trabajos operativos de mi precampaña, fueron sufragados a título personal, mismos que informé y comprobé en tiempo y forma ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que de manera respetuosa le solicito hacer la aclaratoria necesaria a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que no gaste ni el 40% del tope de campaña autorizado para el proceso interno, de selección de candidatos a Diputados Locales”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que no hay justificación para no haber cumplido con las disposiciones del artículo 31 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a haber abierto cuenta de cheques para la realización de su precampaña, razón por la que NO queda solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TEJEDA

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 09 LOS REYES

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$42,000.00
Aportaciones de Militantes	<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes	<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$42,000.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$42,000.00
Gastos Operativos de Precampaña	<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$42,000.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se hace la observación, que el precandidato a Diputado C. José Antonio Guzmán Tejeda, no abrió cuenta de cheques para la realización de su precampaña. Contraviniendo el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato José Antonio Guzmán Tejeda, manifestando lo siguiente:

“Por medio del presente, vengo a desahogar la observación planteada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, referente a la factura por la cantidad de \$ 42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que demuestra la compra de playeras alusivas a la precampaña”.

“Igualmente señalo, que en principio manifiesto que el suscrito no abrí cuenta bancaria, toda vez, que mi candidatura fue de Unidad y los gastos que se generaron por la compra de las playeras mencionadas en el párrafo anterior, son el resultado de una donación en especie, es decir, no se abrió cuenta bancaria alguna y no se generó ningún gasto en la precampaña, por lo que de ninguna forma se violó lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que existe justificación para no haber abierto cuenta de cheques para la realización de su precampaña, razón por la que esta observación queda solventada.

PRECANDIDATO C. ELIGIO CUITLAHUAC GONZÁLEZ FARIAS

PRECAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 10 MORELIA NOROESTE
INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 30,850.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$30,850.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 15,100.00
Gastos Operativos de Precampaña	15,750.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	
TOTAL EGRESOS	\$ 30,850.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- Se le solicita al Partido Revolucionario Institucional que complemente la documentación comprobatoria y justificativa presentada a la Unidad de Fiscalización, respecto de los testigos de la donación de lonas de los siguientes simpatizantes:

FECHA	RECIBO	NOMBRE	No. DE LONAS	MEDIDA	IMPORTE
23/07/07	008	Rafael Moreno Botello	5	1X1.50	\$450.00
26/07/07	0007	Manuel Flores Arreygue	5 4 50	3.36 X1.50 2.50X1.50 1.20X1.60	\$4,550.00
24/07/07	0006	Miguel Ángel Prado Vera	5	2 X 4	\$2,600.00
		TOTAL	69		\$7,600.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral cinco testigos de las lonas impresas, sin especificar a que medidas corresponden de las 69 sesenta y nueve lonas donadas motivo de la observación, razón por la que se considera, NO solventada esta observación.

2.- No se relacionaron las aportaciones de simpatizantes y el precandidato en el formato IPERCA-9 Inciso V, y de igual forma se observa que el informe no viene firmado por el precandidato. Contraviniendo las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz,

Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se relacionan las aportaciones de los simpatizantes y el precandidato, asimismo, conteniendo la firma del precandidato.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 13 ZITÁCUARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$18,040.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	77,835.63
TOTAL INGRESOS	\$95,875.63
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$47,175.63
Gastos Operativos de Precampaña	30,660.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	18,040.00
TOTAL EGRESOS	\$95,875.63
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

FECHA	FACTURA	PERIODICO	LUGAR	IMPORTE
04/08/07	1743	El Despertar	Zitácuaro	\$690.00
04/08/07	0214	Primer Plano	Zitácuaro	\$1,000.00
08/08/07	0217	Primer Plano	Zitácuaro	\$1,000.00
11/08/07	0218	Primer Plano	Zitácuaro	\$1,000.00
08/08/07	427	Tribuna de Poder	Zitácuaro	\$2,000.00
04/08/07	426	Tribuna de Poder	Zitácuaro	\$2,333.33
31/07/07	426	Tribuna de Poder	Zitácuaro	\$2,333.33
28/07/07	426	Tribuna de Poder	Zitácuaro	\$2,333.34
10/08/07	428	Tribuna de Poder	Zitácuaro	\$1,300.00
07/08/07	5060	La Verdad de Michoacán	Zitácuaro	\$350.00
09/08/07	5060	La Verdad de Michoacán	Zitácuaro	\$350.00
04/08/07	5060	La Verdad de Michoacán	Zitácuaro	\$350.00
04/08/07	1740	El Despertar	Zitácuaro	\$1,500.00
04/08/07	1742	El Despertar	Zitácuaro	\$1,500.00
		TOTAL		\$18,040.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Juan Carlos Campos Ponce, manifestando lo siguiente:

De acuerdo al oficio No. CAPyF/021/07, del anexo 8 página 9, observación No. 1, en donde se me especifica que de conformidad con los artículos 37-G, 37-H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se me solicita informar quién contrató la publicidad en los periódicos en la ciudad de Zitácuaro. Hago mencionar que fue contratada por mi persona, de acuerdo con el artículo 37-G, donde especifica que se considera propaganda de precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, razón por la que se considera, NO solventada esta observación.

2.- Se detectó que en los siguientes desplegados publicitarios del Precandidato a la Diputación C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, no se anexó un tanto de la publicación. Contraviniendo las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FECHA	FACTURA	PERIODICO	LUGAR	IMPORTE
10/08/07	428	Tribuna de Poder	Zitácuaro	\$1,300.00
04/08/07	1742	El Despertar	Zitácuaro	\$1,500.00
		TOTAL		\$2,800.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona, manifestando lo siguiente:

“Con relación a esta observación se les comunica que se solicitó al precandidato los testigos de las publicaciones en los medios informativos “Tribuna del Poder” y “El Despertar”, informándonos que no fue posible conseguirlos por la premura del tiempo”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que no se justifica satisfactoriamente esta observación, razón por la que se considera NO solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ESCALERA

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 15 PÁTZCUARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$10,220.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$10,220.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$10,220.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$10,220.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se detectó que el Informe del precandidato, no se llenó correctamente en el rubro de los ingresos. Contraviniendo las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas,

presentaron ante esta autoridad electoral Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los ingresos obtenidos.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera, solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JORGE SANDOVAL DELGADO

PRECAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 16 MORELIA SUROESTE

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$11,136.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$11,136.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$11,136.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$11,136.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se solicita al Partido Revolucionario Institucional que complemente la documentación comprobatoria y justificativa presentada a la Unidad de Fiscalización, con relación a la donación en especie por parte del Precandidato, referente a los testigos de la Factura número 1482, del Proveedor Grafi-K Impresiones S.A de C.V. en el concepto de Vinil Autoadherible de 0.65 x 0.37 con valor de \$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N). De acuerdo al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
20/08/07	1482	Grafo-K Impresiones S.A. de C.V.	Vinil Autoadherible	\$1,300.00
		TOTAL		\$1,300.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral testigos de la propaganda, consistentes en: Lona de 3.00 x 1.50, Vinil Autoadherible microperiformado de 0.68 x 0.34, Vinil Autoadherible de 0.30 x 0.15.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATA C. ROCÍO SANTOS DE LA CRUZ

PRECAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 17 MORELIA SURESTE

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$54,000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$54,000.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$53,877.50
----------------------	-------------

Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$53,877.50
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se solicita al Partido Revolucionario Institucional que complemente la documentación comprobatoria y justificativa presentada a la Unidad de Fiscalización, con relación a la donación en especie por parte de la Precandidata, referente a los testigos de la Factura número 1975 del Proveedor J. Humberto Barba Loza, en el concepto de 100 playeras color blanco, con valor de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N). De acuerdo al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
31/07/07	1975	J. Humberto Barba Loza	100 Playeras	\$2,500.00
		TOTAL		\$2,500.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, escrito referente a los testigos de las 100 playeras color blanco de la Factura número 1975 del Proveedor J. Humberto Barba Loza, de fecha 14 de septiembre de 2007, en el que manifiestan lo siguiente.

“Por medio de la presente me permito hacer la aclaración de la Fact. No. 1975 a nombre del Partido Revolucionario Institucional con importe de \$ 24,265.00 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en la cual se incurrió en un error de redacción en el concepto de 100 playeras cuello redondo en color rojo impresas al frente en selección de color (el error es en el color blanco) este error fue involuntario”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 24 LÁZARO CÁRDENAS

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$23,827.01
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$23,827.01
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$13,827.02
Gastos Operativos de Precampaña	\$3,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	\$6,999.99
TOTAL EGRESOS	\$23,827.01
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

FECHA	FACTURA	PERIODICO	LUGAR	IMPORTE
06/08/07	0595	La Noticia de Michoacán	Lázaro Cárdenas	\$6,999.99
			TOTAL	\$6,999.99

No se presentó ninguna aclaración con respecto a esta observación. Razón por la que se considera NO solventada.

PRECANDIDATO C. GABRIEL MEJÍA MEJÍA

PRECAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 11 MORELIA NORESTE

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$32,854.64
TOTAL INGRESOS	\$32,854.64
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 4,140.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$28,714.64
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$32,854.64
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- De las aportaciones en especie otorgadas por los simpatizantes, se detectó que no se elaboró el recibo de ingresos en especie RIES-2 del C. JUAN CESAR NAVARRETE APARICIO, por la cantidad de \$1,520.00 (Un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N), asimismo la póliza de ingreso correspondiente. Contraviniendo los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, copia del recibo de ingresos en especie RIES-2 No. C 0189 por importe de \$1,520.00 (Un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N), asimismo la póliza de ingreso No. 5 por el mismo importe de \$1,520.00 (Un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N). Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **MUNICIPIO:** 54 MORELIA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 23,000.00
Aportaciones de Militantes	49,593.75
Aportaciones de Simpatizantes	174,149.63
TOTAL INGRESOS	\$ 246,743.38
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 223,743.38
Gastos Operativos de Precampaña	23,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 246,743.38
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

I.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita al Partido Revolucionario Institucional complemente la documentación comprobatoria y justificativa presentada a la Unidad de Fiscalización, respecto de la donación en especie por parte del simpatizante C. Armando Pinto Anguiano, en lo siguiente: De las dos lonas de 6 X 6 metros, falta la ubicación de un testigo, ya que únicamente presentaron el testigo de la lona instalada en el crucero libramiento y avenida acueducto; De las cuatro lonas de 8 X 3 metros, falta la ubicación de dos testigos, ya que únicamente presentaron los testigos de las lonas ubicadas en el libramiento poniente, entre la salida a mil cumbres y salida a Charo, y la instalada en la esquina de Lázaro Cárdenas y Acueducto, de acuerdo al siguiente cuadro:

No. De Lonas	MEDIDA DE LONAS	TESTIGOS	UBICACIÓN	COSTO UNITARIO
1	6 X 6	Presentado	Crucero Libramiento y Av. Acueducto	\$ 1,863.00
1	6 X 6	No presentado	Se desconoce	\$ 1,863.00
1	8 X 3	Presentado	Libramiento poniente, entre la salida a mil cumbres y salida a Charo.	\$ 1,242.00
1	8 x 3	Presentado	Lázaro Cárdenas y Acueducto	\$ 1,242.00
2	8 x 3	No presentado	Se desconoce	\$ 1,242.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/148/2007 de fecha 14 catorce de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, un documento suscrito por el C.P. Roberto Coria Villafuerte, Enlace Financiero del Lic. Fausto Vallejo Figueroa, en el cual hace la aclaración, de que las lona, a las que se hace alusión en la observación No. 1 no fueron ubicadas o instaladas de manera permanente en lugar alguno, pues eran utilizadas en los diferentes eventos itinerantes del precandidato, anexando testigos de algunos de los eventos en las que se identifica su utilización.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera, solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. LEONEL ARANA GARDUÑO

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 05 ANGANGUEO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ <u>3,300.00</u>
Aportaciones de Militantes	<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes	<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$ 3,300.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ <u>1,000.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña	\$ <u>2,300.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$ 3,300.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.-Respecto a la factura No. 2429 a nombre de Vázquez Contreras Alma Claudia por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100M.N.) por la compra de pintura para propaganda en bardas, no se anexan las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma.

Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, cinco testigos de autorizaciones de los propietarios de los inmuebles en Angangeo, para utilizar el espacio físico de bardas en la pinta de propaganda electoral.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 06 APATZINGÁN

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 27,000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 27,000.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 27,000.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 27,000.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se observa que la aportación del precandidato que se esta informando en el Origen y Monto de los Recursos presenta una diferencia con el recibo de ingresos en especie RIES-2 No. 280, contraviniendo los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los ingresos obtenidos en especie por la misma cantidad del recibo de ingresos en especie RIES-2 por \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JUAN AGUSTIN TORRES SANDOVAL

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 07 ÁPORO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 1,880.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 1,880.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 1,880.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 1,880.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- En la revisión efectuada al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, se detecta que de la factura siguiente no se anexaron los testigos del material promocional donde conste la adquisición de los trípticos y de las lonas, como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

BENEFICIARIO	PÓLIZA DE EGRESOS	FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Ana Marcela Castañeda Ramos	1	1104	21/08/07	\$ 1,880.00
TOTAL:				\$ 1,800.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigos de las lonas y de los trípticos. Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. LUIS TORRES CHÁVEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 12 BUENA VISTA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 5,426.08
TOTAL INGRESOS	\$ 5,426.08
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 5,426.08
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 5,426.08
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- En la revisión efectuada al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, se detecta que de las facturas siguientes no se anexaron los testigos del material promocional donde conste la adquisición de estos artículos, como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

BENEFICIARIO	PÓLIZA DE EGRESOS	FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Martha Isela Martínez Sandoval	1	0019	16/07/07	\$ 2,713.04
Martha Isela Martínez Sandoval	1	0018	16/07/07	2,713.04
TOTAL				\$ 5,426.08

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigos del material promocional de las Facturas 0018 y 0019.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

2.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA-9), del precandidato, presenta una omisión en el llenado del reporte del origen de los recursos contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se relacionan los ingresos obtenidos en especie por parte del simpatizante Pablo Martínez Cabrera.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. ROMÁN NAVA ORTÍZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO
INGRESOS:

MUNICIPIO: 13 CARÁCUARO

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	5,000.00
TOTAL INGRESOS	\$ 5,000.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 5,000.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 5,000.00

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA-9), del precandidato, presenta errores en el llenado del Origen y Monto de los Recursos contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los ingresos obtenidos por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en el punto III Origen y Monto de los Recursos.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. AUDEL MÉNDEZ CHÁVEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 14 COAHUAYANA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 15,000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 15,000.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 9,775.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 2,942.25
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	\$ 2,282.75
TOTAL EGRESOS	\$ 15,000.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

FECHA	FACTURA	PERIODICO	LUGAR	IMPORTE
10/08/07	647	HERLINDA DÍAZ LÓPEZ PERIÓDICOS Y REVISTAS	COAHUAYANA	\$2,282.75
			TOTAL	\$ 2,282.75

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Audel Méndez Chávez, manifestando lo siguiente:

“En cuanto a la observación donde me solicitan informar quien contrató la publicidad, le informo que fue el suscrito Audel Méndez Chávez, quien la contrato y la fecha que solicite el servicio fue el día 09/08/07 anterior a la fecha exhibida en la factura por el importe de \$2,282.75 (Dos mil doscientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, razón por la que se considera, NO solventada esta observación.

2.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA-9), del precandidato Audel Méndez Chávez presenta errores de llenada en la parte correspondiente al Destino de los Recursos de Precampaña contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los egresos tenidos en Gastos de Propaganda por \$9,775.00 (Nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en Gastos Operativos de la Precampaña por \$2,942.25 (Dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.) y en Gastos de propaganda en Medios Publicitarios Impresos por \$2,282.75 (Dos mil doscientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) dando un total de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ SIERRA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 21 CHARAPAN

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 9,000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00

TOTAL INGRESOS \$ 9,000.00
=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda \$ 3,880.50
Gastos Operativos de Precampaña \$ 5,100.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios 0.00

TOTAL EGRESOS \$ 8,980.50
=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- En la revisión efectuada al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, se detecta, que de la factura No 316 a nombre de Eustacio Núñez Maciel no se anexaron los testigos de la compra de las cinco lonas, como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización., de acuerdo al siguiente cuadro.

FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
02/08/07	316	Eustacio Núñez Maciel	5 lonas de 3 x 1.50	\$2,380.50
		TOTAL		\$2,380.50

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigo de las lonas de 3 x 1.50 del material promocional de la Factura No. 316 de Eustacio Núñez Maciel.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 25 CHILCHOTA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato \$ 15,435.00
Aportaciones de Militantes 0.00
Aportaciones de Simpatizantes 0.00
TOTAL INGRESOS \$ 15,435.00
=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda \$ 6,010.00
Gastos Operativos de Precampaña \$ 9,425.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios 0.00
TOTAL EGRESOS \$ 15,435.00
=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- La documentación presentada relativa a la pinta de 3 bardas no contienen las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas de las bardas como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, tres autorizaciones de los propietarios de los inmuebles ubicados en la entrada a Chilchota y Carapan, para utilizar el espacio físico de bardas en la pinta de propaganda electoral a favor del C. Pedro Villalobos Bautista, así como, testigos de las bardas pintadas.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. TOMÁS OLIVARES GONZÁLEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 34 HIDALGO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 66,685.33
TOTAL INGRESOS	\$ 66,685.33
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 28,083.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 9,449.83
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	\$ 29,152.50
TOTAL EGRESOS	\$ 66,685.33
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- No se abrió cuenta de cheques para el control de los ingresos y egresos en el proceso de la precampaña. Contraviniendo el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Tomas Olivares González, manifestando lo siguiente:

“El suscrito ciudadano Tomás Olivares González candidato a la Presidencia Municipal de Hidalgo, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, por medio del presente le informo que en cuanto a la observación que se me hace sobre, que no se abrió cuenta de cheques para el control de los ingresos y egresos en el proceso de mi precampaña, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, le informo que no se generó la mencionada apertura de la cuenta integradora debido al corto lapso de tiempo de la precampaña y que fue imposible hacerlo, el gasto que se generó fue cubierto con aportaciones en especie de simpatizantes de nuestro instituto político”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que existe justificación para no haber abierto cuenta de cheques para la realización de su precampaña, al haberla realizado exclusivamente con aportaciones de simpatizantes, razón por la que esta observación queda solventada.

2.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

CARPETA	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
2	Héctor Edmundo Tinajero González. El Clarín, diario de la región oriente de Michoacán	1	3776	13/08/07	\$5,175.00
2	Héctor Edmundo Tinajero González El Clarín, diario de la región oriente de Michoacán	1	3777	13/08/07	\$9,775.00

2	Domínguez Morales América. Servicios Periodísticos Integrales.	1	127	13/08/07	\$3,450.00
2	Ana Erika Hernández Téllez. Periódico Hechos	1	1643	14/08/07	\$5,002.50
2	María Guadalupe Solache Ocaña. Semanario Panorama del Oriente	1	728	14/08/07	\$5,750.00
	TOTAL				\$29,152.50

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Tomas Olivares González, manifestando lo siguiente:

“El suscrito ciudadano Tomás Olivares González candidato a la Presidencia Municipal de Hidalgo, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la observación numero 2 que se hace donde se me solicita informar quien contrato la publicidad en los medios impresos y en que fecha le comunico lo siguiente, que en cumplimiento de las disposiciones legales del Código Electoral del Estado de Michoacán así como a la convocatoria que expidió nuestro instituto político para la elección de candidatos, las personas simpatizantes de nuestro partido que aportaron recursos en especie a mi precampaña fueron: C. Alida Padilla Tapia, Alejandro Bogar Santibáñez Ramírez y José Tomás Gonzáles Sánchez. Siendo la simpatizante Alida Padilla Tapia, con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 24 de Ciudad Hidalgo, Michoacán, con número de credencial par votar expedida por el IFE; 485388014552, fue quien llevo la contratación en los medios impresos el día 25 veinticinco de julio de 2007 y el 13 de agosto de 2007”,
Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, razón por la que se considera que NO queda solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 35 LA HUACANA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ <u>16,500.00</u>
Aportaciones de Militantes	<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes	<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$ <u>16,500.00</u>
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ <u>16,500.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña	<u>0.00</u>

Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 16,500.00
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- Se observa que las aportaciones en especie, no vienen respaldadas con los recibos de ingresos en especie (RIES-2), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, copia del recibo de ingresos en especie RIES-2 No. C 0295 por importe de \$16,500.00 (Diez y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N), asimismo la póliza de ingreso No. 1 por el mismo importe de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N).

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

2.- La documentación presentada relativa a la pinta de 25 (Veinticinco) bardas no contiene las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde conste las pintas de las bardas como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, veinticinco autorizaciones de los propietarios de los inmuebles ubicados en la Huacana, para utilizar el espacio físico de bardas en la pinta de propaganda electoral a favor del C. Salomon Fernando Rosales Reyes, así como, los testigos de las bardas pintadas.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JOSUÉ GERARDO FUENTES GUTIÉRREZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 39 HUIRAMBA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 3,100.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 3,100.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 1,600.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 1,500.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 3,100.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta la siguiente omisión contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización:

a) Firma del precandidato Josué Gerardo Fuentes Gutiérrez.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas,

presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, firmado por el precandidato Josué Gerardo Fuentes Gutiérrez.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JOSÉ HONORIO SALOMÓN NIEVEZ LÓPEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 41 IRIMBO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 6,560.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 6,560.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 6,560.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 6,560.00
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta errores en el apartado cuatro del destino de los Recursos de Precampaña, al señalar gastos operativos de la precampaña, siendo gastos de propaganda, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los gastos tenidos en Gastos de Propaganda por \$6,560.00 (Seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JOSÉ ARTEMIO CASTILLO REYES

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 43 JACONA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 41,186.20
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 41,186.20
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 30,072.50
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 5,613.70
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	\$ 5,500.00
TOTAL EGRESOS	\$ 41,186.20
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- No se abrió cuenta de cheques para el control de los ingresos y egresos en el proceso de la precampaña. Contraviniendo el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato José Artemio Castillo Reyes, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 27, página 30, observación No. 1, en donde se me solicita informar el motivo de el por que no se apertura cuenta bancaria, mismo que por el poco tiempo para la precampaña no fue necesario, el informe se presentó como ingresos en especie”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que existe justificación para no haber abierto cuenta de cheques para la realización de su precampaña, al haberla realizado exclusivamente con aportaciones en especie, razón por la que esta observación queda solventada.

2.- Se realizaron gastos que rebasan los 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado y que no fueron cubiertos con cheque nominativo a nombre del beneficiario. Contraviniendo el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA	FECHA	IMPORTE
Méndez Baltasar Guillermo	1	05953	21/08/07	\$ 30,072.50
		TOTAL:		\$ 30, 072.50

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato José Artemio Castillo Reyes, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No. CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 27, página 30, en la observación No. 2 se realizaron gastos que rebasan la cantidad de 50 salarios mínimos, que fue una aportación en especie del propio precandidato”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político y al señalar que la precampaña se realizó exclusivamente con aportaciones en especie, se considera solventada esta observación.

3.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Héctor Edmundo Tinajero González	1	3776	13/08/07	\$ 5,175.00
		TOTAL:		\$ 5.175.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato José Artemio Castillo Reyes, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 27, página 30, y con lo que respecta a la observación No. 3 solo le informo que esa publicidad no fue contratada para mi precampaña”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

4.- El Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta errores en el apartado cuatro en el Destino de los Recursos de Precampañas (Egresos), al no clasificar en el rubro de gastos de propaganda en medios publicitarios impresos, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los egresos tenidos en en Gastos de propaganda en Medios Publicitarios Impresos en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. RAYMUNDO ALCARAZ ANDRADE

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 03 ÁLVARO OBREGÓN

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 12,960.00
TOTAL INGRESOS	\$ 12,960.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 8,360.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 4,600.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 12,960.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta errores en el apartado cuatro del Destino de los Recursos para la Precampaña, al señalar gastos de propaganda, debiendo ser gastos operativos de la precampaña, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los egresos tenidos en en Gastos Operativos de la Precampaña en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

2.- En la revisión efectuada al Informe de precampaña, se detecta que de la factura No. 33 a nombre de Rosalía Jasso Huerta por \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN.) no se anexaron los testigos del material promocional donde conste la adquisición de estos artículos, como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigo del material promocional.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 50 LÁZARO CÁRDENAS

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 40.000.00
Aportaciones de Militantes	\$ 48,543.50
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 88,543.50

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 58,404.55
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 14,022.50
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	\$ 16,100.00
TOTAL EGRESOS	\$ 88,543.50

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

BENEFICIARIO	PÓLIZA NO.	FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Miguel Ángel Villa Gómez. La Noticia de Michoacán	2	596	20/08/07	\$4,600.00
Gente del Balsas S.A de C. V.	3	2848	08/08/07	\$4,600.00
Maria Otilia Medellín Tinoco. Región LC Michoacán	4	602	20/08/07	\$1,150.00
Arnulfo Mora Orozco. Impresiones Panorama	5	252	11/08/07	\$5,750.00
TOTAL				\$16,100.00

Con respecto a esta observación No. 1, no se presentó ninguna aclaración o rectificación por parte del precandidato o del partido político, razón por la que se considera NO solventada.

2.- Respecto a la factura No. 15304 a nombre de Hipólito Rangel Balcázar por \$ 2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 m.n) por la compra de pintura para propaganda en bardas, no se anexan las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación No. 2, no se presentó ninguna aclaración o rectificación por parte del precandidato o del partido político, razón por la que se considera NO solventada.

PRECANDIDATO C. ERIK RODRIGO CHÁVEZ OSEGUERA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 53 MARCOS CASTELLANOS

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 10.000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 10,000.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 7,000.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 3,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 10,000.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- El Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta errores en el apartado cuatro en el Destino de los Recursos de Precampañas, clasificando en gastos operativos de precampaña la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M/N), debiendo ser \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M/N), contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los egresos tenidos en Gastos Operativos de la Precampaña en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

2.- El Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta errores en el apartado tercero en el Origen y Monto de los Recursos, clasificando en aportaciones del precandidato la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M/N), debiendo ser \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M/N) contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señala en el apartado tercero en el Origen y Monto de los Recursos, que las aportaciones del precandidato son por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M/N).

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. ARMANDO MEDINA TORRES

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 56 MÚGICA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 23,000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 23,000.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 11,000.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 12,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 23,000.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- Respecto a la factura No. 6058 a nombre de Honorio Espinosa Valencia por \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100M.N.) por la compra de pintura para propaganda en bardas, no se anexan las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, cuatro autorizaciones de los propietarios de los inmuebles ubicados en Nueva Italia, para utilizar el espacio físico de bardas en la pinta de propaganda electoral a favor del C. Armando Medina Torres.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. CUAUHTÉMOC VIDALES RUIZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 57 NAHUATZEN

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 17,937.35
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 17,937.35
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 15,337.35
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 2,600.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 17,937.35
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se observa en el informe, que la aportación del precandidato que se esta señalando en el Origen y Monto de los Recursos presenta una diferencia con el recibo de ingresos en especie RIES-2, No 270, contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, copia del recibo de ingresos en especie RIES-2 No. C 0296 por importe de \$17,937.35 (Diecisiete mil novecientos treinta y siete pesos 35/100 M.N), donde se muestra la cantidad aportada por el precandidato que se esta informando en el Origen y Monto de los Recursos.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. OMAR FERNANDO HERRERA DELGADO

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 63 PAJACUARÁN

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 4,541.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 4,541.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 1,541.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 3,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 4,541.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- En la revisión efectuada al Informe de precampaña, se detecta que de las facturas siguientes no se anexaron los testigos de las playeras y gorras donde conste la adquisición de estos artículos, como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

BENEFICIARIO	PÓLIZA DE EGRESOS	FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Jorge Barajas Meza	1	11	20/07/07	\$ 1,541.00
		TOTAL:		\$ 1,541.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigos del material promocional de las playeras y gorras.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JOSÉ LUÍS GARCÍA SÁNCHEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 76 LOS REYES

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 33,245.00
TOTAL INGRESOS	\$ 33,245.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 33,245.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 33,245.00

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta errores en el apartado cuatro del Destino de los Recursos para la Precampaña, al señalar gastos operativos de la precampaña, debiendo ser gastos de propaganda, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los egresos tenidos en Gastos de Propaganda en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. RUBÉN LEÓN CAMARENA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 89 TARÍMBARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 29,009.50
TOTAL INGRESOS	\$ 29,009.50

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ <u>25,909.50</u>
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 3,100.00

Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 29,009.50
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- La documentación presentada relativa a la pinta de 25 bardas a nombre de Norma Angélica Medina Hurtado, no contienen las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como los testigos de 24 bardas, como lo determina el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, veinticuatro autorizaciones de los propietarios de los inmuebles ubicados en Tarímbaro, para utilizar el espacio físico de bardas en la pinta de propaganda electoral a favor del C. Rubén León Camarena, así como, los testigos de las bardas pintadas.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. MIGUEL OROZCO GUTIÉRREZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 95 TLAZAZALCA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 1,955.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 1,955.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 1,955.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 1,955.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA-9), no contiene la firma del precandidato, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, firmado por el precandidato.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. SALVADOR ANDRADE FERNÁNDEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 96 TOCUMBO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00

Aportaciones de Simpatizantes	\$ 6,000.00
TOTAL INGRESOS	\$ 6,000.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 6,000.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 6,000.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- En la revisión efectuada al Informe de precampaña IRPECA-9, se detecta que en las cotizaciones presentadas como documentación comprobatoria de las aportaciones, no se anexan los testigos de las 50,000 (Cincuenta mil) calcomanías y bolígrafos (sin especificar cantidad), como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigos del material promocional de las calcomanías y bolígrafos.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. REYNALDO CORTÉS SANDOVAL

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO
INGRESOS:

MUNICIPIO: 102 TZITZIO

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 13,512.00
TOTAL INGRESOS	\$ 13,512.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 4,600.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 8,912.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 13,512.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Respecto a la factura No. 103 a nombre de Álvaro Sánchez García por \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100M.N.) por la pinta de diez bardas y mantas, no se anexan las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Reynaldo Cortés Sandoval, manifestando lo siguiente:

“Manifiesto que fueron 6 mantas y 4 pintas de bardas mismas que se anexan en oficio de observaciones”. Presentaron además, cuatro autorizaciones de los propietarios de los inmuebles ubicados en Tzitzio, para utilizar el espacio físico de bardas en la pinta de propaganda electoral a favor del C. Reynaldo Cortés Sandoval.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

MUNICIPIO: 106 VISTA HERMOSA

582	GERARDO CHAVAN BARRERA	1	450 Playeras, 1000 Bolígrafos y 1000 Trípticos	20/08/07	\$ 22,999.72
	TOTAL				\$ 22,999.72

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigo consistente en el cliché de imprenta utilizado en el material promocional del C. Martín Jaime Pérez Gómez.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JAIME RANGEL PALACIOS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 108 ZACAPU

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 44,300.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 44,300.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 36,400.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 7,900.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 44,300.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- No se abrió cuenta de cheques para el control de los ingresos y egresos en el proceso de la precampaña. Contraviniendo el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Jaime Rangel Palacios, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 41, página 46, observación 1, hago mención que el precandidato C. Jaime Rangel Palacios a presidente municipal de Zacapu, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político y al señalar que la precampaña se realizó exclusivamente con aportaciones en especie, se considera solventada esta observación.

2.- En la revisión efectuada al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, se detecta que de la factura siguiente no se anexaron los testigos del material promocional donde conste su adquisición, como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo al siguiente cuadro:

FACTURA	BENEFICIARIO	PÓLIZA DE EGRESOS	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
0053	Klar Multiservicios S.A de C.V	1	7000 Volantes 2000 Poster 20 Lonas de 2 x1 mt. 1300 Calcomanías	01/08/07	\$ 36,400.00
	TOTAL				\$ 36,400.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigos del material promocional del C. Jaime Rangel Palacios.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

3.- El pago que en seguida se relaciona, rebasa los 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado y no fue cubierto con cheque nominativo a nombre del beneficiario. Contraviniendo el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

BENEFICIARIO	PÓLIZA DE EGRESOS	FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
KLAR Multiservicios S.A de C.V	1	0053	01/08/07	\$ 36,400.00
TOTAL				\$ 36,400.00

Con base en las aclaraciones formuladas por el precandidato Jaime Rangel Palacios al señalar que la precampaña se realizó exclusivamente con aportaciones en especie y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. DAVID ALFARO GARCÉS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 109 ZAMORA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 68,000.15
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 68,000.15
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 45,885.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 16,365.15
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	\$ 5,750.00
TOTAL EGRESOS	\$ 68,000.15
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- No se abrió cuenta de cheques para el control de los ingresos y egresos en el proceso de la precampaña. Contraviniendo el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz,

Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato David Alfaro Garcés, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No. CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 42, páginas 48 y 49, observación 1, 2 y 3 hago mención que el precandidato C. David Alfaro Garcés a presidente municipal de Zamora, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por tal motivo no se apertura cuenta bancarias”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político y al señalar que la precampaña se realizó exclusivamente con aportaciones en especie, se considera solventada esta observación.

2.- Se le solicita al Partido Revolucionario Institucional que complemente la documentación comprobatoria y justificativa presentada a la Unidad de Fiscalización, respecto de la Factura No. A 0197 de Héctor Manuel Paniagua Vega por \$ 38,640.00 (Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que no contiene los testigos del material promocional, donde conste la adquisición de estos bienes, como lo determina el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo siguiente:

FACTURA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
A 0197	HECTOR MANUEL PANIAGUA	500 Engomados con foto. 730 Engomados largos. 25 Lonas de 2 x 4 mt. 4 Lonas de 1.80 X 2 mt. 1 Lona de 9 X 3 mt. 1 Lona de 11 X 4 mt.	21/08/07	\$ 38,640.00
	TOTAL			\$ 38,640.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral un testigo consistente en un impreso promocionando la precandidatura del C. David Alfaro Garcés sin especificar si corresponde a los engomados o a las lonas.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera NO solventada esta observación.

3.- Gastos que rebasan los 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado y que no fueron cubiertos con cheque nominativo a nombre del beneficiario. Contraviniendo el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA	FECHA	IMPORTE
Guillermina Vega Álvarez	1	795	22/08/2007	\$ 5,750.00
Impresiones Láser del Valle de Zamora, S.A. de C.V.	1	20074	28/07/2007	\$7,245.00
Héctor Manuel Paniagua V.	1	0197	21/08/2007	\$38,640.00
Servicio del Centro de Zamora, S.A. de C.V.	1	6164	10/08/2007	\$11,661.34

TOTAL				\$ 63,296.34
--------------	--	--	--	---------------------

Con base en las aclaraciones formuladas por el precandidato David Alfaro Garcés al señalar que la precampaña se realizó exclusivamente con aportaciones en especie y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. LUÍS TÁPIA HERNÁNDEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO
INGRESOS:

MUNICIPIO: 94 TLALPUJAHUA

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 0.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 no viene firmado por el precandidato, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, firmado por el precandidato.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO C. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 113 ZITACUARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 0.00

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 0.00

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 no viene firmado por el precandidato, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, firmado por el precandidato.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. ADALID BARRAGÁN CISNEROS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 10 ARTEAGA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 23,888.50
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 23,888.50
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 23,888.50
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 23,888.50
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- Existe un contrato que ampara trabajos de rotulación de ocho mantas por la cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), se solicita acompañar los testigos por este concepto, como lo señala el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

CONTRATO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Sin Número	Gilberto Avellaneda Gamboa	8 Mantas	10/07/07	\$ 2,400.00
	TOTAL			\$ 2,400.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral un testigo consistente en un impreso, promocionando la precandidatura del C. Adalid Barragán Cisneros como ejemplo prototipo de las lonas.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. RAFAÉL BUSTOS ROJAS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 11 BRISEÑAS

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 14,949.84
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 14,949.84
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 8,908.75
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 6,041.09
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 14,949.84
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- En la nota de remisión No. 0332, expedida por GENARO HERNÁNDEZ MONCADA, por un importe de \$435.00 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), relacionada con la impresión de 30 carteles, no se adjunta el testigo correspondiente. Contraviniendo las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FACTURA O NOTA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
0332	Genaro Hernández Moncada	30 Carteles	03/07/07	\$ 435.00
	TOTAL			\$ 435.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral dos testigos consistentes en impresos, promocionando la precandidatura del C. Rafael Bustos Rojas como ejemplo prototipo de los carteles.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ

**PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO
INGRESOS:**

MUNICIPIO: 14 COAHUAYANA

Aportaciones del Precandidato	\$ 6,955.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 6,955.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 6,955.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 6,955.00
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

BENEFICIARIO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Herlinda Díaz López. Periódicos y Revistas	648	5 Publicaciones, sin especificar fecha	10/08/07	\$1,000.00
TOTAL				\$1,000.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato C. José Gómez González, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 47 página 54 observación 1, hago mención que el precandidato C. José Gómez González a presidente municipal de Cohahuayana, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mismo que fue contratado por mi cuenta”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, razón por la que se considera NO solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. J JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 23 CHAVINDA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 5,250.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 5,250.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 3,450.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 1,800.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 5,250.00
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- De la factura No. 0324 expedida por Carlos Ernesto Mena Ruvalcaba con importe de \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relacionada con la elaboración de pulseras y volantes, no se anexan los testigos correspondientes, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FACTURA O NOTA	BENEFICIARIO	PÓLIZA DE EGRESOS	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
0324	Carlos Ernesto Mena Ruvalcaba	1	750 Pulseras 2000 Volantes	18/08/07	\$3, 450.00
	TOTAL				\$ 3,450.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral dos testigos consistentes en impresos, promocionando la precandidatura del C. J. Jesús Hernández Maravilla como ejemplo prototipo de las pulseras y volantes.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. RAMÓN PÉREZ RAMOS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 23 CHAVINDA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 14,300.59
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 14,300.59
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 2,700.00
Gastos Operativos de Precampaña	11,600.59
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 14,300.59
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- La factura No. 0803, de Jesús Ceja Gil por un importe de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) relacionada con 11 viajes a Comunidades del Municipio de Chavinda, contiene alteraciones que ameritan su invalidez al estar alterada en el rubro de la fecha, lo que contraviene las disposiciones del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato C. Ramón Pérez Ramos, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 49 página 56 observación 1, hago mención que el precandidato C. Ramón Pérez Ramos a presidente municipal de Chavinda, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mismo que el proveedor no me puede hacer cambio de factura”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera no se justifica haber alterado la fecha de la factura No. 0803, de Jesús Ceja Gil por un importe de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que se observa que la fecha original de la factura era 9/03/07, fecha claramente fuera del periodo de la precampaña, razón por la que se considera que NO queda solventada esta observación.

PRECANDIDATA: C. YOLANDA MUÑOZ ÁLVAREZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 45 JIQUILPAN

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 7,450.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 7,450.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 7,450.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 7,450.00
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- Con relación a la adquisición de 75 playeras de publicidad, 5 lonas de 1 x 3 metros, 1000 brazaletes tydex 1 color. Se solicitan los testigos, toda vez que contraviene lo que se establece en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

COTIZACIÓN	EMPRESA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
S/N	Gafc. Uniformes Deportivos S.A. de C.V.	75 Playeras	27/07/07	\$3,000.00
S/N	Intelimagen	5 Lonas de 1 X 3mt.	11/08/07	\$1,500.00
		1000 Brazaletes Tydex		\$1,750.00
	TOTAL			\$ 6,250.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral seis testigos, consistentes en impresos promocionando la precandidatura de la C. Yolanda Muñiz Álvarez como ejemplo prototipo de las playeras, lonas y brazaletes.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. JOSÉ MANUEL ROSAS SILVA

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **MUNICIPIO:** 46 JOSÉ SIXTO VERDUZCO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 15,755.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 15,755.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 15,755.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 15,755.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, no viene firmado por el precandidato, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, firmado por el precandidato.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. MANUEL MAGAÑA CENDEJAS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **MUNICIPIO:** 71 PURÉPERO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 15,000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 15,000.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 0.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 12,120.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 12,120.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- Se solicita se aclare el destino del saldo remanente de la cuenta por \$ 2,880.00 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), o en su caso se corrija el recibo de ingresos en efectivo, RIEF-C-0062 por importe de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100M.N.).

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Manuel Magaña Cendejas, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 52, página 59, observación 1, hago mención que el precandidato C. Manuel Magaña Cendejas a presidente municipal de Purépero, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 8 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, lo que se refiere al remanente, se retiró de la cuenta por que no fue necesario cubrir más gastos de precampaña, además, de tratarse de recursos de financiamiento privado”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. ROGELIO GARCÍA MALDONADO

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 76 LOS REYES

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 33,421.70
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 33,421.70
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 25,421.70
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 8,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 33,421.70
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- No se anexan los testigos de las facturas que a continuación se detallan, contraviniendo el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

FACTURA O NOTA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
-------------------	--------------	----------	------------------------	---------

0812	Rogelio García Maldonado	100 Lapiceros	22/08/07	\$ 402.50
0813	Rogelio García Maldonado	100 Bolsas	22/08/07	\$2,185.00
336	Jesús Sandoval Díaz	32.60 mt. De Lona impresa	24/08/07	\$2,999.20
	TOTAL			\$ 3,450.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral tres testigos consistentes en impresos promocionando la precandidatura del C. Rogelio García Maldonado como ejemplo prototipo de las lonas y lapiceros.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. ROMÁN ACOSTA GONZÁLEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **MUNICIPIO:** 89 TARÍMBARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ <u>5,000.00</u>
Aportaciones de Militantes	<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes	\$ <u>23,010.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$ <u>28,010.00</u>
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ <u>20,010.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña	\$ <u>8,000.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$ <u>28,010.00</u>
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, presenta errores en el apartado cuatro del Destino de los Recursos para la Precampaña, al señalar gastos de propaganda en medios impresos, debiendo ser gastos de propaganda, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los egresos tenidos en Gastos de Propaganda en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. NASARIO PÉREZ ESQUIVEL

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **MUNICIPIO:** 102 TZITZIO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ <u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes	\$ <u>6,500.00</u>

Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 6,500.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 4,500.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 2,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 6,500.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.-Respecto a la factura No. 1258 expedida por J. Carmen Caravantes García por importe de \$ 4,500.02 (Cuatro mil quinientos pesos 02/100 M.N.), le faltan los testigos correspondientes a las mantas, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral un testigo consistente en impreso promocionando la precandidatura del C. Nasario Pérez Esquivel como ejemplo prototipo de las mantas.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 109 ZAMORA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 93,000.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 93,000.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 52,600.00
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 40,350.16
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 92,950.16
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

PERIÓDICO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Guillermina Vega Álvarez. Periódico el Independiente	791	8 Publicaciones de las siguientes fechas: 01, 02, 03, 05, 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2007	20/08/07	\$10,000.00
TOTAL				\$10,000.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas,

presentaron un documento suscrito por el precandidato, Francisco Javier Hernández Álvarez manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 56, página 63, observación 1, hago mención que el precandidato C. Francisco Javier Hernández Álvarez a presidente municipal de Zamora, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 8 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, la publicidad fue contratada por mi persona”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, razón por la que se considera NO solventada esta observación.

2.- La factura No. 68739, de fecha 4 de agosto de 2007, con importe de \$ 5.835.98 (Cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) expedida por la CLINICA HOSPITAL SAN JOSÉ, S.A. DE C.V. a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, referente a la atención médica y hospitalización de la C. Mayra Hernández Romero, no reúne los requisitos para considerarse como gasto operativo de la precampaña. Lo que contraviene los artículos 37-E del Código Electoral del Estado de Michoacán y el 42 del Reglamento de Fiscalización.

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 56, página 63, observación 2, hago mención que el precandidato C. Francisco Javier Hernández Álvarez a presidente municipal de Zamora, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 8 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, la factura No. 68739 de fecha 4 de agosto de 2007, con importe de \$ 5.835.98, realmente es la atención médica para la C. Mayra Hernández Romero, por ocurrirle un accidente dentro de mi precampaña gasto que fue necesario.

Con base en esta aclaración y después de analizar la justificación, así como, la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: RUBÉN ALFARO ORTIZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO
INGRESOS:

MUNICIPIO: 111 ZINAPÉCUARO

Aportaciones del Precandidato	\$ 9,200.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 9,200.00
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 9,200.00
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 9,200.00
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 presenta la siguiente irregularidad, en el punto cuatro Destino de los recursos de precampaña (egresos) no está indicada ninguna cantidad. Lo que contraviene las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, donde se señalan los egresos tenidos en Gastos de Propaganda en el punto IV Destino de los Recursos de Precampaña, por \$9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. ARTURO BERNAL GÓMEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 113 ZITÁCUARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 24,025.80
TOTAL INGRESOS	\$ 24,025.80
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 24,025.80
Gastos Operativos de Precampaña	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 24,025.80
	=====

De lo anterior se desprendió la siguiente

OBSERVACIÓN

1.- De la propaganda aportada por el simpatizante Gabriel Nateras Corona por la cantidad de \$24,025.80 (Veinticuatro mil veinticinco pesos 80/100 M.N.), relacionada en el cuadro siguiente, no se anexan los testigos correspondientes. Contraviniendo el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

COTIZACIÓN	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
S/N	Jorge Antonio Guadarrama Rico	6 lonas de 0.75 x 1.50; 6 lonas de 1.50 x 3.0; 6 lonas de 1.50 x 5.0, 100 lonas de 0.80 x 0.50; 2000 volantes a 2 tintas; 10,000 calendarios de bolsillo 1000calcomanías a 2 tintas; 1000 pulseras de tela;	23/07/07	\$24, 025.80
	TOTAL			\$24, 025.80

No se presentó ninguna aclaración con respecto a esta observación. Razón por la que se considera NO solventada esta observación.

PRECANDIDATO: C. JOSÉ MALAGÓN SOTO

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 113 ZITÁCUARO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ 29,283.94
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
TOTAL INGRESOS	\$ 29,283.94
	=====

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ 5,933.94
Gastos Operativos de Precampaña	\$ 3,000.00
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	\$ 20,350.00
TOTAL EGRESOS	\$ 29,283.94
	=====

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

1.- El informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, no viene firmado por el precandidato, contraviniendo el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, firmado por el precandidato.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera solventada esta observación.

2.- De conformidad con el artículo 37G, 37H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informar quién contrató, la siguiente publicidad y en qué fecha.

PERIÓDICO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Héctor Edmundo Tinajero González. Periódico EL CLARIN	3786	5 Publicaciones de las siguientes fechas: 29 de julio, 02, 04, 06 y 11 de agosto de 2007	25/08/07	\$5,750.00
TOTAL				\$5,750.00
PERIÓDICO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Saúl Villena Esquivel. Periódico semanal EVOLUCIÓN	0114	3 Publicaciones de las Siguientes fechas: 28 de julio, 04 y 10 de agosto de 2007	23/08/07	\$2,000.00
TOTAL				\$2,000.00

PERIÓDICO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Rene Serrano García del periódico LA REGIÓN, el Periódico de la zona oriente de Michoacán	6310	1 Publicación de la siguiente fechas: 28 de julio de 2007	25/07/07	\$2,300.00
TOTAL				\$2,300.00

PERIÓDICO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Margarita Escutia González. Periódico El SEMANAL	0177	2 Publicaciones de las Siguientes fechas: 28 de mayo y 28 de julio de 2007	25/08/07	\$2,300.00
TOTAL				\$2,300.00

PERIÓDICO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Roberto Guzmán Sánchez. Periódico NOTIRAMA	2244	5 Publicaciones de las siguientes fechas: 26 y 28 de julio, 01, 04 y 09 de agosto de 2007	25/08/07	\$4,000.00
TOTAL				\$4,000.00

PERIÓDICO	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
Blanca Estela Rueda Cazares. Periódico LA VERDAD DE MICHOACÁN	5079	10 Publicaciones de las siguientes fechas: 24 de mayo, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio, 01, 04, 11 y 13 de agosto 2007	24/08/07	\$4,000.00
TOTAL				\$4,000.00

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato, José Malagón Soto manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 59, página 66, observación 2, hago mención que el precandidato C. José Malagón Soto a presidente municipal de Zitácuaro, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, la publicidad fue contratada por mi persona”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete, razón por la que se considera NO solventada esta observación.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del Partido Revolucionario Institucional, relativos a:

- 1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007.
- 2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de precampañas, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos.

5.- Elaboración del presente dictamen consolidado.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los ciento cincuenta y seis informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007, determina, que ciento treinta y cuatro informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de los precandidatos, que en el ANEXO 2 se relacionan, cumplieron con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las precampañas, por lo que se aprueban en el seno de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

TERCERO. No se aprueban los quince informes que se relacionan, en lo que se refiere a las observaciones que se señalan, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos que no solventaron en su periodo de garantía de audiencia las siguientes observaciones que fueron notificadas al partido político con el oficio No. CAPyF/021/07 de fecha doce de septiembre de dos mil siete:

PRECANDIDATO C. JOSE EDUARDO VILLASEÑOR MEZA

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 01 LA PIEDAD

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigo de los globos, razón por la que después de analizar la documentación verificar y calificar las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido, se observa que el testigo corresponde a la fotografía de un globo sin ninguna impresión relativa a la campaña del precandidato.

PRECANDIDATO C. MIGUEL AMEZCUA ALEJO

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 04 JIQUILPAN

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, aclaran lo siguiente, "Se les comunica que la publicidad a la que se hace referencia, fue cubierta por el precandidato como aportación en especie para su precampaña".

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado dicha contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete.

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2, por lo siguiente:

Presentaron ante esta autoridad electoral copia del informe IRPECA-9, aclarando que viene firmado por el enlace financiero debido a que el precandidato se encuentra fuera del país por motivos personales.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que no se cumplió con las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización en lo referente a no haber previsto la firma del precandidato desde el 27 de agosto de 2007, fecha en que presentaron el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9.

PRECANDIDATO C. ELÍAS ORTIZ CERVANTES

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Lic. Elías Ortiz Cervantes, manifestando lo siguiente:

“Que consideré no ser necesario la apertura de una cuenta bancaria para el control de ingresos y egresos monetarios, en razón de que fui electo como precandidato de unidad, para la candidatura a Diputado Local por el distrito 08 con cabecera en Zinapécuaro, Michoacán, por lo que los gastos relativamente menores originados por los trabajos operativos de mi precampaña, fueron sufragados a título personal, mismos que informé y comprobé en tiempo y forma ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que de manera respetuosa le solicito hacer la aclaratoria necesaria a la Comisión de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que no gaste ni el 40% del tope de campaña autorizado para el proceso interno, de selección de candidatos a Diputados Locales”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que no hay justificación para no haber cumplido con las disposiciones del artículo 31 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a haber abierto cuenta de cheques para la realización de su precampaña.

PRECANDIDATO C. ELIGIO CUITLAHUAC GONZÁLEZ FARIAS

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 10 MORELIA NOROESTE

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral cinco testigos de las lonas impresas, sin especificar a que medidas corresponden de las 69 sesenta y nueve lonas donadas motivo de la observación.

PRECANDIDATO C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 13 ZITÁCUARO

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Juan Carlos Campos Ponce, manifestando lo siguiente:

De acuerdo al oficio No. CAPyF/021/07, del anexo 8 página 9, observación No. 1, en donde se me especifica que de conformidad con los artículos 37-G, 37-H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se me solicita informar quién contrató la publicidad en los periódicos en la ciudad de Zitácuaro. Hago mencionar que fue contratada por mi persona, de acuerdo con el artículo 37-G, donde especifica que se considera propaganda de precampaña.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete.

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2, por lo siguiente:

“Con relación a esta observación se les comunica que se solicitó al precandidato los testigos de las publicaciones en los medios informativos “Tribuna del Poder” y “El Despertar”, informándonos que no fue posible conseguirlos por la premura del tiempo”.

PRECANDIDATO C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 24 LÁZARO CÁRDENAS

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

No se presentó ninguna aclaración con respecto a esta observación.

No presentó ninguna aclaración, ni tampoco informó la contratación de tiempo y espacios en medios publicitarios de más notas detectadas, como se desprende del análisis del punto siete de las conclusiones del presente documento, lo que contraviene las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

PRECANDIDATO C. AUDEL MÉNDEZ CHÁVEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 14 COAHUAYANA

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Audel Méndez Chávez, manifestando lo siguiente:

“En cuanto a la observación donde me solicitan informar quien contrató la publicidad, le informo que fue el suscrito Audel Méndez Chávez, quien la contrato y la fecha que solicite el servicio fue el día 09/08/07 anterior a la fecha exhibida en la factura por el importe de \$2,282.75 (Dos mil doscientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete.

PRECANDIDATO C. TOMÁS OLIVARES GONZÁLEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 34 HIDALGO

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato Tomas Olivares González, manifestando lo siguiente:

“El suscrito ciudadano Tomás Olivares González candidato a la Presidencia Municipal de Hidalgo, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la observación numero 2 que se hace donde se me solicita informar quien contrato la publicidad en los medios impresos y en que fecha le comunico lo siguiente, que en cumplimiento de las disposiciones legales del Código Electoral del Estado de Michoacán así como a la convocatoria que expidió nuestro instituto político para la elección de candidatos, las personas simpatizantes de nuestro partido que aportaron recursos en especie a mi precampaña fueron: C. Alida Padilla Tapia, Alejandro Bogar Santibáñez Ramírez y José Tomás Gonzáles Sánchez. Siendo la simpatizante Alida Padilla Tapia, con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 24 de Ciudad Hidalgo, Michoacán, con número de credencial par votar expedida por el IFE; 485388014552, fue quien llevo la contratación en los medios impresos el día 25 veinticinco de julio de 2007 y el 13 de agosto de 2007”,

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete.

PRECANDIDATO C. OSWAL DE LA PEÑA ORTÍZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 50 LÁZARO CÁRDENAS

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

No presentó ninguna aclaración o rectificación por parte del precandidato o del partido político.

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2, por lo siguiente:

No presentó ninguna aclaración o rectificación por parte del precandidato o del partido político.

Así mismo por no haber informado la contratación de tiempo y espacios en medios publicitarios de más notas detectadas, como se desprende del análisis del punto siete de las conclusiones del presente documento, lo que contraviene las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

PRECANDIDATO C. DAVID ALFARO GARCÉS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 109 ZAMORA

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral un testigo consistente en un impreso promocionando la precandidatura del C. David Alfaro Garcés sin especificar si corresponde a los engomados o a las lonas. Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera no solventada esta observación.

Así mismo por no haber informado la contratación de tiempo y espacios en medios publicitarios de más notas detectadas, como se desprende del análisis del punto siete de las conclusiones del presente documento, lo que contraviene las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

PRECANDIDATO: C. JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 14 COAHUAYANA

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato C. José Gómez González, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 47 página 54 observación 1, hago mención que el precandidato C. José Gómez González a presidente municipal de Cohahuayana, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mismo que fue contratado por mi cuenta”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete.

PRECANDIDATO: C. RAMÓN PÉREZ RAMOS

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 23 CHAVINDA

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato C. Ramón Pérez Ramos, manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 49 página 56 observación 1, hago mención que el precandidato C. Ramón Pérez Ramos a presidente municipal de Chavinda, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, mismo que el proveedor no me puede hacer cambio de factura”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera no se justifica haber alterado la fecha de la factura No. 0803, de Jesús Ceja Gil por un importe de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que se observa que la fecha original de la factura era 9/03/07, fecha claramente fuera del periodo de la precampaña.

PRECANDIDATO: C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 109 ZAMORA

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato, Francisco Javier Hernández Álvarez manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 56, página 63, observación 1, hago mención que el precandidato C. Francisco Javier Hernández Álvarez a presidente municipal de Zamora, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 8 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, la publicidad fue contratada por mi persona”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete.

Así mismo por no haber informado la contratación de tiempo y espacios en medios publicitarios de más notas detectadas, como se desprende del análisis del punto siete de las conclusiones del presente documento, lo que contraviene las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

PRECANDIDATO: C. ARTURO BERNAL GÓMEZ

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 113 ZITÁCUARO

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

No se presentó ninguna aclaración con respecto a esta observación.

Así mismo por no haber informado la contratación de tiempo y espacios en medios publicitarios de más notas detectadas, como se desprende del análisis del punto siete de las conclusiones del presente documento, lo que contraviene las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

PRECANDIDATO: C. JOSÉ MALAGÓN SOTO

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 113 ZITÁCUARO

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron un documento suscrito por el precandidato, José Malagón Soto manifestando lo siguiente:

“De acuerdo al oficio No CAPyF/021/07 emitido por el Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 de septiembre de 2007, del anexo 59, página 66, observación 2, hago mención que el precandidato C. José Malagón Soto a presidente municipal de Zitácuaro, presentó en el informe sobre el Origen, monto y aplicación de los recursos en forma de especie de acuerdo al capítulo II artículo 10 del reglamento de fiscalización, mismo que consta en el expediente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, la publicidad fue contratada por mi persona”.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que se cumplió con los artículos 37-G y 37-H, pero no así con las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral de Michoacán en lo referente a la contratación, al no haber realizado la contratación de medios impresos a través del Instituto Electoral de Michoacán, como lo determina el ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN, que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de mayo de 2007 dos mil siete.

CUARTO. No se aprueban los siete informes que en seguida se relacionan, por lo que se refiere al análisis del punto seis de las conclusiones del presente documento, lo que contraviene las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Nombre del Precandidato	Precampaña	Distrito	Municipio
MARIO ORDAZ RODRIGUEZ	Diputado	07 ZACAPU	
JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ	Ayuntamiento		76 LOS REYES
ROGELIO GARCIA MALDONADO	Ayuntamiento		76 LOS REYES
ERIK RODRIGO CHAVEZ OSEGUERA	Ayuntamiento		53 MARCOS CASTELLANOS
SALVADOR BASTIDA GARCIA	Ayuntamiento		83 TACAMBARO
DELFINO VILLANUEVA CAMACHO	Ayuntamiento		91 TINGANBATO
JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA	Ayuntamiento		113 ZITACUARO

QUINTO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen consolidado; sí posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorias a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún precandidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

SEXTO. La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las precampañas IRPECA-9 del proceso electoral ordinario de 2007 del Partido Revolucionario Institucional, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización.

SÉPTIMO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil siete.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007. Morelia, Michoacán a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.

ANEXO 1

TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO Y MUNICIPIO APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2007

DISTRITOS

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	LA PIEDAD	\$1´ 231,848.79
2	PURUÁNDIRO	\$1´ 092,130.83
3	MARAVATÍO	\$890,866.54
4	JIQUILPAN	\$1´ 203,217.72
5	JACONA	\$1´ 138,485.50
6	ZAMORA	\$1´ 006,665.19
7	ZACAPU	\$1´ 179,147.50
8	ZINAPÉCUARO	\$1´ 103,901.85
9	LOS REYES	\$952,647.62
10	MORELIA ZONA NOROESTE	\$967,872.81
11	MORELIA ZONA NORESTE	\$943,735.52
12	HIDALGO	\$1´ 021,664.02
13	ZITÁCUARO	\$935,250.99
14	URUAPAN ZONA NORTE	\$937,590.11
15	PÁTZCUARO	\$1´ 090,512.74
16	MORELIA ZONA SUROESTE	\$971,511.43
17	MORELIA ZONA SURESTE	\$941,320.95
18	HUETAMO	\$860,349.09
19	TACÁMBARO	\$841,124.77
20	URUAPAN ZONA SUR	\$1´ 022,317.96
21	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	\$859,426.86
22	MÚGICA	\$855,612.17
23	APATZINGÁN	\$813,851.89
24	LÁZARO CÁRDENAS	\$976,851.99
TOTALES		\$23´ 837,904.84

MUNICIPIOS

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	ACUITZIO	\$119,845.92
2	AGUILILLA	\$156,738.51
3	ALVARO OBREGÓN	\$156,894.45
4	ANGAMACUTIRO	\$144,157.61
5	ANGANGUEO	\$119,745.32
6	APATZINGÁN	\$492,755.81
7	APORO	\$94,814.91
8	AQUILA	\$156,175.11
9	ARIO	\$183,600.58
10	ARTEAGA	\$160,425.76
11	BRISEÑAS	\$119,468.65
12	BUENA VISTA	\$221,303.05
13	CARÁCUARO	\$118,507.85
14	COAHUAYANA	\$132,431.86
15	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	\$157,880.40
16	COENENO	\$184,450.71
17	CONTEPEC	\$175,803.54
18	COPÁNDARO	\$118,427.37
19	COTIJA	\$166,990.36
20	CUITZEO	\$177,418.28
21	CHARAPAN	\$123,920.51
22	CHARO	\$149,439.47

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
23	CHAVINDA	\$129,629.96
24	CHERÁN	\$140,983.46
25	CHILCHOTA	\$188,922.69
26	CHINICUILA	\$106,057.73
27	CHUCÁNDIRO	\$113,090.17
28	CHURINTZIO	\$118,065.19
29	CHURUMUCO	\$131,803.07
30	ECUANDUREO	\$148,433.40
31	EPITACIO HUERTA	\$139,202.72
32	ERONGARÍCUARO	\$134,237.76
33	GABRIEL ZAMORA	\$154,404.43
34	HIDALGO	\$454,686.09
35	LA HUACANA	\$199,320.42
36	HUANDACAREO	\$131,209.48
37	HUANIQUEO	\$126,541.32
38	HUETAMO	\$239,638.67
39	HUIRAMBA	\$107,707.70
40	INDAPARAPEO	\$142,552.93
41	IRIMBO	\$129,016.25
42	IXTLÁN	\$141,858.74
43	JACONA	\$274,851.12
44	JIMÉNEZ	\$146,209.99
45	JIQUILPAN	\$231,967.39
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	\$189,727.54
47	JUÁREZ	\$128,664.13
48	JUNGAPEO	\$148,689.95
49	LAGUNILLAS	\$105,650.29
50	LÁZARO CARDENAS	\$670,493.15
51	MADERO	\$140,037.75
52	MARAVATÍO	\$319,188.62
53	MARCOS CASTELLANOS	\$128,583.65
54	MORELIA	\$2´ 379,046.36
55	MORELOS	\$125,877.31
56	MÚGICA	\$225,669.40
57	NAHUATZEN	\$167,065.82
58	NOCUPÉTARO	\$112,909.07
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	\$137,391.79
60	NUEVO URECHO	\$113,432.23
61	NUMARÁN	\$124,282.69
62	OCAMPO	\$140,686.67
63	PAJACUARÁN	\$159,112.84
64	PANINDÍCUARO	\$152,352.05
65	PARÁCUARO	\$164,319.25
66	PARACHO	\$192,142.11
67	PÁTZCUARO	\$345,014.44
68	PENJAMILLO	\$165,103.99
69	PERIBÁN	\$155,516.13
70	LA PIEDAD	\$434,579.81
71	PURÉPERO	\$145,792.48
72	PURUÁNDIRO	\$355,492.66
73	QUERÉNDARO	\$135,384.67
74	QUIROGA	\$173,982.55
75	COJUMATLÁN DE REGULES	\$122,939.59
76	LOS REYES	\$286,868.63

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
77	SAHUAYO	\$308,333.13
78	SAN LUCAS	\$156,733.48
79	SANTA ANA MAYA	\$138,423.01
80	SALVADOR ESCALANTE	\$210,447.55
81	SENGUIO	\$144,358.82
82	SUSUPUATO	\$114,795.46
83	TACÁMBARO	\$291,275.21
84	TANCÍTARO	\$162,996.27
85	TANGAMANDAPIO	\$169,389.84
86	TANGANCÍCUARO	\$204,758.23
87	TANHUATO	\$138,951.20
88	TARETAN	\$131,828.22
89	TARÍMBARO	\$221,594.81
90	TEPALCATEPEC	\$175,743.17
91	TINGAMBATO	\$124,086.51
92	TINGUINDIN	\$134,620.07
93	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	\$134,147.21
94	TLALPUJAHUA	\$167,443.09
95	TLAZAZALCA	\$124,418.51
96	TOCUMBO	\$131,350.34
97	TUMBISCATÍO	\$118,985.73
98	TURICATO	\$191,825.20
99	TUXPAN	\$167,131.21
100	TUZANTLA	\$148,111.46
101	TZINTZUNTZAN	\$128,236.56
102	TZITZIO	\$122,139.77
103	URUAPAN	\$1´008,371.67
104	VENUSTIANO CARRANZA	\$173,298.43
105	VILLAMAR	\$164,354.46
106	VISTA HERMOSA	\$153,282.67
107	YURÉCUARO	\$181,085.40
108	ZACAPU	\$347,081.91
109	ZAMORA	\$688,381.06
110	ZINÁPARO	\$103,663.29
111	ZINAPÉCUARO	\$266,691.89
112	ZIRACUARETIRO	\$128,120.85
113	ZITÁCUARO	\$553,864.49
TOTALES		\$23´837,904.49

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS PRECAMPAÑAS IRPECA-9, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LOS PRECANDIDATOS QUE CUMPLIERON CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO RELATIVO A LAS PRECAMPAÑAS DE SU PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, Y QUE FUERON APROBADOS EN EL SEÑO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN.

1.- PRECANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

	NO. DE DISTRITO	DISTRITO	PRECANDIDATO	PRECAMPAÑA
--	-----------------	----------	--------------	------------

1	02	PURUANDIRO	C. JORGE ROSALES GUILLEN	DIPUTADO
2	03	MARAVATIO	C. FELIPE DE JESUS CONTRERAS CORREA	DIPUTADO
3	05	JACONA	C. DAVID HUARACHE BEJAR	DIPUTADO
4	06	ZAMORA	C. PABLO GUTIERREZ GALVAN	DIPUTADO
5	09	LOS REYES	C. JOSE ANTONIO GUZMAN TEJEDA	DIPUTADO
6	10	MORELIA NORESTE	C. MA. LOURDES AVALOS MENDOZA	DIPUTADO
7	11	MORELIA NORESTE	C. EDGAR HUGO ROJAS FIGUEROA	DIPUTADO
8	11	MORELIA NORESTE	C. GABRIEL MEJIA MEJIA	DIPUTADO
9	12	HIDALGO	C. LUIS OLVERA CORREA	DIPUTADO
10	14	URUAPAN NORTE	C. RAMIRO ROMERO BARAJAS	DIPUTADO
11	15	PATZCUARO	C. JORGE ANTONIO GONZALEZ ESCALERA	DIPUTADO
12	16	MORELIA SUROESTE	C. JORGE SANDOVAL DELGADO	DIPUTADO
13	17	MORELIA SURESTE	C. ROCIO SANTOS DE LA CRUZ	DIPUTADO
14	18	HUETAMO	C. JORGE ESPINOZA CISNEROS	DIPUTADO
15	19	TACAMBARO	C. MARTIN CARDONA MENDOZA	DIPUTADO
16	20	URUAPAN SUR	C. ILDEFONSO SOLIS HEREDIA	DIPUTADO
17	21	COALCOMAN	C. HOMERO BAUTISTA DUARTE	DIPUTADO
18	22	MUGICA	C. MANUEL GARCIA CUEVAS	DIPUTADO
19	23	APATZINGAN	C. CAMERINO FARIAS VEGA	DIPUTADO

2.- PRECANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

	NO. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	PRECANDIDATO	PRECAMPAÑA
1	1	ACUITZIO	C. FRANCISCO GOMEZ OLIVO	AYUNTAMIENTO
2	1	ACUITZIO	C. GOMEZ LUCATERO OMAR	AYUNTAMIENTO
3	3	ALVARO OBREGON	C. ARCADIO ORTIZ ÁVILA	AYUNTAMIENTO
4	3	ALVARO OBREGON	C. RAYMUNDO ALCARAZ ANDRADE	AYUNTAMIENTO
5	4	ANGAMACUTIRO	C. JOSÉ GUADALUPE JUAREZ DUARTE	AYUNTAMIENTO
6	5	ANGANGEO	C. ARANA GARDUÑO LEONEL	AYUNTAMIENTO
7	6	APATZINGAN	C. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	AYUNTAMIENTO
8	7	APORO	C. JUAN AGUSTIN TORRES SANDOVAL	AYUNTAMIENTO
9	8	AQUILA	C. JOSE CORTES RAMOS	AYUNTAMIENTO
10	9	ARIO	C. SANTIAGO DUARTE PEDRAZA	AYUNTAMIENTO
11	10	ARTEAGA	C. ADALID BARRAGÁN CISNEROS	AYUNTAMIENTO
12	10	ARTEAGA	C. JAIRO GERMAN RIVAS PARAMO	AYUNTAMIENTO
13	11	BRISEÑAS	C. RAFAÉL BUSTOS ROJAS	AYUNTAMIENTO
14	11	BRISEÑAS	C. AVALOS SALAZAR RICARDO	AYUNTAMIENTO
15	12	BUENA VISTA	C. LUIS TORRES CHAVEZ	AYUNTAMIENTO
16	13	CARACUARO	C. ROMAN NAVA ORTIZ	AYUNTAMIENTO
17	15	COALCOMAN	C. MIGUEL ANGEL REYNA SANCHEZ	AYUNTAMIENTO
18	16	COENEO	C. NORBERTO ALCARÁZ PEDRAZA	AYUNTAMIENTO
19	17	CONTEPEC	C. ROBERTO VELAZQUEZ PÉREZ	AYUNTAMIENTO
20	18	COPÁNDARO	C. MANUEL GUIZAR OROZCO	AYUNTAMIENTO
21	18	COPÁNDARO	C. RICO ÁVALOS JOSÉ OCTAVIO	AYUNTAMIENTO
22	20	CUITZEO	C. VIRGILIO SUAREZ LÓPEZ	AYUNTAMIENTO
23	20	CUITZEO	C. YASSER CASTRO ARELLANO	AYUNTAMIENTO
24	21	CHARAPAN	C. JESUS EDUARDO MARTINEZ SIERRA	AYUNTAMIENTO
25	22	CHARO	C. YEPEZ RAMÍREZ JUAN	AYUNTAMIENTO
26	23	CHAVINDA	C. FELIX GALLEGOS SEPULVEDA	AYUNTAMIENTO

27	23	CHAVINDA	C. J JESÚS HERNÁNDEZ MARAVILLA	AYUNTAMIENTO
28	23	CHAVINDA	C. PEDRO RODRÍGUEZ ALVAREZ	AYUNTAMIENTO
29	24	CHERAN	C. ROBERTO BAUTISTA CHAPINA	AYUNTAMIENTO
30	25	CHILCHOTA	C. JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUÍZ	AYUNTAMIENTO
31	25	CHILCHOTA	C. PEDRO VILLALOBOS BAUTISTA	AYUNTAMIENTO
32	26	CHINICUILA	C. RICARDO LARIOS OSEGUERA	AYUNTAMIENTO
33	27	CHUCANDIRO	C. J. GUADALUPE GARCIA ARROYO	AYUNTAMIENTO
34	28	CHURINTZIO	C. GERARDO EMANUEL HEREDIA BARBOZA	AYUNTAMIENTO
35	29	CHURUMUCO	C. ROBERTO BARRERA ESTRADA	AYUNTAMIENTO
36	30	ECUANDUREO	C. CRISTOBAL QUINTERO MIRANDA	AYUNTAMIENTO
37	31	EPITACIO HUERTA	C. SAMUEL CORREA RONQUILLO	AYUNTAMIENTO
38	32	ERONGARÍCUARO	C. J. REFUGIO RAMOS HINOJOSA	AYUNTAMIENTO
39	33	GABRIEL ZAMORA	C. MIROSLAVA MEZA VIRRUETA	AYUNTAMIENTO
40	35	LA HUACANA	C. SALOMON FERNANDO ROSALES REYES	AYUNTAMIENTO
41	36	HUANDACAREO	C. JUAN DÍAZ RANGEL	AYUNTAMIENTO
42	37	HUANIQUEO	C. MANUEL ZAVALA VALENCIA	AYUNTAMIENTO
43	38	HUETAMO	C. ROBERTO GARCIA SIERRA	AYUNTAMIENTO
44	39	HUIRAMBA	C. JOSUE GERARDO FUENTES GUTIERREZ	AYUNTAMIENTO
45	40	INDAPARAPEO	C. SAUL SANSON MASCAREÑO ESCOBAR	AYUNTAMIENTO
46	41	IRIMBO	C. JOSE HONORIO SALOMON NIEVEZ LOPEZ	AYUNTAMIENTO
47	42	IXTLAN	C. GUILLERMO OROPEZA TORRES	AYUNTAMIENTO
48	43	JACONA	C. JOSÉ ARTEMIO CASTILLO REYES	AYUNTAMIENTO
49	44	JIMENEZ	C. EVERARDO RIVERA MARTINEZ	AYUNTAMIENTO
50	45	JIQUILPAN	C. RAYMUNDO GALVEZ FIGUEROA	AYUNTAMIENTO
51	45	JIQUILPAN	C. YOLANDA MUÑIZ ALVAREZ	AYUNTAMIENTO
52	46	J. SIXTO VERDUZCO	C. AVILEZ VALDEZ ALEJANDRO	AYUNTAMIENTO
53	46	J. SIXTO VERDUZCO	C. JOSÉ MANUEL ROSAS SILVA	AYUNTAMIENTO
54	47	JUÁREZ	C. ÁLVARO HERNÁNDEZ GOMORA	AYUNTAMIENTO
55	48	JUNGAPEO	C. AYALA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	AYUNTAMIENTO
56	49	LAGUNILLAS	C. JOSÉ JESUS ÁVILA FUERTE	AYUNTAMIENTO
57	51	MADERO	C. MARCELO IBARRA VILLA	AYUNTAMIENTO
58	52	MARAVATIO	C. MARIO ALBERTO SERRATO FLORES	AYUNTAMIENTO
59	54	MORELIA	C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA	AYUNTAMIENTO
60	55	MORELOS	C. HOMERO VILICAÑA MENDOZA	AYUNTAMIENTO
61	56	MUJICA	C. ARMANDO MEDINA TORRES	AYUNTAMIENTO
62	57	NAHUATZEN	C. CUAUHTEMOC VIDALES RUIZ	AYUNTAMIENTO
63	58	NOCUPETARO	C. FRANCISCO VILLA GUERRERO	AYUNTAMIENTO
64	59	N. PARANGARICUTIRO	C. FRANCISCO GUERRERO CHAVEZ	AYUNTAMIENTO
65	60	NUEVO URECHO	C. FRANCISCO ESTRADA GARCIA	AYUNTAMIENTO
66	61	NUMARAN	C. JOSE RAFAEL ARESTEGUI CAMACHO	AYUNTAMIENTO
67	62	OCAMPO	C. ODILON ESTRADA COLIN	AYUNTAMIENTO
68	63	PAJACUARAN	C. OMAR FERNANDO HERRERA DELGADO	AYUNTAMIENTO
69	64	PANINDÍCUARO	C. MORALES GUILLEN RAFAEL	AYUNTAMIENTO
70	65	PARÁCUARO	C. GUSTAVO LÓPEZ AGUILAR	AYUNTAMIENTO
71	66	PARACHO	C. RAMÓN MEDINA ELIAS	AYUNTAMIENTO
72	67	PATZCUARO	C. ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ	AYUNTAMIENTO
73	68	PENJAMILLO	C. LUIS RIVAS TORRES	AYUNTAMIENTO

74	69	PERIBAN	C. GUSTAVO PULIDO ESTRADA	AYUNTAMIENTO
75	70	LA PIEDAD	C. RAMÓN MAYA MORALES	AYUNTAMIENTO
76	71	PUREPERO	C. JAVIER MARTINEZ MADRIGAL	AYUNTAMIENTO
77	71	PUREPERO	C. MANUEL MAGAÑA CENDEJAS	AYUNTAMIENTO
78	73	QUERÉNDARO	C. COSME PÉREZ CORDERO	AYUNTAMIENTO
79	74	QUIROGA	C. FARÍAS CABALLERO MARTÍN	AYUNTAMIENTO
80	75	RÉGULES	C. JUAN CARLOS PULIDO RICO	AYUNTAMIENTO
81	77	SAHUAYO	C. SANTIAGO ALEJANDRO AMEZCUA SANCHEZ	AYUNTAMIENTO
82	78	SAN LUCAS	C. SANTIAGO ARROYO LOPEZ	AYUNTAMIENTO
83	79	SANTA ANA MAYA	C. ANTONIO SOSA LOPEZ	AYUNTAMIENTO
84	80	SALVADOR ESCALANTE	C. JACOBO OSWALDO BOTELLO CRUZ	AYUNTAMIENTO
85	81	SENGUIO	C. J. JESUS HERNANDEZ MEJIA	AYUNTAMIENTO
86	82	SUSUPUATO	C. ORACIO COLIN ORTIZ	AYUNTAMIENTO
87	84	TANCITARO	C. CONRADO MONTERO GALVÁN	AYUNTAMIENTO
88	84	TANCÍTARO	C. ALFREDO HUERTA QUEZADA	AYUNTAMIENTO
89	85	TANGAMANDAPIO	C. MIGUEL AMEZCUA MANZO	AYUNTAMIENTO
90	86	TANGANCICUARO	C. VICENTE BARAJAS RIOS	AYUNTAMIENTO
91	88	TARETAN	C. AGUADO BUSTOS JUAN CARLOS	AYUNTAMIENTO
92	89	TARÍMBARO	C. ROMAN ACOSTA GONZALEZ	AYUNTAMIENTO
93	89	TARÍMBARO	C. RUBEN LEON CAMARENA	AYUNTAMIENTO
94	90	TEPALCATEPEC	C. URIEL FARÍAS ÁLVAREZ	AYUNTAMIENTO
95	92	TINGUINDIN	C. IGNACIO RAMOS MEDINA	AYUNTAMIENTO
96	93	TIQUICHEO	C. MA. SANTOS GORROSTIETA SALAZAR	AYUNTAMIENTO
97	94	TLALPUJAHUA	C. LUÍS TÁPIA HERNÁNDEZ	AYUNTAMIENTO
98	95	TLAZAZALCA	C. MIGUEL OROZCO GUTIERREZ	AYUNTAMIENTO
99	96	TOCUMBO	C. SALVADOR ANDRADE FERNANDEZ	AYUNTAMIENTO
100	97	TUMBISCATÍO	C. ADAN TAFOLLA ORTIZ	AYUNTAMIENTO
101	98	TURICATO	C. EVERARDO CRUZ GARCÍA	AYUNTAMIENTO
102	99	TUXPAN	C. SANTIAGO BLANCO NATERAS	AYUNTAMIENTO
103	100	TUZANTLA	C. FRANCISCO OCAMPO JAIMEZ	AYUNTAMIENTO
104	101	TZINTZUNTZAN	C. MARTÍN MORALES PÉREZ	AYUNTAMIENTO
105	102	TZITZIO	C. NASARIO PÉREZ ESQUIVEL	AYUNTAMIENTO
106	102	TZITZIO	C. REYNALDO CORTES SANDOVAL	AYUNTAMIENTO
107	104	VENUSTIANO CARRANZA	C. CIBRIAN GONZALEZ NICOLAS	AYUNTAMIENTO
108	105	VILLAMAR	C. OCTAVIO MANUEL CARRILLO CASTELLANO	AYUNTAMIENTO
109	105	VILLAMAR	C. PEDRO MAGAÑA RODRIGUEZ	AYUNTAMIENTO
110	107	YURECUARO	C. MARTIN JAIME PEREZ GOMEZ	AYUNTAMIENTO
111	108	ZACAPU	C. JAIME RANGEL PALACIOS	AYUNTAMIENTO
112	110	ZINAPARO	C. MA. GUADALUPE D. MOLINAPIMENTEL	AYUNTAMIENTO
113	111	ZINAPECUARO	C. RAMÓN IBARRA MANRIQUES	AYUNTAMIENTO
114	111	ZINAPÉCUARO	C. RUBÉN ALFARO ORTIZ	AYUNTAMIENTO
115	112	ZIRACUARETIRO	C. J. JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ	AYUNTAMIENTO

DÉCIMO PRIMERO.- En base a lo anterior y al contenido del dictamen transcrito en el resultando próximo anterior, en Sesión Extraordinaria del Consejo

General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, se ordenó iniciar y emplazar el procedimiento administrativo de donde se deriva la presente resolución, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, con esa misma fecha, se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del plazo legalmente concedido para que al Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito presentado con fecha nueve de marzo del presente año, por conducto de su representante debidamente acreditado ante este Órgano Electoral, compareció a dar contestación, por lo que, con fecha diez de marzo del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual tuvo al denunciado, realizando en tiempo las manifestaciones que estimó pertinentes, que consisten medularmente en lo siguiente:

**“CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS AL
PARTIDO:**

En cuanto el punto número 6 seis del Apartado de Conclusiones del Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre los informes del origen, monto y destino de precampaña de los precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, el referido dictamen establece:

*“6.- En la revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, durante el periodo de precampaña informado por el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral de Michoacán, esto fue del veintitrés de julio al doce de agosto de dos mil siete, se confirma que existe propaganda impresa en medios, relacionada con diversos precandidatos a diputados locales y ayuntamientos, de conformidad con la relación que se presenta a continuación; **propaganda que, en algunos casos no fue informada en el informe presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9; que otros casos sí fue informada, sin embargo existe evidencia relacionada con testigos que muestran que la contratación fue superior a lo informado; y que en ninguno de los casos dicha propaganda fue contratada con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.***

En cuanto al señalamiento que se advierte en la cita anterior, en el sentido de que mi partido, en algunos casos no informó al Instituto Electoral de Michoacán, sobre la contratación de la propaganda en medios impresos, en el informe presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña dentro del proceso electoral ordinario 2007 dos mil siete, y que, posteriormente el Consejo General y la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, determinan en el punto Cuarto del Apartado de

Resolutivos, a la letra: "cuarto. No se aprueban los siete informes que en seguida se relacionan, por lo que se refiere al análisis del punto seis de las conclusiones del presente documento, lo que contraviene las disposiciones del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Nombre del Precandidato	Precampaña	Distrito	Municipio
MARIO ORDAZ RODRIGUEZ	Diputado	07 ZACAPU	
JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ	Ayuntamiento		76 LOS REYES
ROGELIO GARCIA MALDONADO	Ayuntamiento		76 LOS REYES
ERIK RODRIGO CHAVEZ OSEGUERA	Ayuntamiento		53 MARCOS CASTELLANOS
SALVADOR BASTIDA GARCIA	Ayuntamiento		83 TACAMBARO
DELFINO VILLANUEVA CAMACHO	Ayuntamiento		91 TINGANBATO
JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA	Ayuntamiento		113 ZITACUARO

De lo anterior, se advierte en principio que, el órgano electoral arriba a una determinación que no se ajusta al principio de legalidad, es decir no tiene fundamentación ni motivación legal, esto en virtud, de que no se especifica de manera individual y justificada los motivos por los cuales no aprueba los informes del origen, monto y destino de los recursos de precampaña mencionados; por lo tanto, se actualiza ninguna violación a lo establecido en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, puesto que, contrario a lo aducido por el referido órgano electoral, los precandidatos a los que no aprueba los informes del origen, monto y destino de los recursos de sus precampañas, NO REALIZARON NINGUNA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS, pues independientemente, de que no se señalara en el dictamen referido en qué medios impresos es donde encontró publicaciones, nuestros precandidatos no realizaron ninguna contratación en medios impresos, y si fuera el caso que hayan aparecido algunas notas en algunos medios impresos, pues se debió en todo caso, a un acto realizado por los mismos medios impresos en el ejercicio de sus garantías constitucionales de libertad de expresión e imprenta, en donde por sí mismo realizaron algunos reportajes, los cuales no fueron consecuencia de una contratación con nuestros precandidatos; de ahí que, es evidente que el órgano electoral no acreditó que nuestros precandidatos hubiesen realizado dicha contratación, como de manera equivoca lo precisa; luego entonces, no se prueba ninguna violación a la disposición jurídica establecida en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por lo tanto, mi Partido no se hace acreedor a alguna sanción administrativa por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud, de las razones jurídicas expresadas.

Por su parte, en lo que concierne a lo determinado en el punto resolutivo Tercero, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, establecen a la letra: "**TERCERO. No se aprueban los**

quince informes que se relacionan, en lo que se refiere a las observaciones que se señalan, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos que no solventaron en su periodo de garantía de audiencia las siguientes observaciones que fueron notificadas al partido político con el oficio No. CAPyF/021/07 de fecha doce de septiembre de dos mil siete:

PRECANDIDATO C. JOSE EDUARDO VILLASEÑOR MEZA
PRECAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 01 LA PIEDAD

Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 1, por lo siguiente:

Con el oficio No. SAF/150/2007 de fecha 15 quince de septiembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán y la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentaron ante esta autoridad electoral, testigo de los globos, razón por la que después de analizar la documentación verificar y calificar las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido, se observa que el testigo corresponde a la fotografía de un globo sin ninguna impresión relativa a la campaña del precandidato”.

A lo anterior, se contesta que, el órgano electoral hace una observación a mi representado de manera superficial y a la ligera, pues que, no precisa que disposición legal del Código Electoral del Estado o reglamentaria del Reglamento de Fiscalización se contraviene; luego entonces, la negativa a no tener por solventada la aclaración que realizó mi representado en el período de su garantía de audiencia, es infundada y carece de la debida motivación legal para determinar que no se cumplimentó con la solventación de dicha observación, pues, la autoridad electoral de manera errónea, considera que no se aportó el testigo requerido, por el solo hecho de no contener la imagen impresa de la identificación de la campaña. Sin embargo, pasa por alto que el globo utilizado en la precampaña, no se le marcó o imprimió ninguna leyenda o imagen de la precampaña de nuestro precandidato, de ahí, lo desacertado de la determinación a la que arriba la autoridad electoral.

En lo que toca a la determinación aprobada por el órgano electoral en relación a las observaciones 1 uno y 2 dos, del precandidato MIGUEL AMESCUA ALEJO, devienen infundadas, pues la autoridad electoral no prueba de que forma y cómo mi precandidato incumplió con obligaciones en el informe de origen, monto y destino de los recursos aplicados en la referida precampaña.

Así mismo, el órgano electoral en cuanto a la observación número 2 dos, establece a la letra:

Por no haber dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2, por lo siguiente:

Presentaron ante esta autoridad electoral copia del informe IRPECA-9, aclarando que viene firmado por el enlace financiero debido a que el precandidato se encuentra fuera del país por motivos personales.

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el partido político, se considera que no se cumplió con las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de Fiscalización en lo referente a no haber previsto la firma del precandidato desde el 27 de agosto de 2007, fecha en que

presentaron el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9.

A lo anterior, es de manifestar que, la observación que hace la autoridad electoral deviene infundada y carente de motivación legal, ya que es evidente que, el órgano electoral administrativo no expresa las razones y motivos jurídicos en lo que se apoya para, determinar que el sólo hecho de que en la presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados en la correspondiente precampaña, no contenga la firma del precandidato, si no la del enlace financiero nombrado por el mismo precandidato, constituya una irregularidad y violación a las disposiciones legales del Código Electoral y del Reglamento de Fiscalización, pues no prueba cuales son las disposiciones legales que se violan, tan solo aduce violación a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, en cuanto a la observación del origen, monto y destino de los gastos de precampaña presentados, del precandidato ELÍAS ORTIZ CERVANTES, la autoridad electoral de manera errónea considera que el precandidato de mi Partido, contravino las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 31 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por no haber aperturado cuenta de cheques para la precampaña; a esto, debo precisar en primer lugar que, en la referida localidad no existe Institución Bancaria –localidad de Tarimbaro-, pero en otro orden de ideas, se destaca que el artículo 31 del Código Electoral Establece:

“artículo 31.- Cuando no se cumpla con los requisitos y procedimientos señalados en este capítulo, el Consejo General se abstendrá de autorizar el registro, indicando a los interesados las omisiones para que puedan ser subsanadas dentro del plazo no mayor de treinta días.

Cuando proceda, hará el registro en el libro respectivo asentando el número progresivo que le corresponda, la fecha de registro, la denominación del partido político, el emblema y colores que adopte.

En caso de negativa, el Consejo General fundamentará las causas que la motiven y lo notificará a los interesados. Esta resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado”.

*De un análisis desde el punto de vista gramatical, sistemático y funcional, de manera armoniosa se desprende que las hipótesis jurídicas que establece el artículo citado, **se refieren a los procedimientos que contempla el Código Electoral del Estado para la presentación y trámites de las solicitudes de registros de partidos políticos estatales, es decir, es evidentemente inaplicable esta disposición legal para las revisiones a los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados a las precampañas;** por lo tanto, la observación que hace el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deviene INFUNDADA y carente de la debida MOTIVACIÓN LEGAL, por tal razón, no existen las razones ni el fundamento legal para que se le imponga alguna sanción administrativa al Partido que represento.*

Ahora bien, en lo que corresponde a la observación señalada al informe del origen, monto y destino de los recursos aplicados en la precampaña del candidato a Diputado ELIGIO CUITLAHUAC GONZÁLEZ FARÍAS, por el Distrito 10 de Morelia Noroeste, la negativa de la autoridad electoral por no conceder como solventada la observación realizada y aclarada en tiempo y forma,

resulta INFUNDADA y carente de MOTIVACIÓN LEGAL, pues en la especie, mediante el oficio de aclaración que se presentó al efecto en su oportunidad, se proporcionaron los requerimientos de aclaración que hizo en su momento el órgano electoral, pues únicamente requirió los testigos y medidas, con lo cual se cumplimentó; sin embargo, las medidas que se señalaron fueron de las mismas proporciones de las 69 sesenta y nueve lonas donadas e informadas en tiempo y forma,; por lo cual, se destaca que la autoridad electoral en el dictamen que aprobó y señala dicha observación no solventada, no expresa las razones jurídicas por las que determina señalar como observaciones no solventadas. En tanto que, en lo correspondiente al informe del origen, monto y destino de los recursos aplicados en la precampaña del precandidato a Diputado C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, en cuanto a la observación número 2 dos, que no considera solventada, se destaca que, el plazo que otorgó la autoridad electoral a mi representado para solventar dicha observación fue muy reducido, es decir, pues el plazo otorgado fue de tres días.

En cuanto la observación señalada por la autoridad electoral al informe del origen, monto y destino de los recursos aplicados en la precampaña del Precandidato a Presidente Municipal por Zamora, Michoacán, el C. DAVID ALFARO GARCÉS, mi representado solventó la observación realizada por el órgano electoral administrativo, al haber presentado el testigo correspondiente, destacando que corresponde a todos los tipos de impresos de propaganda realizados –engomados y lonas-, pues, lo que no se percata la autoridad electoral es que, la imagen de campaña fue uniforme tanto para las lonas como para los engomados.

Mientras tanto, en lo que corresponde en la observación por la supuesta falta de haber informado sobre la contratación de espacios en medios impresos, se manifiesta que el Precandidato DAVID ALFARO GARCÉS, no incurrió en ninguna violación a la disposición jurídica establecida en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, pues, las posibles notas que desconozco y que refiere la autoridad electoral, no fueron objeto de contratación alguna por parte de nuestro precandidato o partido, incluso, el Instituto Electoral de Michoacán, con ninguna constancia fehaciente prueba que mi precandidato o partido hubieran realizado la supuesta contratación en medios impresos para la precampaña.

Por su parte, en lo que toca a la observación señalada al informe del origen, monto y destino de los recursos aplicados en la precampaña del ayuntamiento del precandidato ARTURO BERNAL GÓMEZ, el órgano electoral administrativo de manera superficial, determina señalar observación a mi partido y al referido informe, aduciendo que el mencionado precandidato incumplió lo establecido en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por no haber realizado la contratación de medios impresos con la intermediación obligada del Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, el órgano electoral no demuestra con medio de prueba eficaz que efectivamente el precandidato mencionado haya contratado propaganda impresa sin la determinación del órgano electoral administrativo.”

DÉCIMO TERCERO.- Atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos, mediante los

medios legales a su alcance, con fecha 19 diecinueve de marzo de 2008 dos mil ocho, el Secretario General dictó diverso auto mediante el cual, para mejor proveer, ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar copia simple para su cotejo y agregar en autos de los siguientes documentos: 1.- Informes de precampaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007; 2.- Oficio número CAPyF/021/07 de fecha doce de septiembre de dos mil siete, girado al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que solventara las observaciones indicadas en los mismos; y, 3.- Oficios número 148 y SAF/150/2007 de fecha catorce y quince de septiembre de dos mil siete, respectivamente, mediante los cuales el partido dio contestación a las observaciones contenidas en el oficio señalado en el punto anterior.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, se presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SG-207/2008 de fecha diecinueve de marzo del mismo año, en cumplimiento al auto referido en el resultando inmediato anterior; mismo que, mediante oficio número U.F. 43/08, de fecha treinta de mayo de la anualidad que corre, contestó el titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitiendo a la Secretaría General de este Órgano Electoral, la documentación requerida.

DÉCIMO SEXTO.- En virtud de lo anterior, con fecha dos de junio de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual se tiene al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento mencionado con antelación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Secretario General dictó diversos autos mediante los cuales, para mejor proveer, ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización y a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar diversa documentación e información, respectivamente, para glosar en autos; girando para tal efecto los oficios número SG-73/2009 y SG- 75/2009 ambos de fecha dos de abril de dos mil nueve, respectivamente; requerimientos que fueron debidamente contestados por los titulares de las Áreas requeridas, mediante oficios número U.F. 012/09 de fecha seis de abril del año en curso; y, oficio sin número de fecha veintidós de abril del mismo año, respectivamente.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha once de mayo del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, para mejor proveer giró oficios a diversos medios impresos, mediante los cuales les requería para que informar a esta Autoridad Administrativa Electoral, el nombre de las personas responsables de las publicaciones de inserciones propagandísticas de precampaña difundidas en los mismos en distintas fechas; dando contestación únicamente el periódico “La Verdad”, mediante escrito de fecha primero de junio de dos mil nueve; y “El Sol de Morelia” mediante escrito presentado antes este órgano con fecha veintidós del mismo mes y año.

DÉCIMO NOVENO.- El Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto de fecha once de abril de dos mil nueve, mediante el cual ordenó se diera vista al Partido Revolucionario Institucional, mediante notificación personal, con las copias certificadas de la documentación remitida a este Órgano Electoral por parte del Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, a efecto de que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, contestara lo que a sus intereses conviniera, siendo debidamente notificado el denunciado, con fecha quince de mayo del presente año; sin que dentro del término legalmente concedido, el Partido Revolucionario Institucional haya comparecido a manifestar lo que a su derecho conviniese.

VIGÉSIMO.- Mediante auto de fecha 02 dos de junio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, para mejor ordenó se requiriera a la Unidad de Fiscalización para que remitiera los siguientes documentos:

1. Remitir el testigo de precandidatos a diputados y ayuntamientos, Armando Carrillo Barragán, Juan Carlos Campos Ponce, Miguel Amezcua Alejo, Audel Méndez Chávez, José Gómez González, José Tomás Olivares González, Oswal de la Peña Ortiz, David Alfaro Garcés, Francisco Javier Hernández Alvarez, Arturo Bernal Gómez y José Malagón Soto;
2. Remitir fotografía del testigo que ampara la Factura número 0176 del Precandidato a diputado, Eduardo Villaseñor Meza;
3. Remitir fotografías de las lonas presentadas como testigos, así como las medidas de las lonas, del precandidato Eligio Cuitlahuac González Farias;
4. Remitir fotografías de las pintas de barda del precandidato Hipólito Ráangel Balcazar; y,

5. Remitir el testigo correspondiente a un impreso del precandidato David Alfaro Garcés.

Atento a lo anterior, con fecha 18 dieciocho de junio del mismo año, mediante oficio número U.F.20/09, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos situación por la cual acompaño todas y cada una de las constancias solicitadas, haciendo la aclaración que las medidas de las lonas solicitadas en el punto número 3 no fue posible realizar dicho informe; cumplimiento que se tuvo por hecho mediante auto de fecha 19 diecinueve de Junio del año en curso.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Impuesto de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 10 diez de julio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto de cierre de instrucción, al considerar que se encontraba debidamente sustanciado el asunto que nos ocupa; poniendo los autos a la vista de este Consejo General para emitir resolución que es momento de dictar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.-CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia alguna de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por lo que procede el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO.- Resulta parcialmente procedente el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por irregularidades detectadas en la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección interna de sus candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral del año 2007; de conformidad con las siguientes consideraciones.

Del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión de fecha 07 siete de diciembre del año 2007 dos mil siete, respecto de la revisión de los Informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, sobre el origen y destino de los recursos para la elección interna de sus candidatos a diputados y ayuntamientos, derivaron las siguientes observaciones no solventadas por el ente político referido, en razón a las cuales se inició el presente procedimiento de responsabilidad; a saber:

1. La existencia de propaganda de precampaña de diferentes precandidatos, en medios de información impresos, no contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, y en algunos casos no informada a esta autoridad administrativa electoral;
2. La falta de acreditación suficiente en relación a donaciones en especie, a las precandidaturas del C. José Eduardo Villaseñor Meza, relacionada con la factura 0176 de fecha 23 de agosto del año 2007, que ampara la suma de \$9,200.00; y, del C. Cuitlahuac González Farías, relacionadas con los recibos 008 del 23 de septiembre del 2007, 007 del 26 de septiembre del mismo año y 006 del 24 de septiembre del 2007, por la suma total de \$7,600.00;
3. La falta de firma del precandidato a diputado por Jiquilpan, Miguel Amezcua Alejo, en el informe de precampaña relativo;
4. No haberse abierto la cuenta de cheques que obliga el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, para los gastos de precampaña del precandidato a diputado por Zinapécuaro, C. Elías Ortiz Cervantes;
5. No haber anexado las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles en donde se supone se pintó propaganda, con la pintura adquirida por la suma de \$2,300.00, que ampara la factura número 15304 a nombre de Hipólito Rangel Balcazar, presentada en el informe de gastos del precandidato a miembro del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, C. Oswal de la Peña Ortiz;
6. La falta de acreditación suficiente de la compra de engomados y lonas para la precampaña a Presidente Municipal de Zamora, del C. David Alfaro Garcés, que ampara la factura A 0197 de fecha 21 de agosto del 2007, a nombre de Héctor Manuel Paniagua, por la suma de \$38,640.00; y de lonas, volantes, calendarios, calcomanías y pulseras, por la suma de \$24,025.80, de la

precampaña al Ayuntamiento de Zitácuaro, del C. Arturo Bernal Gómez; y,

7. La presentación de la factura número 0803 de Jesús Ceja Gil, por el importe de \$6,600.00, que se observa con alteraciones; relacionada con 11 viajes a comunidades del municipio de Chavinda, del precandidato C. Ramón Pérez Ramos.

Por cuestión de método, se analizarán por separado las imputaciones señaladas con anticipación, en el orden en que se expresaron líneas arriba.

1. Así las cosas, en primer lugar, habrá de establecer si la aseveración señalada en el Punto número 6 del apartado de Conclusiones del Dictamen objeto de estudio, en el sentido de que quedó acreditado que se contrató propaganda impresa en medios de comunicación, relacionada con diversos precandidatos a diputaciones locales y ayuntamientos, que en algunos casos no fue informada en el informe sobre el origen y destino de los recursos para las precampañas, ni contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán; y, en otros, aunque existe informe de la contratación, ésta no se hizo con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo al siguiente cuadro, se encuentra probado:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	PRECANDIDATURA		INFORMÓ EL Partido Político	EVIDENCIA DE QUE FUERON MAS NOTAS CONTRATADAS	INTERMEDIACIÓN DEL IEM PARA CONTRATACIÓN
	DIPUTADO	AYUNTAMIENTO			
ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN	24 LÁZARO CÁRDENAS		SI	SI	NO
JUAN CARLOS CAMPOS PONCE	13 ZITÁCUARO		SI	NO	NO
MARIO ORDAZ RODRIGUEZ	7 ZACAPU		NO	SI	NO
MIGUEL AMEZCUA ALEJO	4 JIQUILPAN		SI	NO	NO
AUDEL MÉNDEZ CHÁVEZ		14 COAHUAYANA	SI	NO	NO
JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ		14 COAHUAYANA	SI	NO	NO
TOMÁS OLIVAREZ GONZÁLEZ		34 HIDALGO	SI	NO	NO
OSWAL DE LA PEÑA ORTÍZ		50 LÁZARO CÁRDENAS	SI	SI	NO
JOSÉ LUIS GARCÍA SANCHEZ		76 LOS REYES	NO	SI	NO
ROGELIO GARCÍA MALDONADO		76 LOS REYES	NO	SI	NO

ERICK CHÁVEZ OSEGUERA		53 MARCOS CASTELLANOS	NO	SI	NO
SALVADOR BASTIDA GARCÍA		83 TACÁMBARO	NO	SI	NO
DELFINO VILLANUEVA CAMACHO		91 TINGAMBATO	NO	SI	NO
DAVID ALFARO GARCÉS		109 ZAMORA	NO	SI	NO
FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ÁLVAREZ		109 ZAMORA	SI	SI	NO
JUAN ANTONIO IXTLÁHUAC ORIHUELA		113 ZITÁCUARO	NO	SI	NO
ARTURO BERNAL GÓMEZ		113 ZITÁCUARO	NO	SI	NO
JOSÉ MALAGÓN SOTO		113 ZITÁCUARO	SI	NO	NO

De acuerdo al dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que se encuentra firme al no haber sido impugnado por el ahora inculpado, con la revisión al informe del resultado del monitoreo a medios de comunicación que se realizó durante el proceso electoral del año 2007, por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán durante el proceso electoral del año 2007, se encontró propaganda en medios de comunicación impresos de cuatro precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados y de catorce precandidatos a presidentes de ayuntamiento; de entre ellos, sólo algunas fueron informadas al Instituto Electoral de Michoacán, y ninguna contratada con la intermediación del mismo.

En efecto, en el informe que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007, se enteró a este órgano administrativo electoral de la contratación que se hizo en diferentes medios de comunicación impresos, para la publicación de propaganda de precampaña de los precandidatos a diputados por los distritos de Lázaro Cárdenas, Zitácuaro y Jiquilpan, CC. Armando Carrillo Barragán, Juan Carlos Campos Ponce y Miguel Amezcua Alejo, respectivamente; y de los precandidatos a presidente municipal de los ayuntamientos de Coahuayana, C. Andel Méndez Chávez; Coahuayana, José Gómez González; de Hidalgo, José Tomás Olivares González; de Lázaro Cárdenas, Oswal de la Peña Ortiz; de Zamora, Francisco Javier Hernández Álvarez; y, de Zitácuaro, José Malagón Soto; presentando los testigos correspondientes, los que en conjunto con

los que obran en el expediente, correspondientes a los recabados por la empresa de monitores contratada, acreditan que ello fue así.

Por otro lado, al dar respuesta a las observaciones a los informes relativos, que se hicieron al Partido Revolucionario Institucional, por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el representante del mismo aceptó que en tratándose de las publicaciones de propaganda de precampaña de los precandidatos a diputados de Jiquilpan, Miguel Amezcua Alejo; y, Zitácuaro, Juan Carlos Campos Ponce; y de los precandidatos a presidente de los ayuntamientos de Coahuayana, Andel Méndez Chávez; Zamora, Francisco Javier Hernández Álvarez; y, Zitácuaro, José Malagón Soto, se habían contratado por los precandidatos, de acuerdo al dicho de los mismos; y en el caso del precandidato a presidente municipal de Hidalgo, Tomás Olivares González, fue contratada por simpatizantes de su partido como aportación a la precampaña respectiva; ello, en conjunto con los testigos de la publicidad obtenida durante el monitoreo a medios de comunicación efectuada por orden del Instituto Electoral de Michoacán, a que nos hemos venido refiriendo, prueban la existencia de la propaganda de precampaña.

Por otro lado, la propaganda encontrada en los diferentes medios de comunicación, no informada por el denunciado se inserta enseguida:-----



2



3



4



5



6



7

84

6 + SEMANARIO DEL VALLE

Los Reyes, Mich., Viernes 10 de Agosto de 2007.

FARMACIA



LIBRA

El más Extenso Surtido en Medicina de Patente y Perfluencia, Además su Gran Descuento del 20% en Medicina de Patente, Ubicada en el Corazón de Los Reyes Portal Hidalgo, Tel. 542-43-73.

Super
"LA PROVIDENCIA"

MAS COSAS A MEJORES PRECIOS
ABARROTES, VINOS Y ELECTRONICA.
ABASOLO Y 16 DE SEPTIEMBRE.
TELS. 542-08-05 Y 542-04-06 LOS REYES, MICH.

I.A.U.S.A. de C.V. Venta de Agroquímicos y Fertilizantes.
Los Mejores Precios de la Región.
Domicilio
Carr. Los Reyes-Jacona Km. 1
Tel. 542-16-15 Los Reyes, Mich.

Liga Municipal de Futbol Los Reyes
Adherida a la Asociación Michoacana, A.C.
TORNEO GABRIEL GONZALEZ ESPINOZA

SEBADEO 11 DE AGOSTO 2007

16:00 Instituto	CAMPO III U. DEPORTIVA	Supermaster
18:00 Secc. 61	Vs. Independencia	Supermaster

DOMINIO 12 DE AGOSTO 2007

10:00 Nacoazari	CAMPO ERENDIRA	Veteranos
12:00 Los Limones	Vs. Consarios	Vs. Secc. 61
14:00 Sta. Rosa	Vs. Llantera Colija	Lig.P. Especial
15:00 Erendira	Vs. Salsip	Veteranos

CAMPO I UNIDAD DEPORTIVA

10:00 Monarcas	Vs. Secc. 61	Veteranos
12:00 Zorros	Vs. Gatos	Supermaster
14:00 Secc. 68	Vs. Dep. Melo	Supermaster

CAMPO II UNIDAD DEPORTIVA

10:00 La Ilusión	Vs. La Paz	Primera
12:00 Club Espejo	Vs. Delegación IX	Supermaster

CAMPO III UNIDAD DEPORTIVA

10:00 Peribán	Vs. Asturias	Veteranos
12:00 Zorros	Vs. Tecnológico	Veteranos
14:00 Dep. Tupure	Vs. Halcones	Primera
16:00 Nacoazari Jr.	Vs. La Paz Jr.	Primera

CAMPO IV UNIDAD DEPORTIVA

10:00 Secc. 61	Vs. Los Limones	Primera
12:00 Pachuca	Vs. E. Municipales	Primera
14:00 Prom. Valerica	Vs. Mascanán	Primera
16:00 Guadalupe	Vs. La Vis	Primera

JUEVES 16 DE AGOSTO 2007

18:00 Secc. 61	CAMPO III U. DEPORTIVA	Supermaster
18:00 Maracaná	Vs. Dep. Melo	Supermaster
	CAMPO IV U. DEPORTIVA	Primera
	Vs. Nacoazari Jr.	Primera

Reunión: Lunes 13 de agosto a las 18:00 P.M. para tratar asuntos relacionados con el campeonato.

Infantiles 2007

SEBADEO 11 DE AGOSTO 2007

09:00 Esc. Los Reyes	CAMPO CHICIL U. DEPORTIVA	Vs. Nacoazari Minipolys
11:00 Esc. Los Reyes	Vs. Nacoazari Ponys	
11:15 Esc. Los Reyes	Vs. Nacoazari Inf. "B"	

Para que su Negocio prospere en el futuro, Anúnciese en su Periódico

SEMANARIO DEL VALLE

PRECIO DEL EJEMPLAR \$6.00

INAUGURAN.....
Viene de la 1ª Pág.
llado. Evento al cual se dieron cita autoridades municipales encabezados por el Lic. José Sebastián Naranjo Blanco, presidente municipal y demás representantes de la sociedad civil.
Vallejo Esquivel, manifestó que esta acción sin precedentes representa un gran logro para la administración que conduce Naranjo Blanco y en gran medida se debió a la excelente coordinación que se dio entre el gobierno municipal y el COMAPA, organismo que presido por el Ing. José Luis Sánchez Mora, ha buscado crear los mecanismos necesarios para cubrir las exigencias que la ciudadanía demanda en lo que al servicio de distribución de agua se refiere.
En su intervención, Sebastián Naranjo Blanco subrayó que el Organismo Operador de Agua ha tenido grandes resultados operativa y administrativamente puesto que se ha logrado aumentar de forma importante el número de usuarios comprometidos con el pago del servicio, acción tal que influyó directamente para que el COMAPA tuviera instalaciones propias después de 15 años de haberse instaurado. Asimismo,

el edil agradeció la gran participación que ha tenido la Junta de Gobierno, expresando que con la intervención de la sociedad civil se han obtenido logros considerables.
El Ing. José Luis Sánchez Mora manifestó que el personal del Organismo Operador, ha trabajado incansablemente para mejorar gradualmente el servicio de distribución, buscando que en lo concerniente a sus ciudadanos existan inconformidades derivadas de la escasez de agua.
Otra de las acciones realizadas en esta inauguración, fue la presentación de una camioneta que formará parte del parque vehicular con el que cuenta este

organismo municipal en la búsqueda por eficientizar el servicio que se le brinda a los peribaneses.
Cabe mencionar que el monto de la inversión para estas nuevas instalaciones, supera los 200 mil pesos, mismos que fueron producto del pago pertinente y oportuno por parte de los ciudadanos cumplidos.
Estuvo presente de igual manera el Ing. Mario Padlán Mojica, Subdirector de Operación de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuentas quien anteriormente había apoyado al titular del COMAPA impartiendo pláticas para el fomento de una cultura para el cuidado del agua.

Una multitud recibió al Ing. Rogelio García en Panzacuaro.

Ing. Jose Luis
García Sánchez

PLANILLA



COLOR
BLANCO

VOTA

Tú eres mi FUERZA

MUNICIPIO DE LOS REYES
12 DE AGOSTO



Presidente Municipal

Pro candidato

EL DIARIO **LOCALES**

Los Reyes, Mich., Viernes 10 de Agosto 2007

Pag. 3

García Sánchez confía en un voto razonado

Los Reyes, Mich.- Iniego de haber recorrido gran parte del territorio reyesense, el ingeniero José Luis García Sánchez le apostó a que el domingo próximo habrá un voto razonado en favor de quien tiene toda la experiencia para ser el candidato idóneo por el Partido Revolucionario Institucional. Destacó que a parte de lo ya mencionado cuenta con la información fresca de l estado actual que guarda cada una de las colonias y comunidades, lo cual le garantiza una mayor ventaja al gobierno del próximo año si llega a ser el nuevo edil que por primera vez gobernará por cuatro año.

En ese sentido indicó que es urgente tomar en cuenta que ya nos e perderá tiempo experimentando y no se refirió a su compañeros de partido sino justamente pensando en la contienda electoral que inicia el 23 de septiembre y termina el 11 de noviembre de este año.

José Luis García que como secretario del ayuntamiento estuvo muy de cerca con la gente y atendiendo de manera directa los problemas de la gente, ha sido bien aceptado en la mayoría de las

colonias donde la gente externa su agradecimiento por el trato amable y con una respuesta acorde a las posibilidades del ayuntamiento.

Reconoció que hay muchas carencias por cuestiones del presupuesto y que tal vez con una gobierno de cuatro años podrán abatir gran parte de la problemática aunque tendrá que hacer una agenda prioritaria para atender las urgencias en el orden que lo requiera.

Por ello anunció la necesidad de

dar continuidad a todos los programas y obras que iniciaron en la actual administración con el fin de que no se detenga el engranaje que ha dado funcionalidad a un pueblo entero. De esta manera invitó a los ciudadanos, militantes o no a participar del proceso interno y votar a favor suyo este domingo desde las 8:00 de la mañana para que antes de lo previsto la gente decida quien será su candidato.

La participación de José Luis García fue determinar

Ing. Jose Luis
García Sánchez

VOTA

12 DE AGOSTO

**TÚ eres mi
FUERZA**

**MUNICIPIO DE
LOS REYES**

PROCESO INTERNO

Presidente Municipal
Pre candidato



10



11

LOS REYES

Página 4 **LOCALES** Los Reyes, Mich. Lunes 6 de Agosto 2007 **EL DIARIO**

ING. ROGELIO GARCÍA MALDONADO

NUESTRAS PROPUESTAS SON:

- SEGURIDAD
- VIVIENDA DIGNA
- ATENCIÓN AL MERCADO MPAL (REMODELACIÓN DEL MISMO)
- EDUCACIÓN (CASA DE LA CULTURA)
- PARTICIPACIÓN DE LA MUJER
- ATENCIÓN A NUESTROS INDÍGENAS (DEFENSA DE SUS DERECHOS)
- PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES (CENTROS RECREATIVOS)
- APOYO AL DEPORTE
- APOYO DE BECAS

**VOTA POR EL COLOR CAFÉ
VOTA ASI**

**ING. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
12 DE AGOSTO**

DEMOSTRANDO CON HECHOS

Santa Rosa apoya Rogelio García Maldonado

No importa la lluvia, los malos entendidos, ni las trabas que algunos ciudadanos intentaron poner para que no tuviera buena aceptación el Ing. Rogelio García Maldonado, quien acompañado de su equipo de trabajo dio una nueva muestra del gran poder de convocatoria que adquirió en los últimos meses, en esta ocasión el lugar indicado fue la calle Clara Magaña, Colonia Santa Rosa donde más de un centenar de vecinos se dieron cita para escuchar las propuestas de trabajo del Ing. García Maldonado, quien nuevamente invitó a los vecinos a reflexionar su voto el próximo 12 de agosto cuando se lleva a cabo la elección interna del Partido Revolucionario Institucional, así mismo se dejó sentir la no pueda cumplir y de que lo que promete lo cumple y no solo de palabra sino por escrito.

El Ing. Rogelio García Maldonado actualmente compete en la elección interna del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con el color CAFÉ, a sido desde hace más de un año ejemplo claro de servicio a la sociedad mediante la Asociación Civil Los Reyes de la Esperanza de la cual él es fundador.

El clamor de la gente se hizo sentir y nuevamente escuchamos entre las familias de esta colonia los principales problemas a los que se enfrentan diariamente: inseguridad, falta de alumbrado público, arreglo de vialidades, vivienda, situaciones que García Maldonado tomara muy en cuenta en su programa de trabajo de cara a las elecciones internas del PRI.

Por último García Maldonado indicó que de llegar a la presidencia sus colaboradores que entren con él tendrán que aportar un porcentaje de su sueldo para crear un fondo que sirva para resolver los problemas de las colonias y comunidades más desprotegidas.

12

LOS REYES

Página 3 **LOCALES** Los Reyes, Mich. Miércoles 8 de Agosto 2007 **EL DIARIO**

Rogelio se reunió con indígenas

Los Reyes, Mich.- El ingeniero Rogelio García Maldonado encabezó una intensa gira de trabajo por colonias, barrios y comunidades indígenas donde recibió un rosario de peticiones por parte de los ciudadanos, quienes enlistaron cada una de las necesidades y le pidieron que de llegar a ser gobierno las agendará de manera prioritaria.

Uno de los pueblos que recorrió fue la tenencia de Pamatcuaro, donde le hicieron saber que ya no se fijarán en el partido sino en la persona, pero que es muy importante que sea en su momento Rogelio García quien abanderará el tricolor, ya que le ofrecerán su voto este domingo 12 de agosto.

Pisando con pie firme las calles de Pamatcuaro, Cherato, Chieratillo, San Isidro, San Antonio y Santa Rosa, García Maldonado, se comprometió a trabajar de la mano con los indígenas con quienes dijo tiene una plena identidad porque conoce sus necesidades en materia de agua potable, pavimentación, vías de comunicación y la pobreza extrema que los caracteriza.

Una de sus propuestas va encaminada a combatir los cinturones de miseria, pero con la ayuda de los propios beneficiados, pero además gestionará ante el gobierno del estado y la federación los recursos y programas necesarios acorde a los requerimientos sociales.

El precandidato por el PRI busca concretar una agenda de trabajo porque dijo estar seguro que este domingo será el beneficiado con el voto de las mayorías y donde reafirmará que su lema será realidad. "Ya que nosotros actuaremos como ustedes nos conocen, con hechos y no con palabras" puntualizó en cada uno de los pueblos que lo recibieron calurosamente.

Desde su trinchera el abanderado priista, demostró que a través de la historia ha logrado dar cumplimiento a cada uno de sus propósitos y puso como ejemplo haber gestionado obras que hoy son una realidad y que la mayoría de ellas pasaron por sus manos, su mente y su escritorio, pero hoy en día las disfrutan cientos de habitantes de esta cabecera municipal.

Finalmente aprovechó para exhortar a la gente que este domingo salgan a votar por el color café que es el que lo representa, y una vez que logre la aceptación de la mayoría trabajará hombro con hombro con cada una de los ciudadanos ya demás exhortará al resto de los priistas a sumarse a sus proyectos formando un propósito.






ING. ROGELIO GARCÍA

DEMOSTRANDO CON HECHOS

**PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
ELECCION INTERNA**

VOTA ASI

COLOR CAFÉ

12 DE AGOSTO

13



14



15

4 + SEMANARIO DEL VALLE

Sebastián Naranjo apoyando a la gente afectada por las lluvias.

Clausura de los cursos de verano del DIF Los Reyes.

El precandidato priista Ramón Chávez en campaña.

Marcas Colectivas. Elementos Fundamentales para Blindar las Artesanías Ante la Producción Masiva e Industrial

Inauguró el Gobernador Lázaro Cárdenas Batel la Feria Nacional del Cobre.

Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, Mich., 5 de Agosto de 2007.- La marca colectiva es un elemento esencial para blindar las artesanías ante la competencia desleal de la producción industrial, señaló el Gobernador Lázaro Cárdenas Batel durante la inauguración de la XLII Feria Nacional del Cobre y del LXII Concurso Nacional de Cobre Martillado.

Ante cientos de habitantes del municipio que acudieron a presenciar el inicio de la feria y el tradicional desfile que anualmente se realizan en esta población, Cárdenas Batel mencionó que al conservar la tradición cubren no solamente se da identidad y nombre a Santa Clara sino que se mantiene la oportunidad de empleo e ingresos para las personas que ahí habitan.

Frente a una globalización que busca homogeneizar y quitar identidad, dijo, en Santa Clara se ha conservado lo propio, no solamente como una manifestación de arte sino como una manera de proyectar a esta tierra y a Michoacán ante el resto del país y el mundo.

Gracias a la unidad de los artesanos, destacó, se logró la marca colectiva "Cobre Martillado de Santa Clara del Cobre, Región de Origen", instrumento fundamental para blindar la actividad artesanal ante lo que viene de otras partes y que ingresa al mercado a competir de forma desleal, pues son productos elaborados masiva e industrialmente.

En el evento, Cárdenas Batel *Pasa a la Pág. 12*

"Juego Limpio 2007. Tú Tienes la Palabra"

Morelia, Michoacán, 7 de Agosto de 2007.- Con el fin de darle una mayor equidad, transparencia y que las campañas políticas eleven su nivel, para así impulsar la confianza y la participación ciudadana en las urnas el 11 de noviembre, el próximo 23 de agosto iniciará el programa "Juego Limpio 2007. Tú Tienes la Palabra", mismo que organiza y transmite el Sistema Michoacano de Radio y Televisión con la colaboración del Instituto Electoral de Michoacán y los diversos partidos políticos.

Este programa será transmitido en vivo todos los jueves, del 23 de agosto al primero de noviembre, en vivo tanto en televisión como en radio, en un horario de 20:00 a 21:00 horas.

Este programa tratará diversos temas de interés general, con relación al proceso electoral que se vive actualmente en la Entidad. Michoacán, presidentes y representantes de los diversos partidos políticos, así como líderes de opinión, con el objetivo de impulsar la cultura política y cívica entre la población, además de promover el respeto y la tolerancia.

Pasa a la Pág. 14

¿Qué Habrá Detrás de un Cargo Público?

Por: Ing. J. Rosario Caballero Arroyo.

El poder, el prestigio y el dinero son 3 detonantes que la mayoría de los seres humanos no los saben manejar y esto tiene que ver con el hecho de que el hombre por naturaleza es imperfecto o sea está dotado de instintos que son necesarios para su sobrevivencia y un desarrollo sano en la sociedad, sin embargo cuando deja que estos instintos lo dominen, termina haciéndose daño y por consecuencia dañando a quienes lo rodean, es el caso de los políticos que sus ansias de poder, de prestigio y de dinero los hacen enfermarse y caer en todos los excesos con tal de conseguir lo que buscan, así quiero hacer alusión a todo lo que sucede en la práctica política, donde en cada elección surgen hasta 8 candidatos de un partido para un solo cargo, donde si son presidentes municipales, quieren ser diputados y viceversa, yo no sé si a esto se le llame deseo de **SERVICIO** o simplemente se trate de un alto grado de ambición.

Pasa a la Pág. 12

Clausuran Actividades del Curso de Verano 2007

Peribán, Mich.- Con una gran participación y cubriendo los objetivos establecidos, se clausuró oficialmente el curso de verano del SMDIF 2007, organismo municipal que preocupado por el desarrollo integral de los infantes organizó una serie de actividades extraescolares con la finalidad de crear los mecanismos necesarios para incentivar a los niños a la adquisición de nuevos conocimientos, mismos que les permitirán mejorar su rendimiento en la sala de clases.

Con la ejecución de estos cursos de verano se tiene la intención de que los niños convivan en un espacio diferente al que siempre están acostumbrados, fuera del entorno escolar y familiar, aprendiendo otro tipo de actividades en donde experimenten diferentes sensaciones y desarrollen otro tipo de habilidades físicas, artísticas y culturales.

«El objetivo de los cursos es formar y esto incluye aprendizaje principalmente, pero también información, orientación, motivación, ampliación de perspectivas, *Pasa a la Pág. 14*

Llegó a su fin el Curso de Verano en la Biblioteca

Los Reyes, Mich.- Con mucho éxito concluyó el curso de verano «MIS VACACIONES EN LA BIBLIOTECA», lo manifestó la secretaria y titular de la biblioteca pública Maximino Torres Pérez, la señora María Elena Álvarez Rangel, la cual se mostró muy emocionada por la gran asistencia y la respuesta tan positiva de los padres de familia, que acudieron al llamado que les convocó.

A tan importante acto asistieron en representación de la encargada del despacho la señora Victoria Mendoza Barragán, el tesoro municipal el arquitecto Manuel Alejandro Arias el igual que Pedro Rojas, el regidor Elfrain Nava y la licenciada Luz Elena Gutierrez Godínez, directora de SEDESOL del municipio, la cual siempre manifiesta su interés y preocupación por las familias reyesenses, ya que es parte de su personalidad el ayudar a los que más lo necesitan.

Pasa a la Pág. 15

ELECCIONES INTERNAS

12 DE AGOSTO
VOTA ASÍ

UNJKNBNBUKSNMNMNJGJ
UNJKNBNBUKSNMNMNJGJ
UNJKNBNBUKSNMNMNJGJ

ING. ROGELIO GARCÍA MALDONADO

Formulario de votación con opciones de voto.

Restaurant "MARTINA"

Familiar

Reabre sus puertas con su TRADICIONAL COMIDA CASERA

Todos los días gran variedad de platillos.

ESTAMOS NUEVAMENTE A SUS ORDENES EN:
5 de Mayo N° 80 Teléfono 54-220-56
Cerquita de SEMANARIO DEL VALLE
Los Reyes, Mich.

16

SOCIALES

Los tlahuatliles son la parte brillante, folclórica de las fiestas en honor al Patrón Santiago... ¡Qué belleza de las mascaritas!... venimos a dos grupos: Victoria y Cristo Rey.

El nuevo Señor Cura de la parroquia del Patrón Santiago, Pbro. Filiberto Díaz Nava... ¡todo un éxito la fiesta, en la organización, en su logística... felicidades!

PARTES ELÉCTRICAS Y SERVICIO LA GATA

Venta de refacciones eléctricas, en especial motores y alternadores, y sus refacciones para todo tipo de carros.

Atendido por su amiguito Jorge Gervasio Nickbar.

Matriz: Boulevard L. Cárdenas, cruce con La Verdad, Cárdenas 33111, San José de Gracia, Mich. Tel. 01 525 531 6140

EL PRECANDIDATO DEL PRI EN SAN JOSÉ DE GRACIA

La elección de candidato en el Tricolor será en una convención o asamblea priista, abierta, para militantes y simpatizantes (no sólo para los del Consejo Político) el 12 de agosto.

El Lic. Chávez, es un joven profesionista originario de San José de Gracia, de 30 años de edad, egresado de la Facultad de Leyes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guadalajara, sus padres, su esposa, son de San José. Familias de gran prestigio en todos los aspectos.

El Lic. Chávez, priista de gran entusiasmo y aceptación social, está preocupado por la problemática de cada comunidad, piensa en los migrantes (a los que, al parecer, nadie los ha tomado en cuenta) son muy importantes, pues es un sector muy grande, de grandes ideas y proyectos para sus comunidades, son los que tienen "las posibilidades" (económicamente).

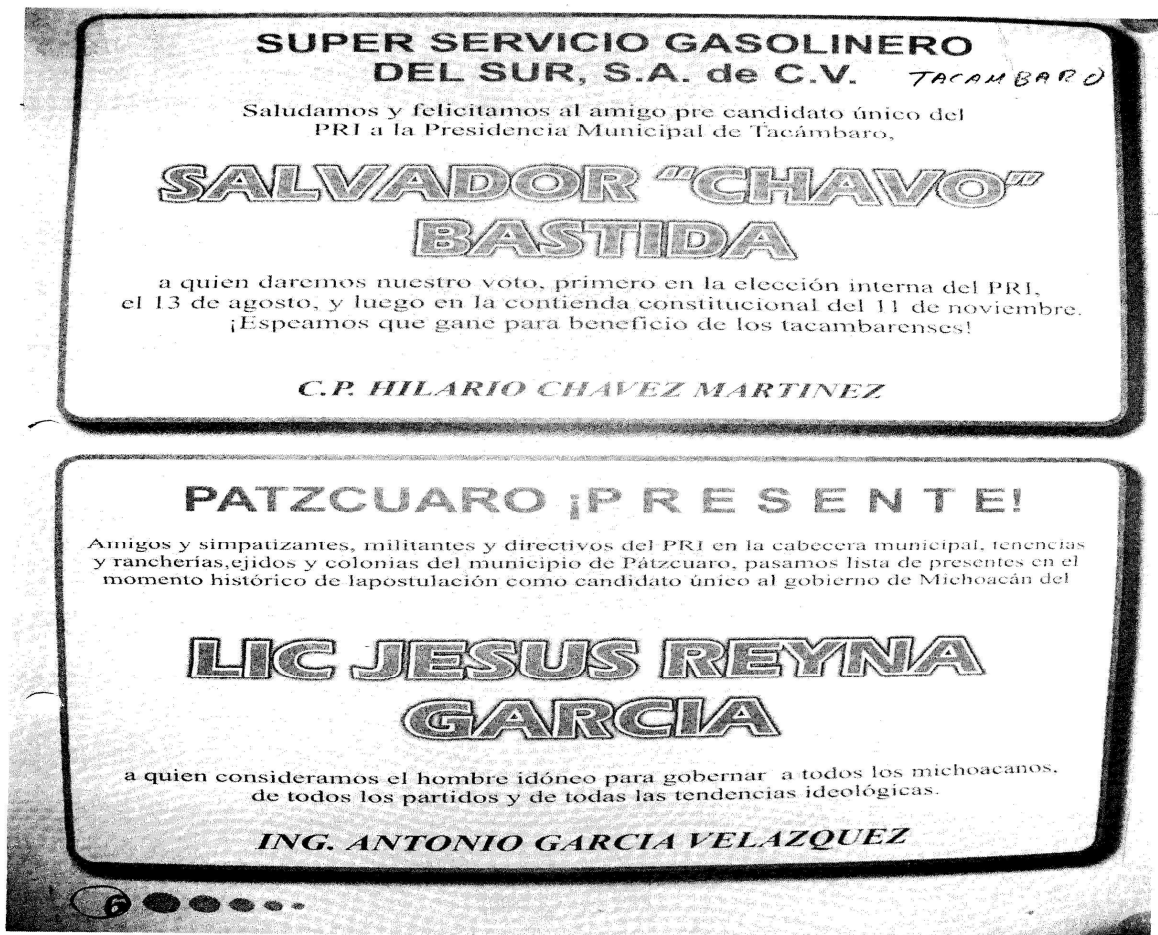
Si se crean empleos, si hay trabajo, las familias no tendrán que emigrar.

El Lic. Erick Chávez Oseguera, aplicaría su atención a la educación, que es primordial, porque un pueblo educado, preparado, progresa, en todos los aspectos, abatiendo muchos problemas de raíz.

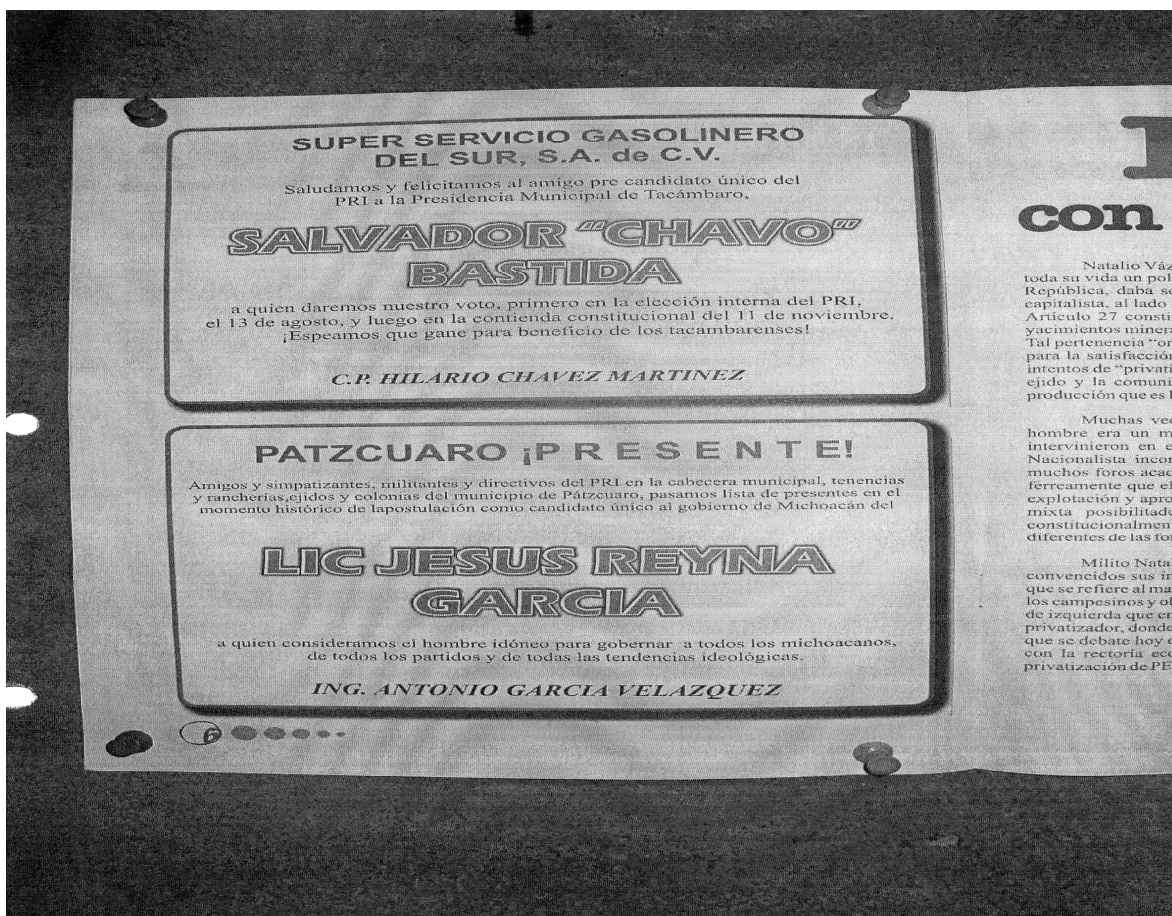
El Lic. Erick Chávez Oseguera, joven, de amplia solvencia moral, es muy estimado por los ciudadanos, que dicen, sería un buen presidente municipal.

17

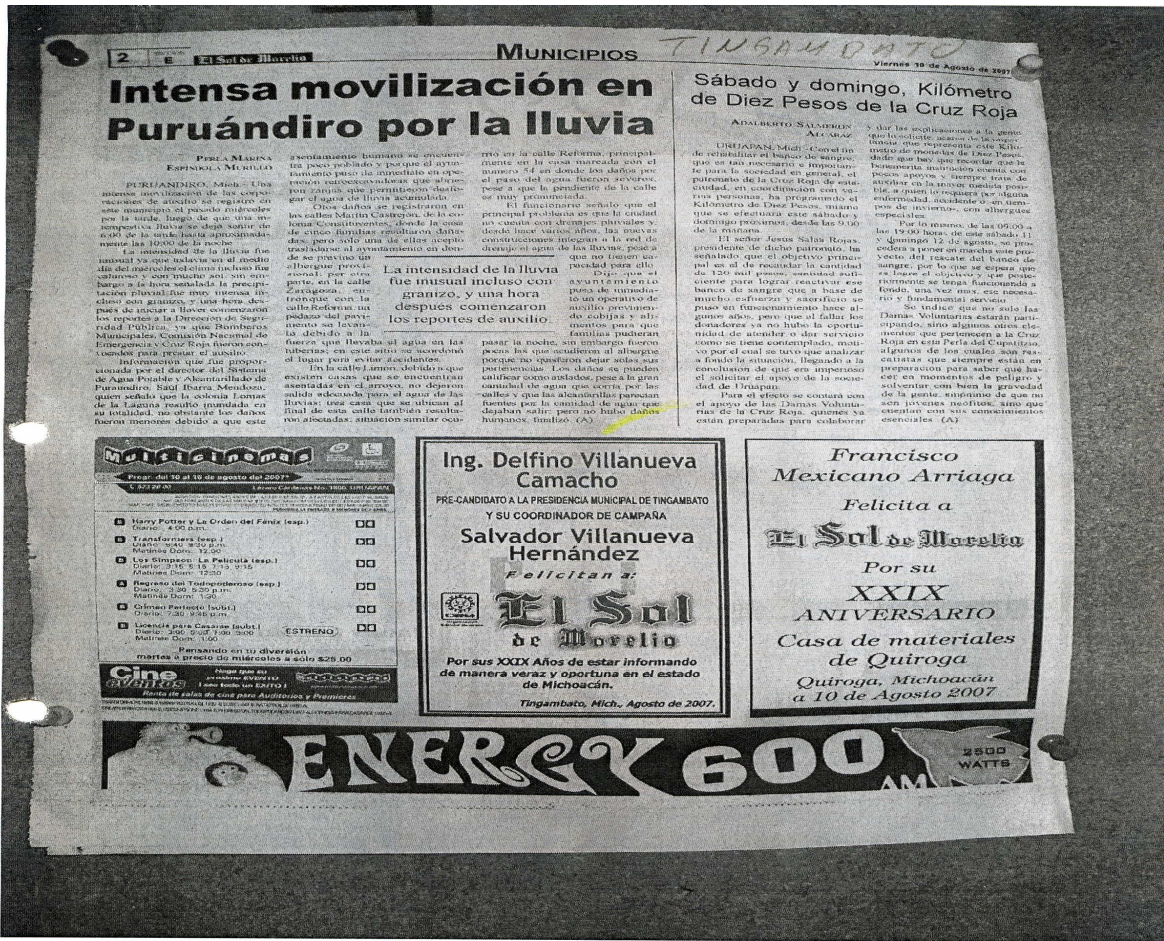
89



18



19



20



21.

91

El Sol de Zamora

A4-Local

VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2007

La obra costará 20 mdp y beneficiará a unos 40 mil habitantes

Restaurarán carretera Patamban-La Cantera

Alejandro BECERRA IBARRA

TANGANCICUARO, Mich.- Con una inversión de 20 millones de pesos y en beneficio de unos 40 mil habitantes, la carretera Patamban-La Cantera se asfaltará en una superficie de 12 kilómetros, debido a que se encuentra sumamente deteriorada.

Para que trabajen en invernaderos de jitomate y chile

Capacitan a jornaleros de la región

Capacitan a jornaleros de Tlanhuato, Yurécuaro, Numanar, La Cantera y Tarecuato para que trabajen en invernaderos de jitomate y el chile, con lo que se pretende apoyar la economía de las familias indígenas.

En entrevista, Iván Chávez Martínez titular del SEE en la región Zamora, aseguró que este programa ha comenzado a beneficiar a diferentes personas, como lo fue la pasada entrega de 100 apoyos a jornaleros de Chilchola, con un valor de 140 mil pesos.

El objetivo de este esquema es que trabajen en diferentes municipios cercanos a sus hogares, ya que las becas están pensadas en la actualización de las labores que realizan.

Mencionó que los trabajadores del campo que año a año y podrán ser más productivos para los patrones que los contratan, estos no deberán invertir tiempo y recursos para capacitarlos puesto que la dependencia ya se ha encargado de ello.

De igual manera, les permitirá a los empleados contar con una mejor condición de vida, al estar más preparados para desempeñarse laboralmente, los recursos que reciben como becas es de mil 600 pesos por persona, así como un apoyo de 600 pesos para traslados, lo anterior para evitar que viajen en camionetas de repitas y pongan en riesgo su integridad física.

Los agricultores beneficiados son principalmente de Ichán, Tarecuato así como la Cañada de La Cantera y Tarecuato, en los próximos días.

Los interesados en participar en este bosquejo deberán tener disponibilidad de trabajar fuera del municipio por un periodo mínimo de 3 meses y ser mayores de 16 años de edad, mismo programa que cuenta con mucha demanda entre los trabajadores del campo, el año 2006 se atendieron a 650 personas, y para este se pretende que trabajen el jitomate en invernaderos así como el chile, principalmente.

cutará con el apoyo de la Comisión de Asuntos Indígenas, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) del gobierno del Estado.

Con esta obra, se busca revertir los severos daños ocasionados, debido a que por esa vía de comunicación trasladan chiles, ajo, tomates.

Después de esto, el reversionero beneficiará a muchas personas, pero sobre todo a los agricultores, quienes por su gran mayoría hacen uso de la carretera para el transporte de sus productos.

Asimismo, traerá beneficios para los vecinos radicados en las poblaciones de Tangancicuaro, Los Reyes, Charapan, Santiago Tangamandapio y Jacala.

Se espera que los trabajos inicien en breve y queden terminados en los próximos 162 días, como ha sido el compromiso que se estableció con las demás instancias de gobierno.



Capacitan a jornaleros de Tlanhuato, Yurécuaro, Numanar, La Cantera y Tarecuato para que trabajen en invernaderos de jitomate y el chile.

Rayo de Sol

Por: Franc Ellizag

En este momento todo el mundo solamente habla de un tema: La Reforma fiscal. En este asunto solamente queda en el pensamiento no de los ricos no entre los pensamientos de los pobres. ¿Van a tener para comer o no? Lo que hagan los señores del Congreso, ellos son quienes defienden no los intereses del pueblo de los que injustamente perciben pero que no ganan con sus acostumbrado de parir los dedos anticomunismo comprados en la "oscuridad", en las comidas y aun en las banquetes. Ahora les llega otra maldad: las elecciones de la Baja California y para que esto funcione el tal Jorge Hank González resultó una catástrofe o algún otro ejemplo menor de su muy particular zoológico. Está super estúpido por que le ganó en PAN y a él no le sirvió ni su tradición gubernamental ni su inmensa riqueza que, desde siempre fue el pueblo. En fin que esto de la Reforma fiscal es lo importante y lo demás es sobre. Ya dieron la independencia de Oaxaca en donde continuará sus fechorías el PRI y algo parecido o casi igual en Zacatecas. La Reforma fiscal ha hecho que aun el presidente de México vea ojos plásticos el enfrentarse con el Congreso para contestar en cualquier diálogo para aclarar lo que significará en el futuro el trazo. Esto de la Reforma tiene un amplio universo de agarraderas; es una defensa, no del sino de partidos e intereses muy particulares. Vamos a esperar al mes de septiembre y mientras lo que suceda en el Estado de Baja California. Aquí vamos a ver cuánto vale el dinero y un falso poder que Hank desarrolló en contra de las clases populares a las que tanto se dio aleteo con el dedo por medio de sus agenciaciones que le acaba de descubrir que tiene 10 hijos. ¿Qué locura esto está más negro y más injusto. Ah, cuántas cosas hacen el poder y el dinero! En lo que a Zamora toca, es que el presidente de tierra está en el momento con y en la fricción de tanta basura a volar locas como la del "Támbora de la Reforma" y cariboladas que queremos que no nos lleve y nos ensucia tanto de los bienes que tenemos en la ciudad sacrificada. Bien, lo que nos toca con el alma en un hilo como lo es la Reforma Fiscal. Esa es la vida aunque nosotros, queramos o no, tenemos que obedecerla y apoderarla sea del color que fuere. No hay más verdad ni mejores razones. Hay que esperar a que a todos nos agarren confesados.

22.

El Sol de Zamora

A8-Regional

MARTES 14 DE AGOSTO DE 2007

En la plaza principal de Tangancicuaro En la obra se invirtieron 3 mdp

Iluminación escénica

También se colocó en el templo de La Asunción y el Kiosco

Alejandro BECERRA IBARRA

ocupan un lugar relevante dentro de los jardines de la plaza.

Con estos trabajos, Tangancicuaro tiene un nuevo atractivo que ofrecer a los visitantes, por lo que ya no es solamente el Lago de Camécuaro o los tradicionales platillos que domingo a domingo se ofrecen en torno a la plaza principal, sino que ahora también quienes llegan a descansar en otros municipios, podrán admirar la nueva iluminación que se ha desarrollado por la empresa Cielum, la cual ha desarrollado proyectos de iluminación en otros estados de la República Mexicana, principalmente en sitios y ciudades patrimoniales.

Es de señalar que si bien el equipo de iluminación es de procedencia europea, la mano de obra empleada fue cien por ciento mexicana, con la capacitación y supervisión desarrollada por el equipo técnico de París, lo que dio por resultado una instalación eléctrica de calidad y una correcta instalación de los equipos de iluminación.



Como primer evento por parte del Comité de Fiestas Patrias 2007 de Tangancicuaro, se realizó la presentación de las candidatas a reina, evento donde el pueblo pudo admirar su belleza.

Presentan candidatas a Reina de las Fiestas Patrias en Tangancicuaro

Tan evento fue muy emotivo para las chicas que siempre contaron con el apoyo de sus familias y amigos.

Son 3 las candidatas a reina de las Fiestas Patrias, quienes para el día de hoy, se presentaron en la plaza principal.

Las jóvenes representadas son: Liliana Velázquez González que representa al sector agropecuario; Paulina Duarte Quirós que representa al sector comercio y Carolina Chávez Martínez que representa al sector popular.

La mecánica de elección será contando del 50 por ciento de las votaciones que se realizarán ese día de 5 de la tarde a las 9 de la noche otorgados por la ciudadanía y el otro 50% del trabajo que realizarán en la posteridad entre los jueces, calificando en la posteridad: oral, elegancia y simpatía.

Esperando la participación del pueblo en apoyo a su candidata favorita.

BCVZ

LA UNIÓN DE BODEGUEROS Y COMERCIANTES DEL VALLE DE ZAMORA

Felicita a

DAVID ALFARO GARCES

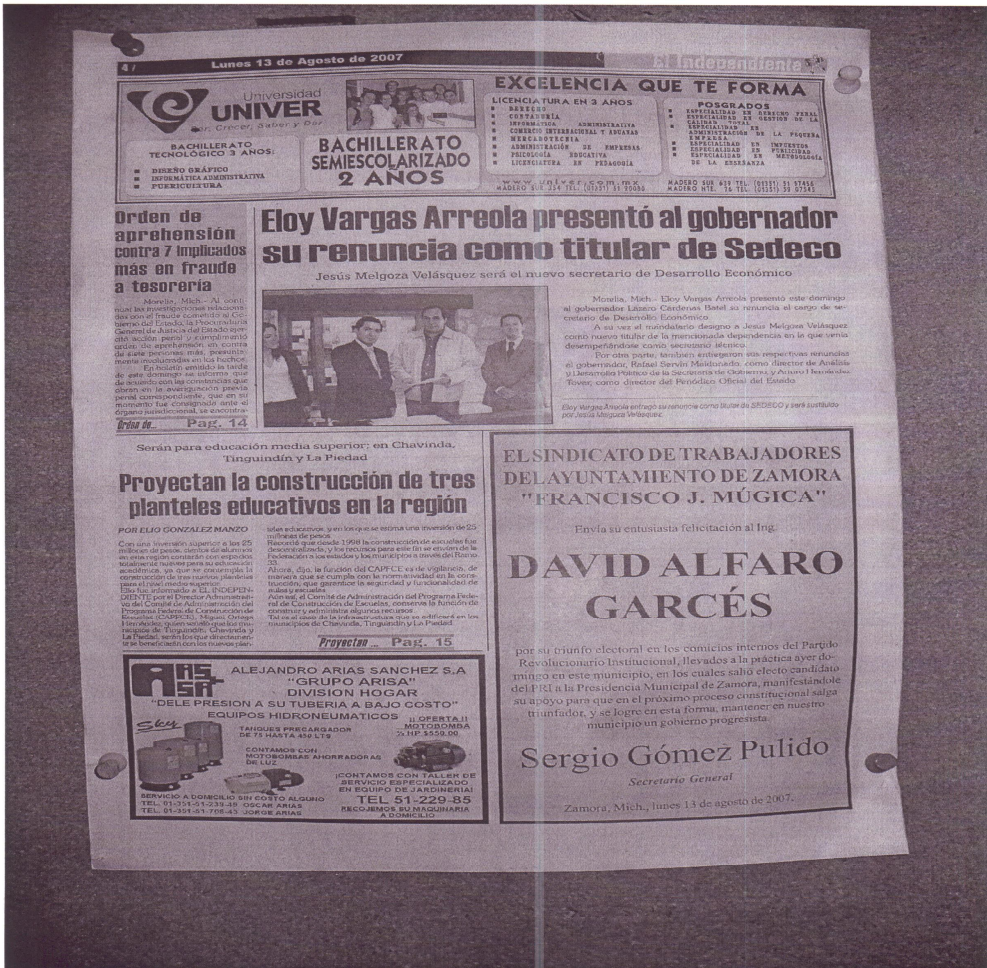
Por haber obtenido el triunfo contundente en la pasada elección interna del PRI en Zamora.

Reiteramos el apoyo a nuestro candidato.

Atentamente
José Luis Pérez Bautista
Presidente de la UBCVZ

Zamora de Hidalgo, Michoacán, a 14 de Agosto de 2007.

23.



24.



25.



27.



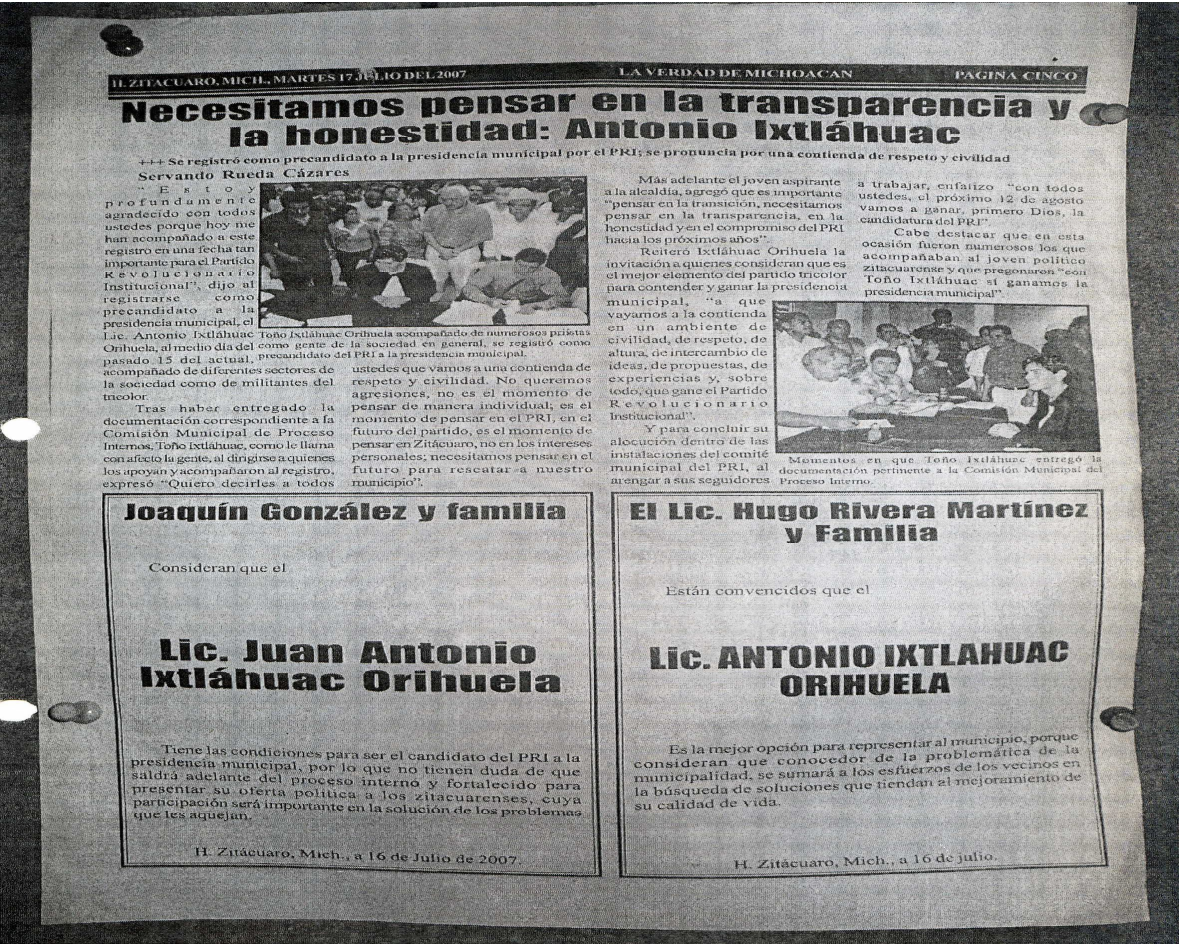
28.



29.



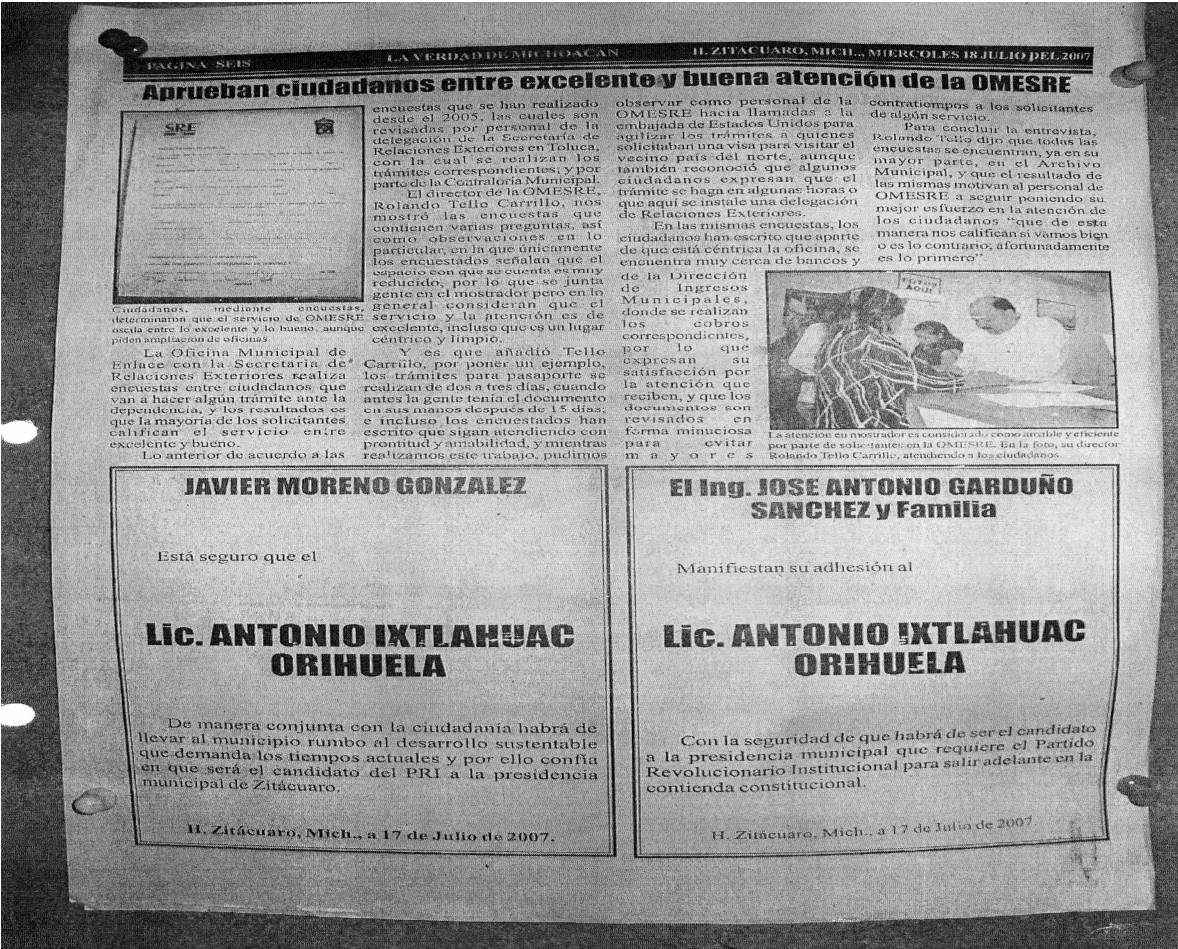
30.



31.



32.



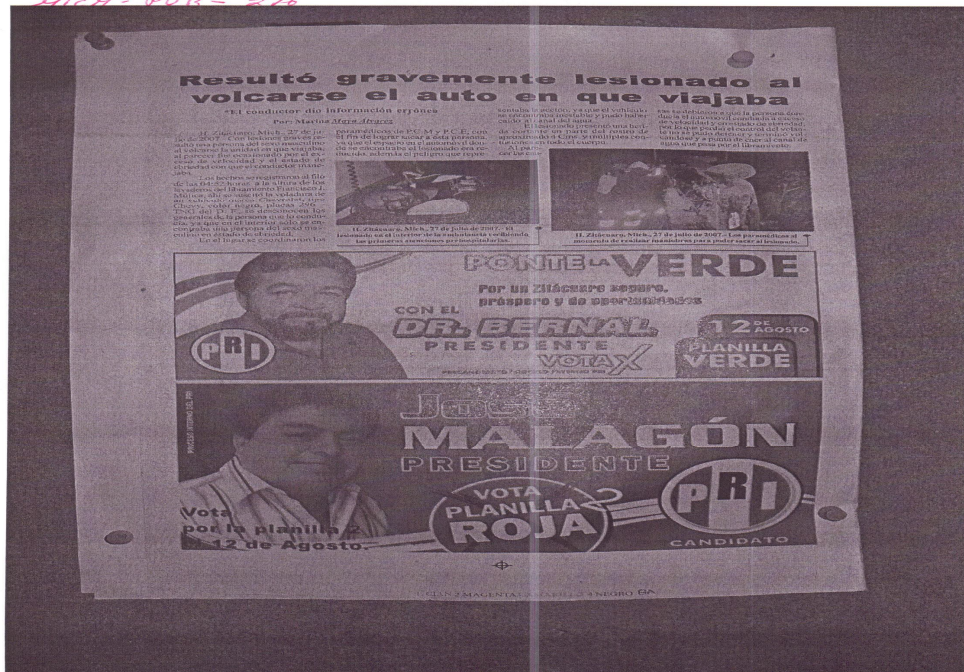
33.

HIGH-PUR-873



34.

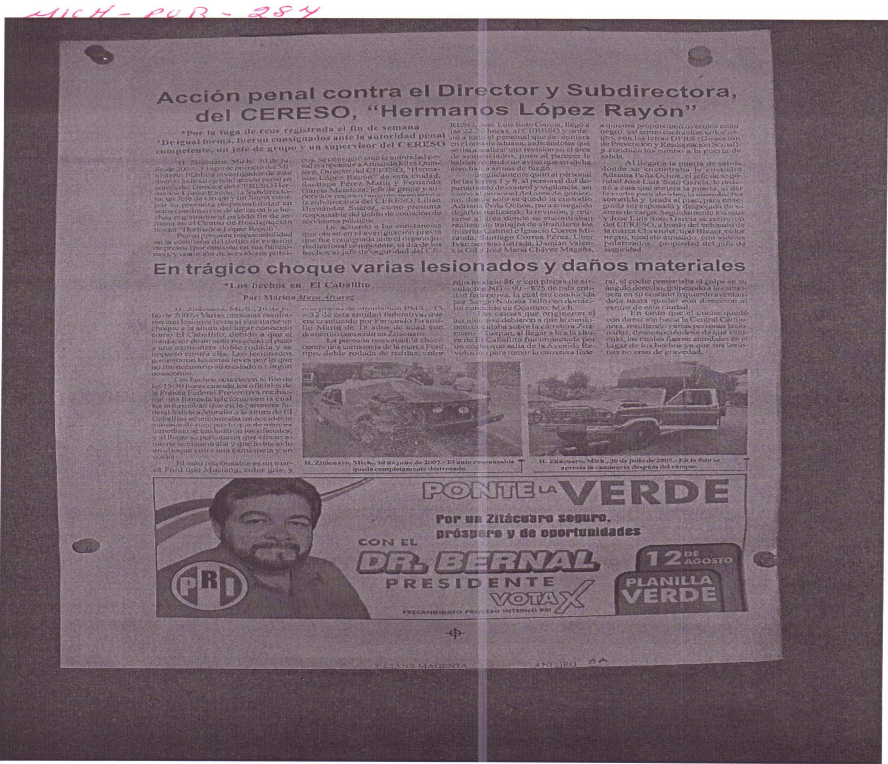
HIGH-PUR-876



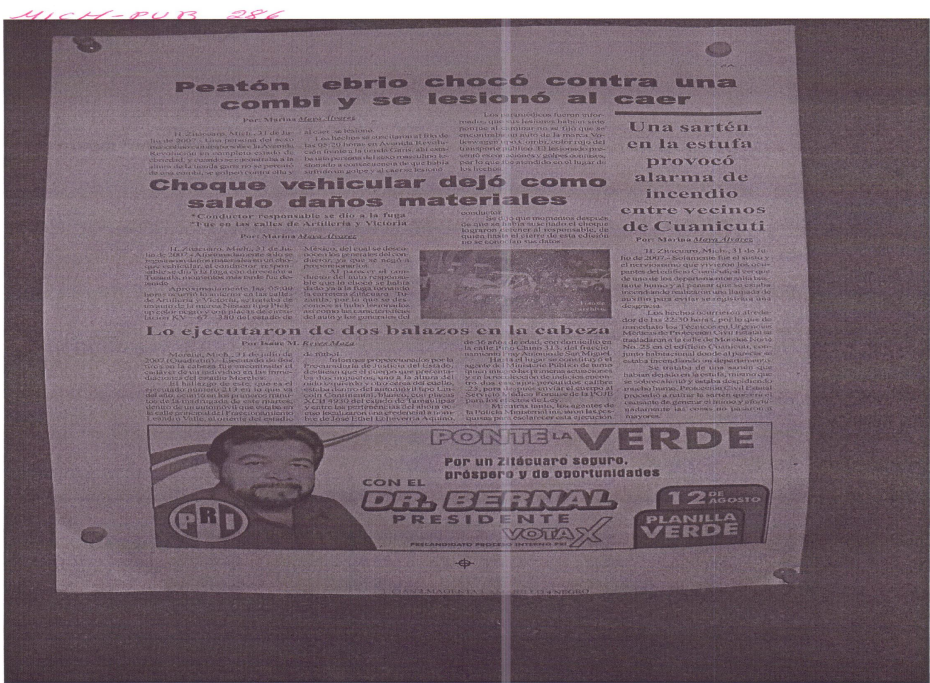
35.



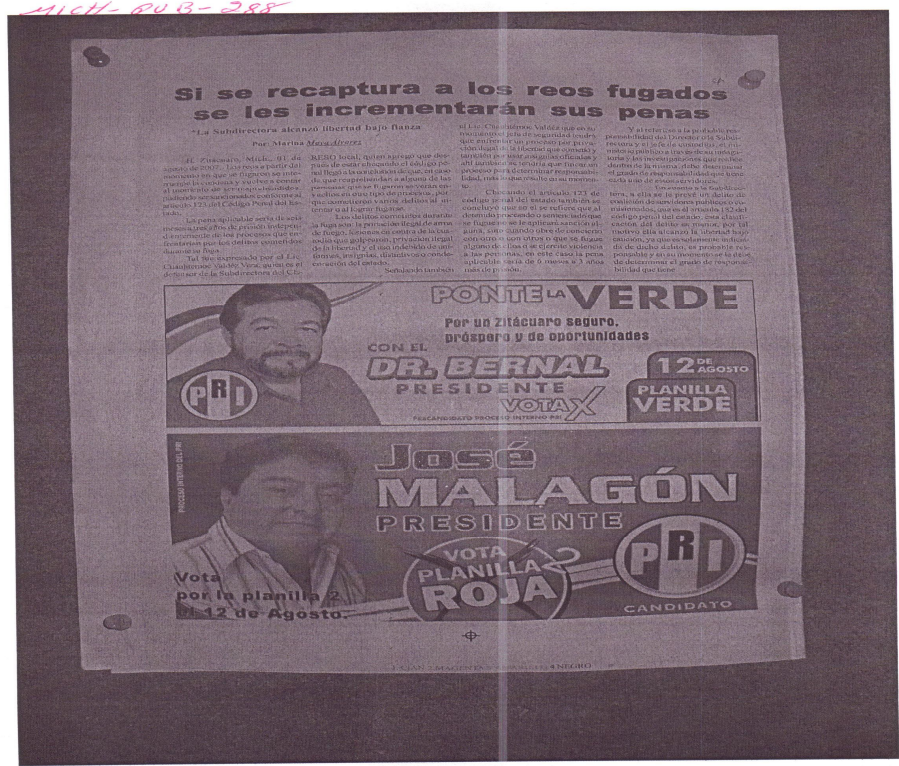
36.



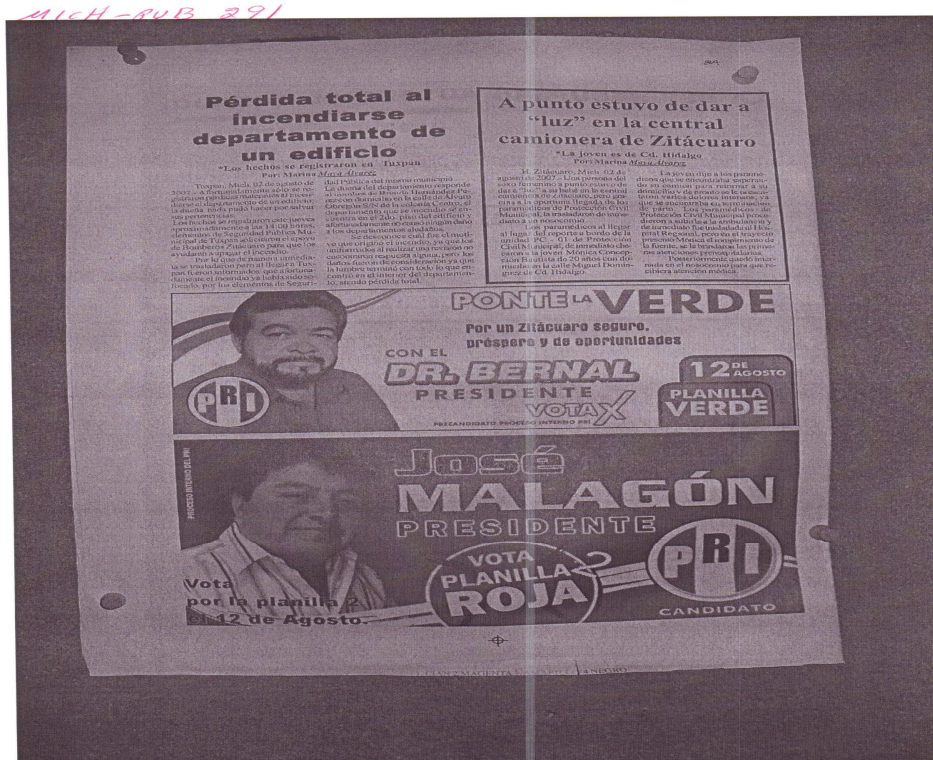
37.



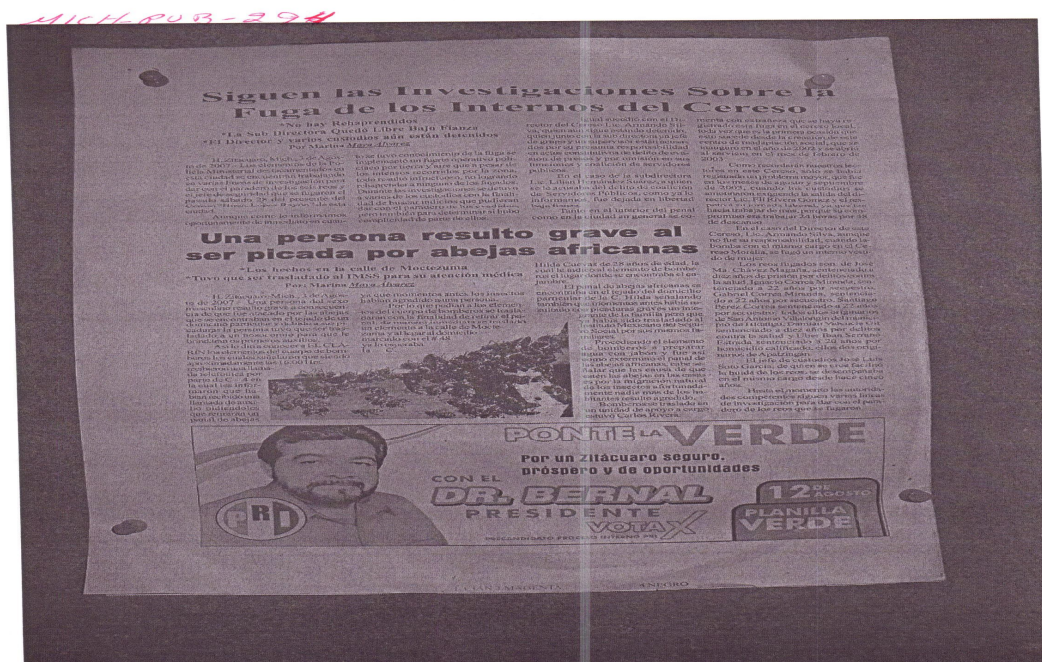
38.



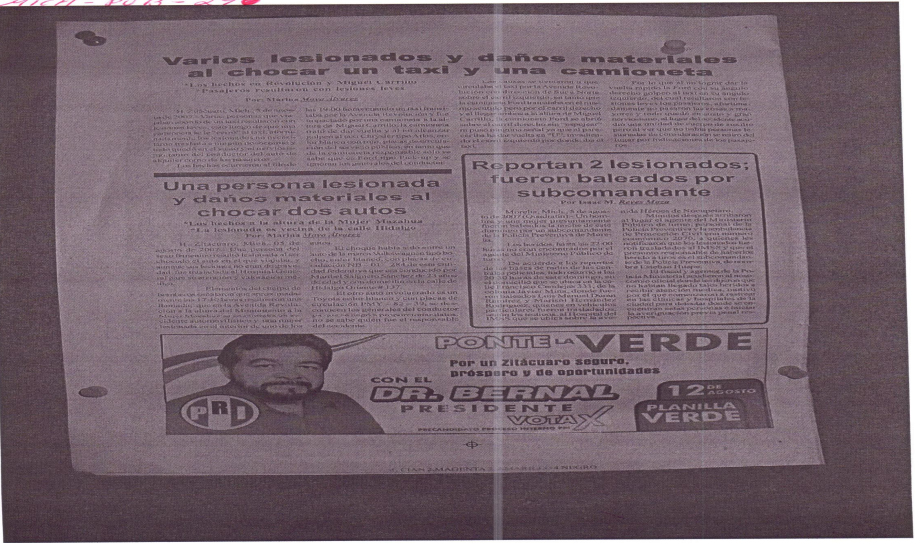
39.



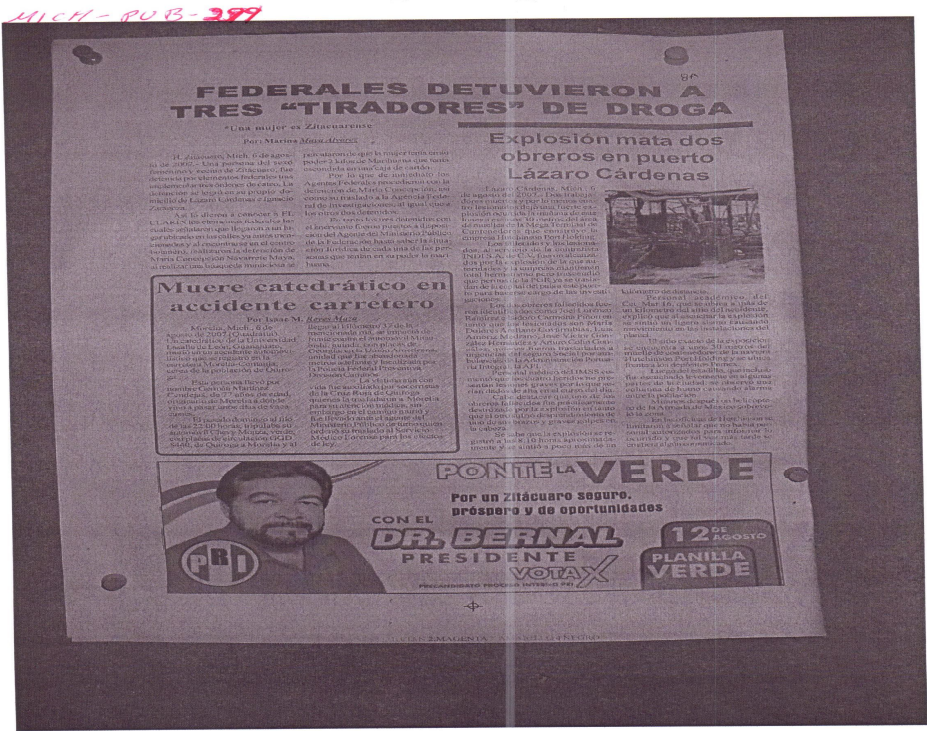
40.



41.



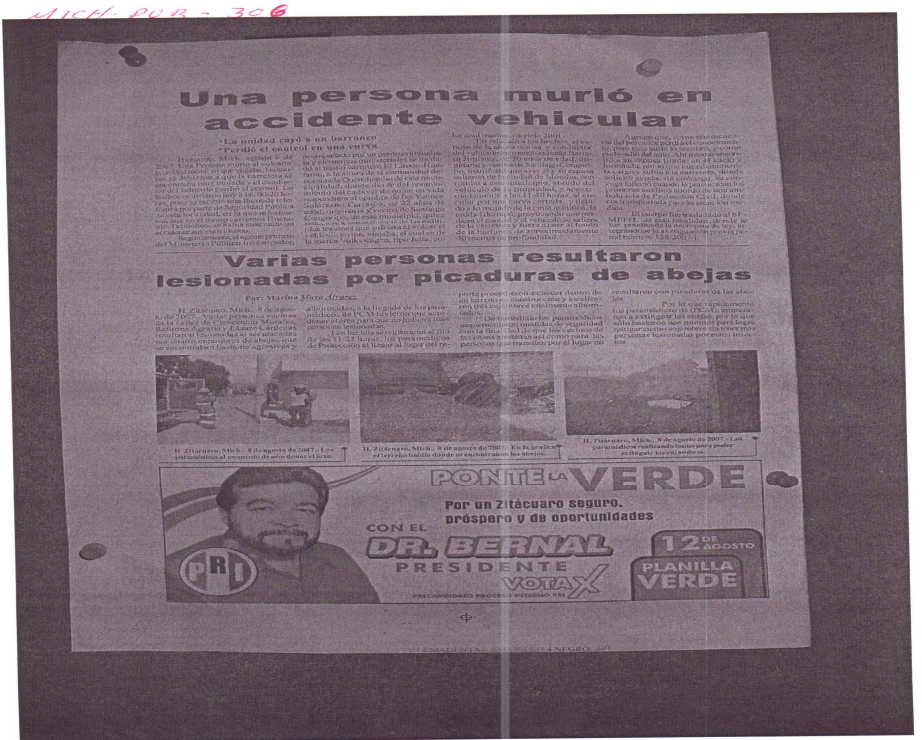
42.



43.



44.



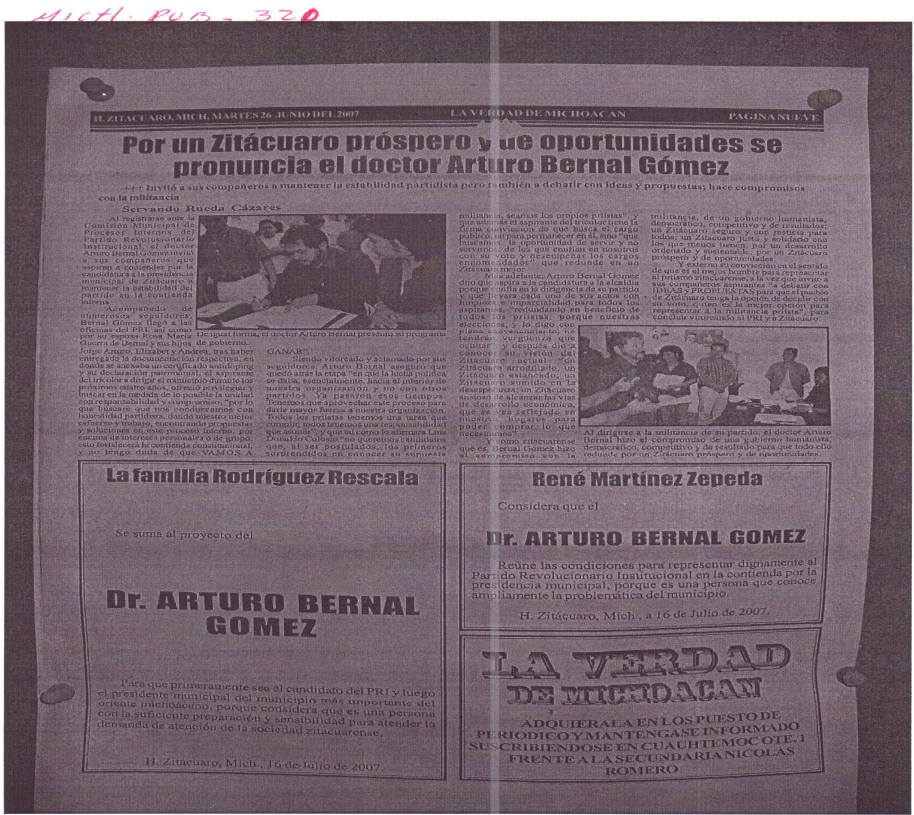
45.



46.



47.



48.



[illegible][illegible]

51.



52.



MICH - P. 6 - 354

LA VERDAD DE MICHOACÁN
PAGINA TRES
LA ZITACUARO, MICH., VIERNES 9 DE AGOSTO DEL 2007

PONTE LA VERDE

Por un Zitacuaro seguro, próspero y de oportunidades

CON EL **DR. BERNAL** PRESIDENTE **VOTAX**

PRECANDIDATO PROCESO INTERNO PRI

12 DE AGOSTO PLANILLA VERDE

Inaugura Leopoldo Martínez obras de pavimentación y drenaje.

Adrián García Sánchez

El presidente municipal, Leopoldo Martínez Ruiz, acompañado del director de Obras Públicas, Enrique Reyes Posadas, hizo entrega de varias obras de pavimentación en distintos rincones del municipio, en una llevada a cabo este jueves. La inversión es de un millón 772 mil pesos, incluída mano de obra de vecinos.

Primero, el municipio se trasladó hacia la parte poniente de la ciudad en la calle Reforma Agraria donde tuvo lugar la primera inauguración de obras de pavimentación en el año. En este lugar los vecinos mencionaron estar agradecidos por la obra que "tenía varios años gestionándose". Por su parte Martínez Ruiz señaló que la "obra de pavimentación es "apoyar con el dinero disponible" manifestando que "hemos ido avanzando poco a poco".

En el lugar se habló de la importancia que es el trabajo de desarrollo y gobierno, tanto, haciendo referencia al hecho de que para esta obra el ayuntamiento y los vecinos aportaron en su totalidad 340,000 pesos para pavimentar 25 metros cuadrados de dicha calle con la que había cerca de 100 beneficiados.

Más adelante el edil municipal se trasladó junto con los representantes de los medios de comunicación a la colonia Educación en donde se llevó a cabo la inauguración de la pavimentación de concreto de 2 calles en aquella zona de la ciudad. A nombre de los vecinos de las calles Juliana Narva y Raquel Reyna, el señor Miguel Santoyo Sánchez agradeció a las autoridades municipales por el apoyo recibido ya que manifestó que tenían muchas incomodidades.

El presidente señaló de lo importante de que esta obra se realice con el esfuerzo hecho por los vecinos de esta colonia y el ayuntamiento. Agregó además que están por inaugurar 285 obras en lo que resta del año lo que dará más de 270 mil metros cuadrados de obra.

Aspectos de una de las calles pavimentadas de la colonia Educación, que fueron inauguradas por Leopoldo Martínez este jueves.

El municipio Leopoldo Martínez rodeado por niños de la Palma de Cedano durante la inauguración de las obras.

Murieron tres migrantes zitacuarenses en el pasado mes de julio

+++ Se tramitaron 242 pasaportes el mes pasado, una importante mayoría fue por parte de mujeres
Servando Rueda Cázares

Tres migrantes oriundos de este municipio fallecieron en diversas circunstancias el pasado mes de julio, y sus familiares acudieron para el traslado de sus restos a la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Oficina de Atención a Migrantes.

La anterior fue informado por el director de la ciudad dependiente municipal, Eric Rolando Tello Carrillo, quien precisó que uno de los casos fue el de un vecino de Pueblo Nuevo, quien falleció al cruzar la línea fronteriza hacia San Diego, California, en el sitio conocido como Yarnall, acompañado de un sobrino, y aunque fueron auxiliados por la Patrulla Fronteriza (Border Patrol en inglés), falleció la persona de 53 años de edad, mientras que su sobrino pudo salvarse.

Otro caso en que se hicieron gestiones para el traslado de restos, fue el de un vecino de Puente de las Américas, quien murió a consecuencia de un paro cardíaco en San José, California. El tercer caso fue el de un vecino de La Palma de Cedano, de 22 años quien se encontraba trabajando en una empresa de construcción, cuando de repente se le cayó una balsa.

Indicó el titular de OMSER y OAM que en los tres casos sus familiares acudieron ante la dependencia y se coordinaron esfuerzos con el Instituto Michoacano de Migrantes en el Exterio y los consulados respectivos, en los casos en que los decretos se dieron en Estados Unidos.

En otro orden de ideas, Tello Carrillo dijo a conocer que durante el pasado mes en la dependencia a su cargo se tramitaron un total de 242 pasaportes, que generaron ingresos a los arcas municipales por un total de 29 mil 40 pesos. Destacó más adelante que de esta cantidad 117 fueron tramitados por mujeres, mientras que 50 por hombres, mientras que el resto fue para niños y niñas. Cabe destacar que la mayoría de pasaportes tramitados tienen una vigencia de un año, luego de 3 años y un menor porcentaje de 10.

En otros servicios prestados en julio por la OMSER que es la Constitución de Sociedades y Avisos Nupciales, fueron en la total que generaron ingresos por 400 pesos, por lo que en total la dependencia ingresó a la tesorería municipal un global de 29 mil 440 pesos.

De igual forma se hizo una solicitud de acta de nacimiento, 78 traducciones, 11 solicitudes de acta de defunción, 2 solicitudes de acta de matrimonio, tres solicitudes de visa humanitaria, 2 solicitudes de visas de carteras de identidad, una solicitud de acta de defunción y 30 de carteras de identidad.

Para concluir, Rolando Tello Carrillo insistió en que el ayuntamiento de Zitacuaro es una dependencia responsable de lo que le deegar el presidente Leopoldo Martínez Ruiz, y que la dependencia se sigue trabajando con la atención de los ciudadanos, año de los vecinos de los municipios y estados, incluso del Estado de México, que requieren acudir a la OMSER que tramita los actos básicos, donde los trámites duran más días.

PASA A LA PAG. 10

56.

MICH - P. 6 - 358

LA VERDAD DE MICHOACÁN
PAGINA TRES
LA ZITACUARO, MICH., SABADO 10 DE AGOSTO DEL 2007

PONTE LA VERDE

Por un Zitacuaro seguro, próspero y de oportunidades

CON EL **DR. BERNAL** PRESIDENTE **VOTAX**

PRECANDIDATO PROCESO INTERNO PRI

12 DE AGOSTO PLANILLA VERDE

Entregan más recursos del programa "Piso-Techo"

Este viernes el alcalde de Zitacuaro, Leopoldo Martínez Ruiz, hizo entrega de recursos del programa "Piso-Techo" en la tenencia de Zirahuato y en la colonia Emiliano Zapata; lo acompañaron en esta gira de trabajo el síndico, Salvador Moreno Ramos; el director de Desarrollo Social, Amado Contreras Ramírez y la regidora Mayra Tello Viveros.

Primero en la tenencia de Zirahuato, Martínez Ruiz entregó 10 toneladas de cemento y 450 piezas de lámina para techo, lo que tendrá un beneficio para 25 familias de dicha comunidad. Ante los vecinos del lugar el esfuerzo conjunto que han realizado los vecinos y las autoridades para llevar a cabo estos programas agradeciendo que "es una satisfacción lograr algo con el apoyo de ustedes". Por su parte, el presidente municipal se trasladó hacia la colonia Emiliano Zapata, en donde el Lic. Amado Contreras Ramírez hizo énfasis en que "la palabra del presidente de apoyar a los que menos tienen se ha cumplido". Mientras tanto el alcalde expuso la importancia de estos apoyos durante la época de lluvias ya que "sabemos de la necesidad de darle un arreglo a las cosas".

Mientras tanto la señora Martha Esquivel a nombre de los vecinos de la comunidad, agradeció el apoyo de las autoridades municipales para la mejora de sus viviendas, además mujeres de la comunidad se presentaron ha nombre de la Asociación Civil Herico Mujer para manifestarle también su agradecimiento al presidente municipal por esta comunidad 40 familias serán beneficiadas con un total de 12 toneladas de cemento y 450 piezas de lámina.

Beatriz Paredes, asistirá a convención para elegir candidato a gobernador

***El prísmo michoacano, listo para asistir al acto y sufragar**

Morelia, Mich.- La dirigente nacional del PRI Beatriz Paredes Rangel, confirmó que asistirá este domingo a la Convención de Delegados en la cual el prísmo michoacano, elegirá al candidato a gobernador.

Al acto priista que iniciará alrededor de las 11:00 de la mañana en el Palacio del Arte de la capital del estado, se estima que asistirán unos cinco mil delegados con derecho a voto y que representan el sentir de las diversas regiones de la entidad.

Durante la convención de delegados, a la cual además se espera la asistencia del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional priista, Jesús Murillo Karam, entre otros miembros del CEN, Paredes Rangel, emitirá un mensaje al prísmo michoacano.

Además, los 62 precandidatos de unidad a las alcaldías y los 14 a diputaciones locales, también asistirán al acto, cuyo desarrollo protocolario correspondrá a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a la dirigencia estatal que encabezará Mauricio Mota y Mauro y Jony de Los Reyes Aguilar.

Paredes Rangel, se estima, sostendrá un encuentro privado con los precandidatos de unidad y con los integrantes del CODE en pleno, a fin de revisar las estrategias que se desarrollan de cara al proceso electoral del 11 de noviembre.

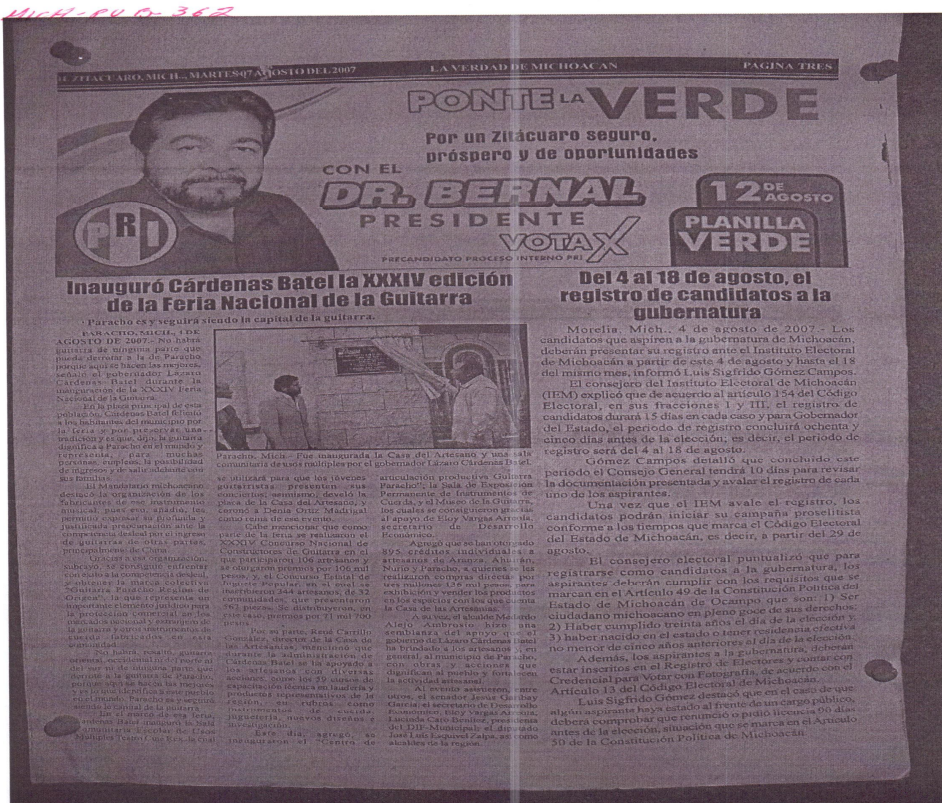
Posteriormente, la dirigente nacional priista partirá rumbo a Baja California, donde el domingo habrá comicios para renovar la gubernatura, las alcaldías y el Congreso de aquella entidad.

LA VERDAD DE MICHOACÁN
ADQUIERALA EN LOS PUESTO DE PERIODICO Y MANTENIENDOSE EN INFORMADO SUS MIENTENDOSE EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA ECONOMIA FRENTE A LA ECONOMIA NICOLAS ROMERO

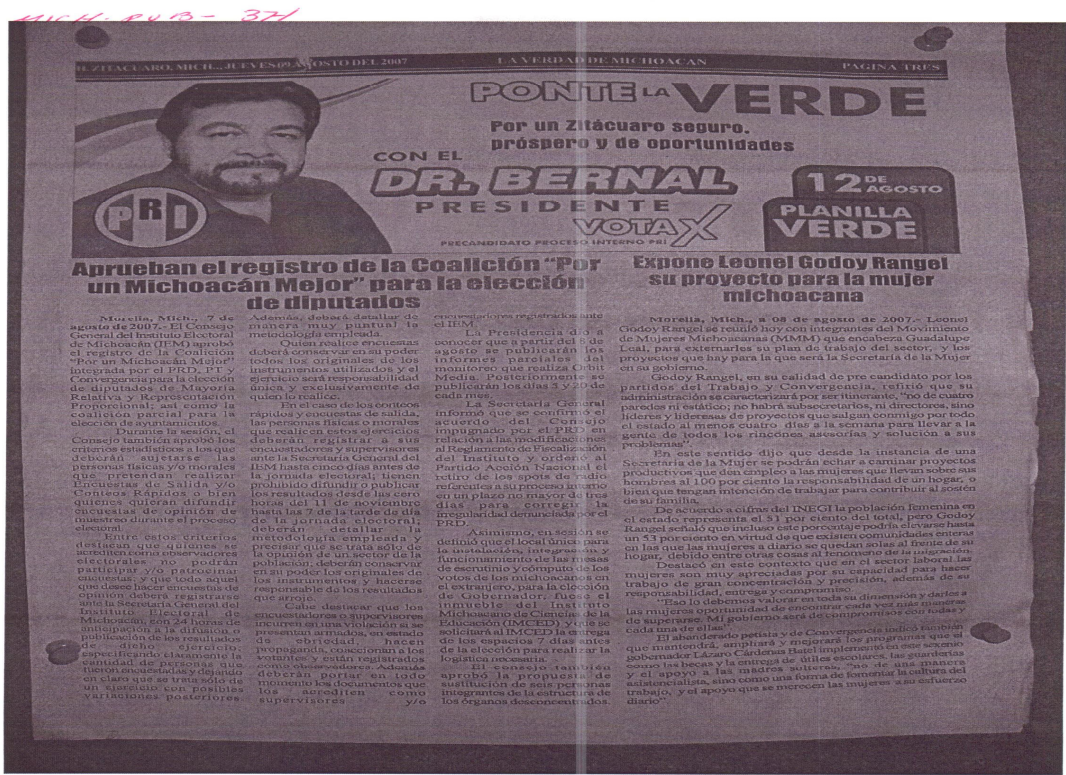
57.



58.



59.



Como puede advertirse, las inserciones marcadas con los números del uno al cincuenta y nueve corresponden, en efecto, a propaganda de precampaña de diferentes precandidatos, pues en ellas se muestra con certeza el nombre de los precandidatos registrados para contender en las elecciones internas del Partido Revolucionario Institucional, Mario Ordaz Rodríguez, como precandidato a diputado por el séptimo Distrito con cabecera en Zacapu, Michoacán; y, José Luis García Sánchez, Rogelio García Maldonado, Erick Rodrigo Chávez Oseguera, Salvador Bastida García, Delfino Villanueva Camacho, David Alfaro Garcés, Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Arturo Bernal Gómez, como precandidatos a presidentes municipales de Los Reyes, Los Reyes, Marcos Castellanos, Tacambaro, Tingambato, Zamora y Zitacuaro, respectivamente; de igual forma, como se advierte del expediente en que se actúa, propaganda de precampaña de los entonces precandidatos Armando Carrillo Barragan, por el Distrito 24 en Lázaro Cárdenas, Oswal de la Peña Ortiz, por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas; y, Francisco Javier Hernández Álvarez, por el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán; de todos ellos además, se identifica el distrito o municipio por el que contienden; se insertan fotografías con imágenes de los precandidatos, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y se advierte la intención de promover el voto a su favor para obtener la candidatura correspondiente; tal como lo dispone el artículo 37 G del Código Electoral del Estado de Michoacán, que

refiere lo que debe entenderse por propaganda de precampaña; y fueron publicadas en el período de precampañas del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, respecto de la propaganda de precampaña de los precandidatos a diputado, Mario Ordaz Rodríguez; y a presidentes de los ayuntamientos de Los Reyes, José Luis García Sánchez; Los Reyes, Rogelio García Maldonado; Marcos Castellanos, Erick Chávez Oseguera; Tacámbaro, Salvador Bastida García; Tingambato, Delfino Villanueva Camacho; Zamora, David Alfaro Garcés; Zitácuaro, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela y Arturo Bernal Gómez; que no fue informada, y aún cuando el partido político al dar respuesta al emplazamiento derivado del presente procedimiento, negó su existencia, debe decirse que ésta se acredita con los testigos que obran en el expediente, remitidos a este órgano electoral por la empresa contratada para hacer el monitoreo a medios de comunicación durante el proceso electoral ordinario del año 2007, y en alguno de los casos con la comunicación del periódico El Sol de Morelia, hecha mediante escrito de fecha veintidós de junio de dos mil nueve; las cuales administradas generan convicción en quien resuelve de que en efecto existieron y fueron publicadas y contratadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa; ahora bien, aún cuando dichas inserciones no hayan sido contratadas, las mismas son aportaciones en especie que debieron reportarse, aún y cuando estas además, en términos del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran prohibidas; para robustecer lo anteriormente señalado, resulta pertinente tener presente la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número S3EL 034/2004, que se encuentra en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, del rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, cuyo contenido es el siguiente: *“La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de*

aquellas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación de garante – partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.”

Por otro lado, la Sala Superior también se ha pronunciado en el sentido de que los partidos políticos en cuanto sujetos garantes en los términos más arriba establecidos, les es exigible una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al reestablecimiento del orden jurídico, dada su posición jurídica que les concede el derecho de participar en las elecciones pero que, a la vez, les impone el deber especial de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, a fin de evitar la infracción al principio de legalidad; lo anterior al resolver el recurso de apelación número RAP 186/2008.

Más aún, está acreditado que los ciudadanos que se publicitan en las inserciones de referencia fueron precandidatos del Partido Revolucionario Institucional, pues como consta en el expediente, fueron registrados en el proceso de selección interna del partido referido, lo que se dio a conocer al Instituto Electoral de Michoacán mediante escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, el que en copia certificada obra en el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra acreditado que en diferentes fechas, dentro del período de precampañas para la selección interna de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, se publicó propaganda de precampaña en medios de publicidad impresos de diferentes de sus precandidatos, lo que, como quedó evidenciado en el dictamen respecto de la revisión de los Informes de Precampaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no fue informado.

Lo anterior, resulta violatorio de lo dispuesto en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que disponen que los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de sus aspirantes a candidatos; y, que dichos entes políticos que hayan registrado precandidatos y candidatos en cada una de sus elecciones internas, deberán presentar los informes de precampaña y campaña para cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; toda vez que con ello se obstaculiza la labor de fiscalización de la autoridad administrativa electoral, que tiene como objetivos

principales verificar el origen, monto, destino y comprobación del gasto de sus recursos; y es que cuando los partidos no informan en forma total sus ingresos y gastos, complica la labor fiscalizadora de la autoridad administrativa electoral.

Por último también se encuentra acreditado que la propaganda de precampaña impresa no fue contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, tal como lo disponen los artículos 41 del Código Electoral del Estado y 7 de las Bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos, con el escrito signado por el Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, que obra en el expediente, y que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 15, 16 fracción II y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, en el que se señala de manera textual que *“ningún partido político solicitó a esta Vocalía la contratación de espacio alguno en medios de comunicación impresos, durante las precampañas. Por lo tanto, se desconoce si algún partido contrató dichos espacios. Lo que es un hecho es que ningún partido político, contrató con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, espacios en los diferentes medios de comunicación impresos”*.

En las condiciones anotadas, quedó probada la existencia de propaganda electoral de los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputado Mario Ordaz Rodríguez y Armando Carrillo Barragan; y a presidentes de los ayuntamientos de Los Reyes, José Luis García Sánchez y Rogelio García Maldonado; Marcos Castellanos, Erick Rodrigo Chávez Oseguera; Tacámbaro, Salvador Bastida García; Tingambato, Delfino Villanueva Camacho; Zamora, David Alfaro Garcés y Francisco Javier Hernández Álvarez; Zitácuaro, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela y Arturo Bernal Gómez; y Lázaro Cárdenas, Oswal de la Peña Ortiz, que la misma como se indica en el dictamen que nos ocupa no fue informada como gasto a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización como era obligado de acuerdo con el dispositivo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán; y, que no fue contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado.

No obsta para llegar a las anteriores conclusiones las aseveraciones del representante del Partido Revolucionario Institucional, al dar respuesta al emplazamiento que le fue realizado con motivo del presente procedimiento de responsabilidad, en el sentido de que no existen elementos de convicción para

probar la publicación de la propaganda de la que se advierte en el dictamen consolidado del Instituto, lo cual, contrario a lo señalado, fue evidenciado con las pruebas que se contienen en el expediente del caso y ya fueron analizadas y valoradas para concluir que la propaganda de precampaña sí existió, acorde con los razonamientos arriba expresados; debiendo considerar en este caso también que el dictamen multicitado en esta resolución en donde no se aprobaron los informes de Mario Ordaz Rodríguez, como precandidato a diputado por el séptimo Distrito con cabecera en Zacapu, Michoacán; y, José Luis García Sánchez, Rogelio García Maldonado, Erick Rodrigo Chávez Oseguera, Salvador Bastida García, Delfino Villanueva Camacho, David Alfaro Garcés, Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, Arturo Bernal Gómez, como precandidatos a presidentes municipales de Los Reyes, Los Reyes, Marcos Castellanos, Tacambaro, Tingambato, Zamora y Zitácuaro, respectivamente, por no haber informado la publicación de la propaganda de precampaña señalada, no fue impugnado y por tanto quedó firme.

Y por otro lado, no es verdad tampoco que deba considerarse que la publicidad arriba analizada corresponda a la exclusiva responsabilidad de los medios de comunicación quienes en uso de su libertad de expresión publicaron las que dice el partido son notas periodísticas, porque quedó evidenciado que se trata de inserciones de propaganda e independientemente de que no hubiesen sido encargadas por el partido o precandidato, corresponderían de todas formas a aportaciones en especie a la precampaña de los mismos y en ese sentido debieron haberse informado y contratado con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

En virtud a todo lo anterior, este Consejo General arriba a la conclusión que la falta referida, cometida por el Partido Revolucionario Institucional, es constitutiva de infracción a los artículos 37-J y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como al Acuerdo que contiene las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete, aprobado por este Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete.

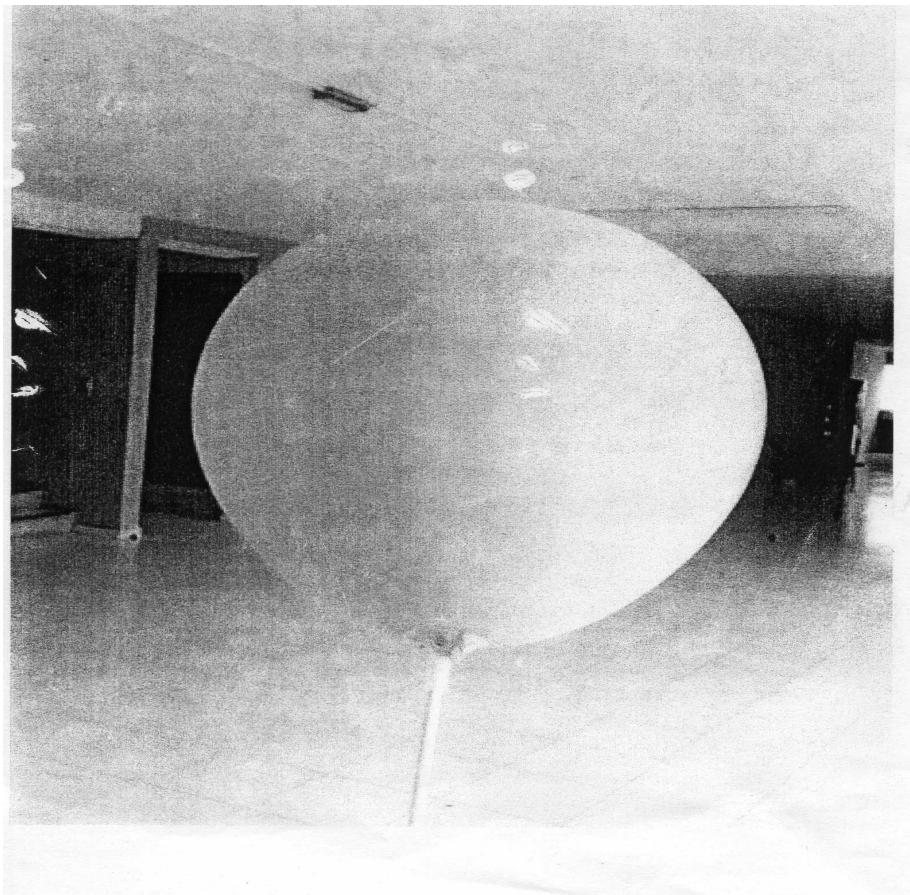
2.- Por lo que se refiere a las observaciones que se consideraron no solventadas, relativas a la falta de acreditación suficiente en relación a donaciones en especie, a las precandidaturas del C. José Eduardo Villaseñor Meza, relacionada con la factura 0176 de fecha 23 de agosto del año 2007, que ampara la suma de \$9,200.00; y, del C. Eligio Cuitlahuac González Farías, relacionadas

con los recibos 008 del 23 de septiembre del 2007, 007 del 26 de septiembre del mismo año y 006 del 24 de septiembre del 2007, por la suma total de \$7,600.00; es de señalarse lo siguiente.

En el Dictamen consolidado relativo a la revisión de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional respecto del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna para la elección de los candidatos a diputados y ayuntamientos, se estableció que:

- a) En relación a la comprobación de los ingresos y gastos del precandidato a diputado por el Distrito de La Piedad, C. Eduardo Villaseñor Meza, particularmente el ingreso relacionado con una donación en especie que ampara la factura 0176 de fecha 23 de agosto del año 2007, de la empresa Mercadotecnia Diseño, por el importe de \$9,200.00, el testigo presentado correspondiente a una fotografía de un globo, no es suficiente para acreditar la donación, dado que no se encuentra en el mismo ninguna impresión relativa a la precampaña del precandidato.

La fotografía referida se inserta a continuación:



Como puede advertirse, en efecto, se trata de una placa fotográfica que reproduce en imagen un globo, sin ninguna impresión o identificación de la

precampaña. Dicha fotografía fue presentada como testigo de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En relación con la observación anterior que se consideró no solventada, el representante del Partido Revolucionario Institucional, al contestar el emplazamiento relacionado con el presente procedimiento de responsabilidad, estableció en esencia que al globo cuya fotografía se presentó como testigo de la donación que fue aportada a la precampaña no se le marcó ni imprimió ninguna leyenda o imagen de la precampaña del precandidato Eduardo Villaseñor Meza; y, que el órgano electoral no precisa en relación con ello qué disposición legal se contraviene.

En relación a este punto ha de establecerse que en efecto, no existe disposición jurídica ni razón lógica para exigir que un producto como el que nos ocupa, para ser utilizado en una precampaña o campaña electoral, deba estar marcado con una identificación clara de la misma o del precandidato o candidato; pues estos bien pueden ser utilizados durante los eventos como simple adorno o decoración momentánea, a diferencia por ejemplo de otros objetos con los que se pretende mantener por un período mayor la difusión de la imagen o propuesta de los partidos y candidatos; por lo que en la especie, no existe responsabilidad alguna que sancionar.

- b) En relación a la observación relativa a la insuficiencia de información relacionada con los 5 testigos de 69 lonas donadas al precandidato a diputado por el Distrito de Morelia Noroeste, C. Eligio Cuitlahuac González Farias, en el dictamen aprobado por el Consejo General se establece en esencia que en razón a que no se especificó a qué medidas corresponden de las 69 lonas, los cinco testigos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, no se considera solventada la observación.

En relación con este punto, al momento de contestar el emplazamiento respectivo, el representante del Partido Revolucionario Institucional estableció en esencia que las medidas que se señalan en la respuesta que hizo respecto de las observaciones de este punto, son de las mismas proporciones de las 69 lonas donadas e informadas en tiempo y forma.

Ahora bien, si bien es cierto que el denunciado, presentó testigos de cinco lonas impresas, dentro del término legalmente concedido a efecto de solventar la observación a estudio, no menos cierto es que en ningún momento señaló las medidas de estas, circunstancia que impide a esta Autoridad Administrativa Electoral, identificar plenamente a que lonas correspondían dichos testigos, de entre las diversas medidas de lonas donadas e informadas por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que las 69 lonas informadas correspondían a lonas de diferentes medidas, entre ellas: cinco lonas de 1X1.50 metros, cinco lonas de 3.36X1.50 metros, cuatro lonas de 2.50X1.50 metros, cincuenta lonas de 1.20X1.60 metros y cinco lonas de 2X4 metros.

Por lo que esta particular punto deberá ser declarado procedente, amén de que es responsabilidad de los partidos políticos identificar plenamente la erogación realizada con el objeto para el qué se realizó dicha erogación, dicho en otras palabras, se debió de haber acreditado y descrito fehacientemente los bienes que se adquirieron con la aportación que el propio precandidato advirtió en su informe respectivo, de conformidad con los artículos 33,49 y 50 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. .

3.- Por lo que se refiere a la observación que se consideró no solventada, relativa a la falta de firma del precandidato a diputado por Jiquilpan, Miguel Amézcuca Alejo, en el informe de precampaña del mismo, el Partido Revolucionario Institucional se defendió aduciendo que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización fue informada de que el enlace financiero del precandidato firmó el informe respectivo, y que el hecho de considerar que éste debió firmarse necesariamente por el precandidato, carece de motivación y fundamentación, ya que ello no constituye irregularidad.

Contrario a lo aducido por el inculpado, desde la perspectiva de este órgano electoral, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, particularmente en relación a los ingresos y gastos de precampañas, sí es obligatorio que los informes individuales de los precandidatos sean signados por los mismos en señal de aceptación.

En efecto, el tercer párrafo del artículo 37-J del Código Electoral del Estado dispone que los partidos políticos deben presentar en los términos que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el informe detallado del

origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Ahora bien, en el artículo 76 Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha seis de junio de dos mil siete, se determinaron, entre otras cosas, los formatos a los que se deben apegarse los partidos políticos, para la presentación de sus informes; y en el caso de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, el formato aprobado, que se identifica con las siglas IRPECA-9, prevé como responsables de la información al responsable del órgano interno de los partidos políticos y al precandidato de que se trate, dejando un espacio para la firma de cada uno de ellos; estableciéndose incluso, con toda claridad en el instructivo del llenado que en el espacio marcado con el número 21, debe ir el nombre y firma del precandidato.

Lo anterior, tiene su justificación, si consideramos que la figura jurídica de las precampañas, permite a los precandidatos obtener recursos de manera directa para aplicar a su precampaña, cumpliendo con las modalidades y restricciones que establece el Código Electoral para los partidos políticos; en este sentido, se considera que la información que se rinda en cuanto a los ingresos y gastos debe ser responsabilidad también del precandidato y que ello debe reflejarse con su firma tanto de conformidad como de obligación y compromiso, que permita al órgano electoral tener la completa certeza de los datos que se reflejen en el documento que se firme de manera conjunta entre el precandidato y el responsable del partido, son los correctos al estar avalados por quien los obtuvo y aplicó.

De acuerdo a ello, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el artículo 76 de su Reglamento de Fiscalización dispuso que los informes relacionados con los recursos de las precampañas debían ser firmados también por los precandidatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 37-J, párrafo tercero del Código Electoral de Michoacán, era obligación del Partido Revolucionario Institucional, obtener del precandidato a diputado por Jiquilpan, Miguel Amézcua Alejo, la firma en el documento respectivo; sin que se encuentre justificada la omisión con el argumento que el partido dio en el sentido de que el entonces precandidato se encontraba fuera del país, pues como bien se dijo en el dictamen aprobado por el Consejo General, ello debió preverse con oportunidad para en su momento cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; de ahí que se considere que en este punto, en efecto, el Partido

Revolucionario Institucional incumple con su deber de vigilancia de que sus militantes acaten los dispositivos legales y reglamentarios aplicables; por lo que este particular punto de disenso también resulta fundado.

4.- Por otro lado la imputación que se hace en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del informe de precampaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, respecto del entonces precandidato a diputado por Zinapécuaro, C. Elías Ortiz Cervantes, por no haberse abierto la cuenta de cheques que permitiera el control de los egresos, a que obliga el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, se estima fundada.

En efecto, el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán dispone lo siguiente:

“Artículo 31.- Para el control de los egresos que se efectúen en los procesos de selección de candidatos y campañas electorales, los partidos políticos deberán contar con cuentas de cheques o cuentas concentradoras para las precampañas y para la obtención del voto, asimismo abrir una cuenta bancaria para cada una de las precampañas y campañas en las elecciones respectivas, exceptuando en la localidad donde no existe ninguna institución bancaria...”

En la especie, como se indica en el dictamen y fue aceptado también por el representante del Partido Revolucionario Institucional, tanto en el momento en que dio contestación a las observaciones que le fueron realizadas durante el proceso de revisión de los informes de precampañas, como cuando dio respuesta al emplazamiento con motivo del presente procedimiento de responsabilidad, ni el partido político ni el precandidato de referencia abrieron la cuenta de cheques a que se refiere el artículo referido.

En efecto, según se advierte del dictamen consolidado, dentro del periodo que se concedió al Partido Revolucionario Institucional para solventar las observaciones que se le hicieron en relación a los informes de las precampañas, particularmente en cuanto al punto que nos ocupa, el representante propietario ante el Consejo General y la Secretaria de Administración y Finanzas de ese instituto político, presentaron a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, un documento firmado por el precandidato Elías Ortiz Cervantes en el que manifiesta lo siguiente: *“consideré no ser necesario la apertura de una cuenta bancaria para el control de ingresos y egresos monetarios, en razón de que*

fui electo como precandidato de unidad, para la candidatura a Diputado Local por el distrito 08 con cabecera en Zinapécuaro, Michoacán, por lo que los gastos respectivamente menores originados por los trabajos operativos de mi precampaña, fueron sufragados a título personal, mismos que informé y comprobé en tiempo y forma ante la Secretaría de Administración y Finanzas...”

Y por otro lado en la respuesta al emplazamiento se señaló: “...la autoridad electoral de manera errónea considera que el precandidato de mi Partido, contravino las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 31 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por no haber aperturado cuenta de cheques para la precampaña; a esto, debo precisar en primer lugar que, en la referida localidad no existe Institución Bancaria –localidad de Tarímbaro-, ...”

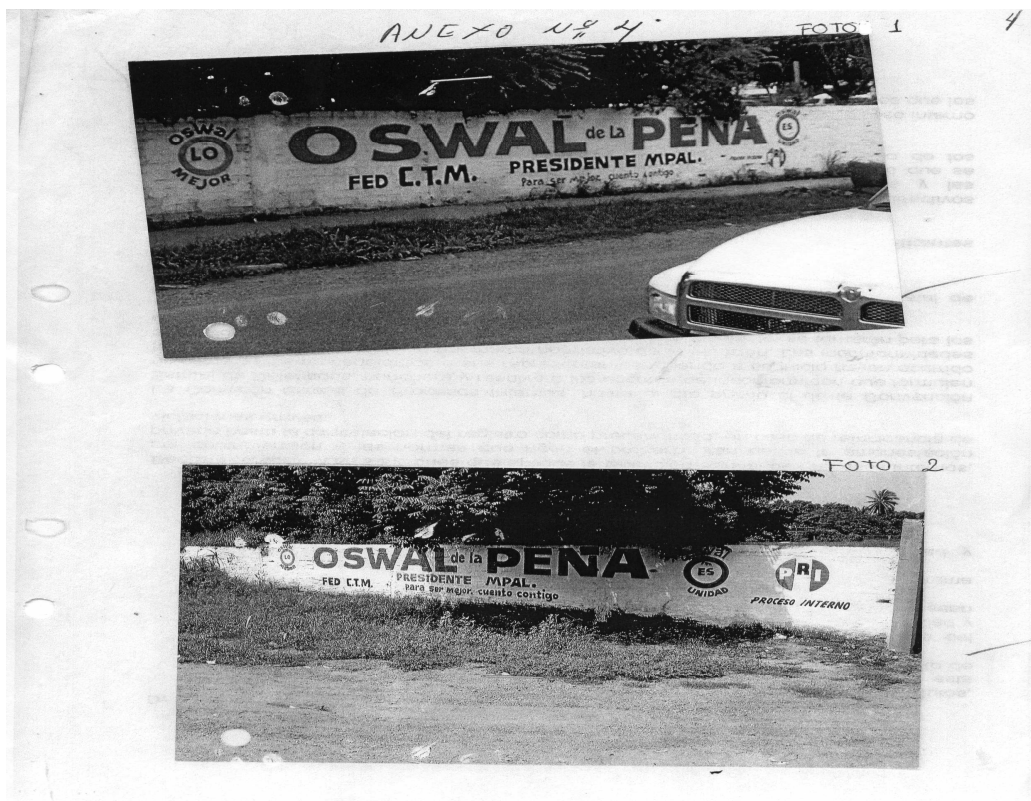
De lo anterior claramente se advierte que no se abrió cuenta de cheques alguna para la precampaña del precandidato de referencia, lo que contraviene el multicitado artículo 31 del Reglamento de Fiscalización y no del Código Electoral como erróneamente lo establece el inculpado; y, en concepto de este órgano, no es óbice para considerar lo anterior, el hecho de que ello no se haya considerado necesario por el precandidato, porque los gastos fueron menores y fueron sufragados por el mismo; puesto que el sistema de fiscalización en materia electoral está creado para dar certeza del origen lícito de los recursos y de la correcta aplicación de los mismos, a lo que no se contribuye si éstos no se encuentran debidamente separados e identificables plenamente, se busca que no exista confusión con otros recursos que pueden tener fuentes y fines distintos a los electorales; y, el hecho de contar con cuentas bancarias separadas permite esa claridad y favorece la debida fiscalización a cargo del órgano administrativo electoral; de lo contrario, se obstaculiza.

Por otro lado, si bien es cierto que el artículo que hemos venido citando establece como excepción a la obligación de abrir cuentas individuales, en este caso para las precampañas, cuando se trate de una localidad en donde no exista una institución bancaria, ello porque no puede ser exigible algo imposible; debe decirse que en el caso, el precandidato referido lo fue de la diputación de Zinapécuaro, cuyo distrito abarca varios municipios además del de Tarímbaro que invoca el inculpado estableciendo que ahí no hay ninguna institución bancaria; lo cual, además de que no lo prueba, se insiste, su precandidatura fue para un distrito y en cualquiera sus municipios, en los que estuvo presente y desarrolló sus actos de precampaña, pudo haberse abierto la cuenta para cumplir con el dispositivo reglamentario y coadyuvar a la transparencia de los recursos, sin que

se advierta ninguna imposibilidad o impedimento material cierto y suficiente para ello.

Por lo anterior se concluye que en cuanto a este punto sí existe responsabilidad.

5.- También se encuentra responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional por cuanto se refiere a no haber anexado al informe de gastos del precandidato a miembro del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, C. Oswal de la Peña Ortiz, las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles en donde se pintó propaganda, con la pintura adquirida por la suma de \$2,300.00, que ampara la factura número 15304 a nombre de Hipólito Rangel Balcazar. Dicha pinta propagandística corresponde a la que se reproduce gráficamente en las siguientes fotografías:



En efecto, conforme al dictamen consolidado que nos ocupa, junto con en el informe relacionado con la precampaña del C. Oswal de la Peña Ortiz, se presentó una factura, que de acuerdo con el informe, se adquirió para propaganda en bardas, como se muestra en las fotografías anteriormente insertadas, sin que se anexaran las autorizaciones de dueños de los inmuebles en que se pintó la propaganda; respecto a ello se pidió aclaración al partido político, sin obtenerse respuesta. En relación con este punto, en la contestación al emplazamiento del procedimiento de responsabilidad iniciado, tampoco se presentó defensa.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento del Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán establece, que cuando los partidos políticos coloquen propaganda escrita en propiedades particulares, tendrán que presentar a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional presentó la factura de la pintura para la pinta de bardas, las fotografías a que se refiere el artículo señalado, pero no así las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles en donde fue colocada la propaganda, lo cual, como se puede advertir del texto del artículo citado, era obligatorio.

En las condiciones anotadas se estima que el partido político en mención incumplió con una obligación reglamentaria y por tanto en este punto es responsable administrativamente.

6.- En cuanto a las observaciones no solventadas, relacionadas con la falta de acreditación suficiente de la compra de engomados y lonas para la precampaña a Presidente Municipal de Zamora, del C. David Alfaro Garcés, que ampara la factura A 0197 de fecha 21 de agosto del 2007, a nombre de Héctor Manuel Paniagua, por la suma de \$38,640.00; y de lonas, volantes, calendarios, calcomanías y pulseras, por la suma de \$24,025.80, de la precampaña al Ayuntamiento de Zitácuaro, del C. Arturo Bernal Gómez, se establece lo siguiente:

- a) En el período de observaciones sobre los informes de precampaña presentados, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional complementara la documentación comprobatoria y justificativa de la factura número A-097 de Héctor Manuel Paniagua Vega, por \$38,640.00, que ampara la adquisición de diverso material promocional de la precampaña del precandidato a Presidente Municipal de Zamora, C. David Alfaro Garcés, en virtud a que no se adjuntaron los testigos del mismo.

De acuerdo con el dictamen, el material que ampara la factura es el siguiente: 500 engomados con foto, 730 engomados largos, 25 lonas de 2x4 mt., 1 lona de 9x3 mt. y 1 lona de 11x4 mt.

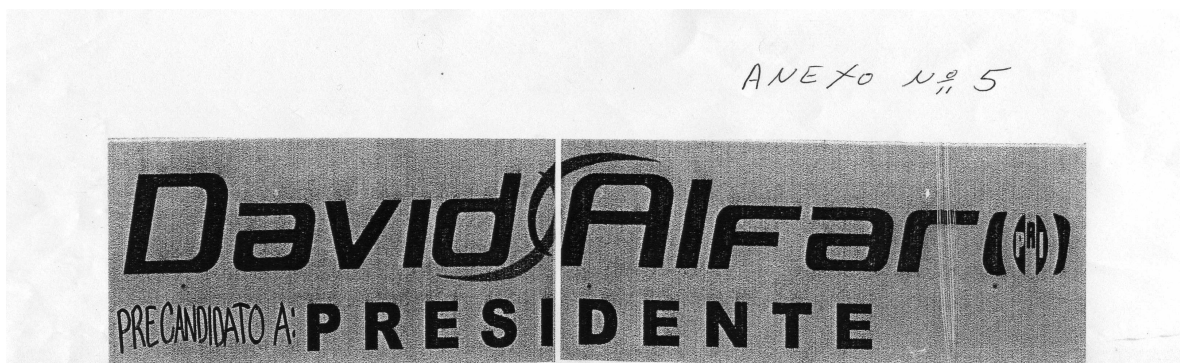
En respuesta, el partido referido presentó, según el dictamen, un impreso con el texto siguiente "David Alfar^(PRI) PRECANDIDATO A: PRESIDENTE, mismo

que promociona la precandidatura referida, pero no especificó si se trataba del testigo de engomados o de las lonas, por lo que no se consideró solventada la observación.

En respuesta al emplazamiento que le fue realizado, sobre este punto el representante del Partido Revolucionario Institucional adujo que el testigo de la propaganda de precampaña que fue presentado corresponde a *“todos los tipos de impresos de propaganda realizados –engomados y lonas–...”* ya que *“...la imagen de campaña fue uniforme tanto para las lonas como para los engomados.”*

Ahora bien, el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán dispone que los partidos políticos deberán presentar fotografías donde conste la adquisición del material promocional.

Como se dijo, el partido político de que se trata, presentó un impreso con el texto: “David Alfar(PRI) PRECANDIDATO A: PRESIDENTE, el cual, para mayor apreciación se inserta enseguida:



Sin embargo, en concepto de este órgano, el testigo anterior no es suficiente para acreditar, la adquisición de todo el material promocional informado, que como se dijo, consistió en engomados de diferentes tamaños y lonas también de distintas medidas, ello, independientemente de que la precampaña hubiese tenido una imagen uniforme; en efecto, a juicio de este órgano, los testigos que se exigen para acreditar las compras, deben corresponder a muestras de cada especie del material que se adquiere, pues de otra forma no es posible advertir si en efecto se adquirieron cada uno de los productos que se informan (engomados con foto, engomados largos, lonas de 2x4 mt., lona de 9x3 mt. y lona de 11x4 mt.), o tan solo el que se conoce en el testigo individual presentado.

De ahí que se considere que, como se estableció en el dictamen, el Partido Revolucionario Institucional no dio cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Igual suerte ocurre con la observación no solventada respecto de la falta de acreditación suficiente de la compra de lonas, volantes, calendarios, calcomanías y pulseras, por la suma de \$24,025.80, de la precampaña al Ayuntamiento de Zitácuaro, del C. Arturo Bernal Gómez.

En efecto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en su oportunidad procesal, observó al Partido Revolucionario Institucional que al informe del citado precandidato Bernal Gómez, no fueron acompañados los testigos del material publicitario que fue aportado a la precampaña del mismo por el C. Gabriel Nateras Corona, consistente en 6 lonas de 0.75 x 1.50; 6 lonas de 1.50 x 3.0; 6 lonas de 1.50 x 5.0; 100 lonas de 0.80 x 0.50; 2000 volantes a 2 tintas; 10,000 calendarios de bolsillo; 1000 calcomanías a 2 tintas y 1000 pulseras de tela; tal como lo dispone el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto de la observación citada cabe señalar que el Partido Revolucionario Institucional no manifestó nada, así como tampoco lo hizo en su defensa al momento de contestar el emplazamiento de este procedimiento de responsabilidad.

Así las cosas, y toda vez que en efecto, el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización exige que los partidos políticos presenten fotografías en las que conste la adquisición del material promocional; ello independientemente de que el material haya sido donado, pues como se establece también en el Reglamento (artículo 7), los ingresos en especie también deben estar sustentados con la documentación correspondiente, es inconcuso que al no haberse presentado los testigos del material arriba referido, se incumplió con los dispositivos citados y por tanto existe responsabilidad del Partido Político inculpado.

7.- Por lo que se refiere a la irregularidad detectada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la precampaña del precandidato a Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, C. Ramón Pérez Ramos, por haber presentado como parte de la comprobación de gastos relacionada con 11 viajes a comunidades del municipio de Chavinda, una factura con alteraciones, particularmente en el rubro de la fecha; debe decirse lo siguiente.

El tercer párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece que los egresos de las precampañas y

campañas deberán soportarse con la documentación que se expida a nombre del partido político o aspirante, por la persona física o moral a quien se le haya efectuado el pago; y, que dicha documentación deberá estar respaldada de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación en los artículos citados en el párrafo anterior prevé, en lo que aquí interesa:

“Artículo 29.-Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. ...

...

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

...”

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III.- Lugar y fecha de expedición.

...”

Así las cosas, es inconcuso que el hecho de que al haberse presentado, para justificar un gasto de la precampaña del precandidato Ramón Pérez Ramos, una factura con alteración en el rubro de la fecha, al no haberse cerciorado el partido político o el precandidato de ello, y reclamado inmediatamente su sustitución, constituye una irregularidad sancionable; e independientemente del hecho mismo de la alteración, dicho documento no es válido para acreditar el egreso por \$6,600.00 que informó el Partido Revolucionario Institucional.

Y no obsta para establecer lo anterior la manifestación del inculpado en el sentido de que el proveedor no le pudo hacer el cambio de factura, pues ello debió solicitarse inmediatamente a que le fue expedida con la alteración que se encontró, porque como se establece en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el interesado debió verificar que el comprobante tuviera los requisitos que establece el artículo 20-A del mismo Código; lo que en la especie no ocurrió.

Por último, en el punto 7 del apartado de Conclusiones del Dictamen que se estudia se estableció que no se recibieron informes integrados de 1 precandidato a diputado y trece precandidatos a presidentes municipales, que con posterioridad contendieron en común con otros partidos políticos; a lo cual debe decirse que en el expediente integrado con motivo del procedimiento administrativo que nos ocupa, obran informes signados por el responsable del órgano interno del Partido Revolucionario Institucional y por los precandidatos que fueron registrados y contendieron en las elecciones internas de ese partido del distrito y municipios que se refieren en el Dictamen; es decir, el Partido Revolucionario Institucional sí presentó en tiempo informes de ingresos y gastos respecto de los precandidatos que en común fueron registrados como candidatos para las elecciones del año 2007, si bien es cierto en los mismos no se aclara que se trate de informes integrados con los gastos que en su caso en los actos y propaganda de precampaña hubiesen erogado los otros partidos políticos que registraron al mismo candidato en común, como lo establece el párrafo cuarto del artículo 37-J del Código Electoral del Estado; no obstante, debe decirse que ello puede tratarse de una omisión puramente formal que no trasciende los fines de la norma en el sentido de conocer el origen y destino de todos y cada uno de los recursos que se aplican en las precampañas, pues obra en el expediente la información necesaria para ello y que fue presentada por el Partido Revolucionario Institucional, suficiente para que el órgano electoral pudiera cumplir con su función fiscalizadora, sin que por el contrario se tenga dato alguno que permita siquiera presumir que lo informado en tiempo por el partido político referido sea incorrecto o incompleto en cuanto a los ingresos y gastos reportados para las diferentes precampañas; de ahí que se considere que este hecho no le reporta responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional, quien presentó en tiempo los informes por cada uno de los precandidatos que contendieron en las elecciones internas de candidatos a diputados y ayuntamientos, incluidos aquellos que con posterioridad fueron registrados como candidatos comunes con otros partidos políticos.

Establecidas las irregularidades en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, se procederá al análisis de la gravedad de las mismas para la individualización de la sanción, teniendo en cuenta para ello, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13 párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

También, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone que las sanciones les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral para los Partidos Políticos; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece este Código.

Ahora bien, de una interpretación armónica de los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral del Estado de Michoacán y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**.

Es importante destacar que el régimen de los partidos políticos es una prioridad en nuestro sistema político, tutelado tanto en la Constitución Federal y de nuestra entidad como en la legislación electoral, las cuales ponen especial énfasis en su constitución, organización, funcionamiento y control, estableciendo para este último una serie de normas, tendientes a asegurar que estas entidades de interés público se conduzcan con estricto apego a la legalidad y que en ejercicio de sus atribuciones, particularmente de las relativas al manejo de los recursos para el cumplimiento de sus fines se hagan con estricta transparencia. Razón por la que los dispositivos legales señalados con anterioridad atribuyeron a este órgano electoral, la facultad de revisar la debida actuación de los partidos políticos, a través de diferentes formas de fiscalización y, de sancionar en su caso, cualquier incumplimiento a la ley por parte de los mismos.

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

1. Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico tutelado o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de las siguientes infracciones consistentes en: la inobservancia de los artículos 37-J y 41 del Código Electoral del Estado, y la inobservancia de los artículos 31, 33, 49 y 76 del Reglamento de Fiscalización, así como el acuerdo aprobado por este Órgano Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de mayo del año próximo anterior, relativo a las bases de contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en radio, televisión y medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete en el Estado; lo anterior, al no haber solventado las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización respecto de los informes sobre el origen, y destino de sus recursos para su elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, consistentes en: **1.** De los informes de diversos precandidatos a Diputados y a Presidentes Municipales, por no haber informado la contratación de medios de comunicación impresos en gastos de precampaña o no haber contratado a los mismos por conducto del Instituto Electoral de Michoacán, o ambos casos; **2.** Del informe del precandidato Eligio Cuitlahuac González Farías, la falta de acreditación suficiente en relación con las medidas de las lonas propagandísticas, relacionada con los recibos 008 del 23 de septiembre del 2007, 007 del 26 de septiembre del mismo año y 006 del 24 de septiembre del 2007, por la suma total de \$7,600.00; del informe del precandidato a Presidente Municipal de Zamora, del C. David Alfaro Garcés por la falta de acreditación suficiente al no acompañar los testigos correspondientes de la compra de engomados y lonas que ampara la factura A 0197 de fecha 21 de agosto del 2007, a nombre de Héctor Manuel Paniagua, por la suma de \$38,640.00; y del informe del precandidato C. Arturo Bernal Gómez, por el Municipio de Zitácuaro, por la falta de acreditación suficiente al no acompañar los testigos correspondientes de la compra de lonas, volantes, calendarios, calcomanías y pulseras, por la suma de \$24,025.80. **3.** Del informe del precandidato Miguel Amézcua Alejo, por la falta de firma del precandidato a diputado por Jiquilpan, en su informe de precampaña; **4.** Del informe del precandidato a diputado por Zinapécuaro, C. Elías Ortiz Cervantes, por

no haberse abierto la cuenta de cheques que permitiera el control de los egresos, a que obliga el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización; **5.** Del informe del precandidato a miembro del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, C. Oswal de la Peña Ortiz, por no haber anexado las autorizaciones de los dueños o poseedores de los inmuebles en donde se pintó propaganda; **6.** La presentación de la factura número 0803 de Jesús Ceja Gil, por el importe de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos.00/100.m.n.), que se observa con alteraciones; relacionada con 11 once viajes a comunidades del municipio de Chavinda, del precandidato C. Ramón Pérez Ramos.

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es el incumplimiento a la ley al no atender en los términos establecidos para tal efecto, el gasto, así como la presentación en su totalidad, de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de su recursos para las actividades de precampaña de sus precandidatos a diputados y ayuntamientos anteriormente señalados; debiendo de igual forma considerar que, el Partido Político infractor, en la entidad, derivado de las reformas realizadas al Código Electoral del Estado de Michoacán el pasado once de febrero del dos mil siete, fue la primera ocasión que se encuentra sujeto a este tipo de obligaciones, por lo que se considera que se trata de una falta cercana a la media. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

2. Modo. En cuanto al modo, el Partido Revolucionario Institucional, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la entrega total y formalización de la documentación informada al Instituto Electoral de Michoacán, respecto de sus ingresos y egresos referente al gasto de precampaña en dos periodos, en el normal, es decir hasta antes del momento de la presentación de sus informes, y posterior a ello, al no haber solventado las observaciones que en ese sentido se le hicieron, así como la inobservancia a la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización.

3. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que el partido político infractor incumplió con la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización de gasto de precampaña, incumplimiento que además puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos, fue a partir del día veinticinco de junio de dos mil siete, fecha en que el ente político de referencia dio

inicio al proceso interno de selección de sus candidatos a diputados y ayuntamientos, al día siete de diciembre del mismo año, fecha en que este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007, por lo que se considera que los efectos de la misma falta no son graves ni perniciosos para la ciudadanía o el sistema.

4. Lugar. Al tratarse la falta, de atención en la entrega total de la documentación soporte de los informes respecto del uso y destino de los gastos de precampaña y la observancia de la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.

5. Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiese cometido el mismo tipo de falta, más aún en virtud de cómo anteriormente se manifestó, derivado de las reformas realizadas al Código Electoral del Estado de Michoacán el pasado once de febrero del dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional, es la primera ocasión que se encuentra sujeto a este tipo de obligaciones.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (*sistematikós*) cuyo significado es *que sigue o se ajusta a un sistema*, entendiendo como sistema aquello que *se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación*, encontramos que la conducta de la responsable, no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Revolucionario Institucional ha entregado sus informes en que comprueba y justifica el origen y destino de sus gastos de

precampaña de manera incompleta y que ha incumplido en la observación de la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización, corriendo además la suerte del anterior, al ser la primera ocasión en que el ente político se encuentra sujeto a este tipo de responsabilidades; por lo que se colige que la conducta observada a dicho partido político no se considera como falta sistemática.

6. Condiciones particulares. En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un Partido político nacional que esta obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, la presentación en su totalidad de los informes en que compruebe y justifique el origen y monto de sus ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto de su gasto de precampaña; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$8,745,986.44 (ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 44/100.m.n.) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este órgano administrativo estima que la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de una falta de una gravedad cercana a la media, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de la documentación soporte de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de sus recursos, así como su empleo y aplicación, sobre gastos de precampaña, así como para que observe a plenitud la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización; y, una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$15,585.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la propia del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese partido a nivel estatal, máxime que, también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta a la responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico protegido que es la oportunidad en la transparencia y rendición de cuentas con el uso de recursos públicos a cargo de los partidos políticos y los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y

necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de la documentación soporte de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de sus recursos, así como su empleo y aplicación, sobre gastos de precampaña, así como para que observe a plenitud la normatividad electoral aplicable en materia de fiscalización y una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$15,585.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos, cantidad que le será descontada en tres ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—

Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden

clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A, 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General emite los siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró Responsable de las faltas imputadas en el presente procedimiento administrativo al Partido Revolucionario Institucional, en la forma y términos del Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, una amonestación pública para que en lo sucesivo observe a plenitud la normatividad electoral en materia de fiscalización. De igual forma, se le impone una multa equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$15,585.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos, cantidad que le será descontada en tres ministraciones mensuales del financiamiento público que le corresponda, a partir

del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas.

CUARTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**